

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-114-055  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluación y Terapia de Disfagia  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 15 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 27 de noviembre de 2010.

El 8 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial, donde compareció la [Redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente Vanessa Cruz Santos.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 3 años y 4 meses de edad tiene condición de Disfagia.

Que en febrero de 2010 el estudiante había sido referido a terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional; y el 11 de agosto de 2010 solicitó dichas terapias a través del Remedio Provisional, y se resolvieron.

Sin embargo a pesar de que está recibiendo terapias del Habla-Lenguaje, el terapeuta del Habla, le indicó que esa terapia no atiende el problema de Disfagia.

Que en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional no le pudieron resolver la solicitud de evaluación y terapia para Disfagia, porque le indicaron que no está aprobado por el Departamento de Educación.

La Querellante también expresó que al estudiante se le realizó una evaluación de Disfagia privada, y solicitó que el Departamento de Educación le ofrezca las terapias para atender su condición de Disfagia, para lo cual entregó una Carta Circular con fecha del 17 de agosto de 2010, suscrita por el actual Secretario del Departamento de Educación, Jesús M. Rivera Sánchez, en la cual se incluye el servicio de terapia de Disfagia.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que las terapias de Disfagia están más enfocadas para atender una condición médica, que educativa.

La Querellada agregó que la reclamación debe ser atendida primeramente por el COMPU, para lo cual coordinó una reunión de COMPU para el 23 de noviembre de 2010 a las 8:30 AM en el Distrito Escolar San Juan 5.

RECEIVED 26-11-10 11:21 FROM- 7877564061

NOV 29 2010  
Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querellas  
y Remedios P001/003

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del viernes 26 de noviembre de 2010 informara por escrito a este Juez si se resolvieron los asuntos en la reunión de COMPU y dada por terminada la presente Querrela, o si deseaba señalamiento de Vista, entendiéndose que con dicha solicitud se extenderían los términos.

Además, la Parte Querellada acordó presentar a este Juez un Memorando reconociendo que la terapia de Disfagia es un asunto médico excluido por ley IDEIA.

El 12 de noviembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le reiteró a la Parte Querelante que en o antes del viernes 26 de noviembre de 2010 informara por escrito a este Juez según Ordenado, y a la Parte Querellada que presentara a este Juez un memorando con respecto a que la terapia de Disfagia es un asunto médico excluido por ley IDEIA.

El 24 de noviembre de 2010 la Parte Querellante, [REDACTED] envió vía fax un escrito mediante el cual expresa que el 23 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la reunión de COMPU con la participación de la Supervisora de Zona, Sra. Loida Saiter, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] y de los padres del estudiante.

Que en dicha reunión se discutieron las evaluaciones de Disfagia, Ocupacional y Psicológica, y las recomendaciones de los especialistas.

Que las Funcionarias del Departamento de Educación aceptaron estas evaluaciones y sus recomendaciones, por lo que se enmendó el PEI 2009-2010 para incluir la evaluación de Disfagia y la terapia de Disfagia. Además, se completó el referido para terapia de Disfagia y terapia Psicológica.

La Parte Querellante solicita que este Juez acoja en la Resolución los acuerdos logrados en la reunión de COMPU, y ordene que los servicios referidos de terapia de Disfagia y terapia Psicológica se provean a través del Remedio Provisional para evitar dilación en provisión de éstos servicios, tomando en consideración que el Departamento de Educación no provee, ni tiene bajo contrato Patólogos del Habla y Lengua para proveer el servicio de terapia de Disfagia.

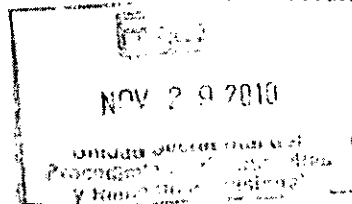
La Parte Querellante también envió copia de la Minuta de COMPU del 23 de noviembre de 2010 y de copia de la revisión del PEI 2009-2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 24 de noviembre de 2010 por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no presentó ante este Juez su respectivo Memorando en lo referente a que la terapia de Disfagia es un asunto médico excluido por ley IDEIA.

Es menester mencionar que el Remedio Provisional es una alternativa para proveer servicios de terapias y evaluaciones que se utiliza cuando se ha identificado la necesidad de proveer algún servicio y la Agencia no cuenta con los recursos para hacerlo.

En el presente caso, el COMPU/PEI del 23 de noviembre de 2010 ha determinado el servicio de Terapia de Disfagia para el estudiante. Sin embargo, no hay proveedores contratados por el Departamento de Educación para brindar este servicio, por consiguiente debe activarse el Remedio Provisional. No así en el servicio de Terapia Psicológica, dado que el Departamento de Educación cuenta con los recursos para ofrecerlo sin necesidad de activar el Remedio Provisional.



2

RECEIVED 16-11-'10 11:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días laborables - contados a partir de la notificación de la presente Resolución - realice las gestiones correspondientes y necesarias para ofrecer la Terapia Psicológica a la estudiante, según recomendada, y aprobada por el COMPU.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días laborables - contados a partir de la notificación de la presente Resolución - realice las gestiones correspondientes y necesarias para ofrecer a la estudiante las Terapias de Disfagia con la frecuencia recomendada - 1 sesión por mes -, a través del Remedio Provisional.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

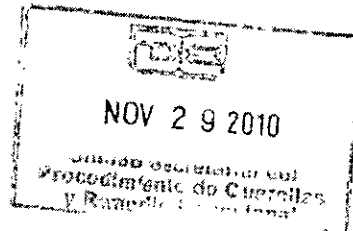
Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] La Cumbre, Calle Adams #645, San Juan, P.R. 00926

*Juan Alejo Nevares*  
**JUAN ALEJO NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922-1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



RECEIVED 16-11-'10 11:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003 3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querrelante  
v

• Querrela NUM. 2010-<sup>114-054</sup>~~114-45~~

Departamento de Educacion  
Querrelado

• SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 18 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogada Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 815 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Inpeamentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Al haberse reconstruido el expediente se torna la querrela academica.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

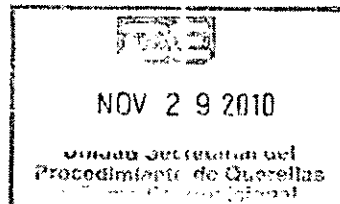
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion postal: A [Redacted] RR-6 BOX 11468 San Juan PR 00926 y a la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PAB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[oga@caribe.net](mailto:oga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

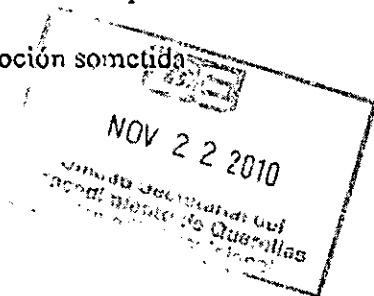
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*: \*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-114-058

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present: ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Paseo Real, Calle A-D-22, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Licda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Quere llante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quere llado

Quere lla Núm.: 2010-114-069

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

NOV 22 2010

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte quere llada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte quere llada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: RR 3 Box 4233, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quere llas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

NOV 10 2010  
 Unidad Secretarías del  
 Procedimiento de Querrelas  
 Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-114-065  
 )  
 ° Sobre: Educación Especial  
 ° Asunto: Falta de maestro  
 )  
 )  
 °  
 °

RESOLUCION

El 2 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [Redacted], madre de la estudiante [Redacted], quien informó que el Departamento de Educación ya nombró al maestro y su hija está recibiendo el servicio educativo. No tiene interés en continuar con la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-11761 y por correo a la parte querellante, [Redacted], Jardines de San Ignacio, Calle Guillermo 1690, Apto. 212-B, San Juan, P.R. 00927.

MARIE YOO DE LA LOZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Querellante .

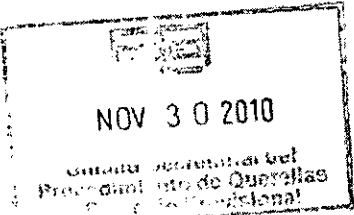
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-114-062

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: COMPRA DE SERVICIOS Y  
REEMBOLSO.



RESOLUCIÓN

A la vista pautada para el 22 de noviembre de 2010 comparecieron las partes de epígrafe, representados por el licenciado José E. Torres Valentín y el licenciado Hilton Mercado Morales, respectivamente.

El Departamento de Educación no contestó la querrela de epígrafe, ni notificó prueba documental o testifical para la vista pautada.

No existe controversia sobre lo que contiene el expediente del querellante en el Departamento de Educación. El Departamento de Educación reconoció que no hizo a tiempo, para el año escolar 2010-2011, la correspondiente oferta de ubicación apropiada al estudiante [REDACTED], por lo cual se allanó a reembolsar los costos de matrícula y mensualidades de [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

A base del expediente del estudiante [REDACTED] en el Departamento de Educación, este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1. El estudiante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación



- de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de trastorno generalizado del desarrollo no específico (autismo atípico).
2. El menor fue registrado en el Programa de Educación Especial el 14 de agosto de 2009. Se determinó elegible el 6 de octubre de 2009 y su número de registro es [REDACTED]
  3. Para el año escolar 2010-2011 el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU ni ofreció alternativa de educación pública, gratuita y apropiada al estudiante [REDACTED]. El 7 de septiembre de 2010 se suspendió una reunión de COMPU, la cual además de tardía, se suspendió debido a que la supervisora de zona, Sra. Loida Zaiter, fue citada al nivel central. Ese día, de manera informal, se ofreció la escuela [REDACTED], la cual no es alternativa de ubicación apropiada para el estudiante.
  4. El estudiante [REDACTED] recibe servicios educativos en [REDACTED], ubicado en Hato Rey, Puerto Rico. Allí recibe servicios educativos en un programa pre-escolar, con enseñanza individualizada, en un grupo de seis niños ó menos. Los costos de estos servicios se desglosan de la siguiente manera:
    - a. Matrícula - \$1,770.00
    - b. Mensualidad, incluyendo servicios de Asistente de Servicios ó Trabajador I - \$1,775.00
  5. Durante el año escolar 2009-2010 el querellante estudió en [REDACTED], conforme a Resolución emitida el 26 de abril de 2010, en el caso [REDACTED] v. Departamento de Educación, querrela 2009-114-095.
  6. El Departamento de Educación tiene la obligación de reunir, conforme a derecho, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año escolar 2010-2011, que atienda las necesidades del menor, conforme a sus diagnósticos, que

además ofrezca una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor. No cumplió con esta obligación, lo cual constituye una violación a lo establecido en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (2007), Sala Superior de San Juan.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

Conforme a lo establecido en la Ley Individuals with Disabilities Education Act, mejor conocida como IDEA, 20 U.S.C.A. 1400, 1412 (c) (ii), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. En este caso el Departamento de educación no realizó oferta de ubicación antes de que finalizara el año escolar 2009-2010.

El Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones legales, por lo cual procede que el estudiante permanezca en su ubicación anterior y reembolse los costos de los servicios educativos que recibe el estudiante [REDACTED], incluyendo los costos de matrícula y mensualidades en [REDACTED], durante el año escolar 2010-2011.

Se ordena al Departamento de Educación reembolsar los costos de los servicios de matrícula y mensualidades de [REDACTED] dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual el querellante presente las correspondientes certificaciones de pago.

Se ordena al Departamento de Educación coordinar reunión de COMPU en abril de 2011 para redactar el programa educativo individualizado del estudiante [REDACTED] correspondiente al año escolar 2011-2012.

**REGÍSTRASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 26 de noviembre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton Mercado Morales**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1773, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado del querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925 787-753-7577.

**ADVERTENCIA**

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
**JUEZA ADMINISTRATIVA**

P.O. BOX BOX 21-742  
U.P.R. STATION  
SAN JUAN, P.R. 00931  
TEL. (787) 751-7505  
FAX 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

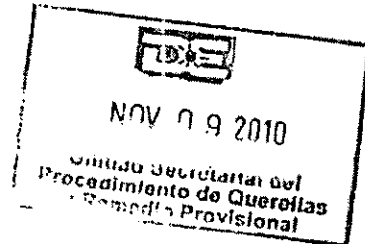
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-108-067

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapias



RESOLUCION

La parte querellante, la [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED] mediante un escrito informó no tener interés en continuar con la Vista Administrativa señalada para el 9 de noviembre de 2010, a las 11:30 A.M., en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Informó que ya le están proveyendo los servicios de terapia de habla a su hijo según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1410 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 9 de noviembre de 2010 y se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

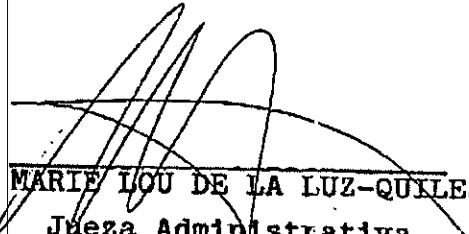
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y se envía copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández,

Querrela #10-108-067  
Página dos

Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via fac-  
símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED]  
[REDACTED], Urb. Park Gardens, Calle Xsipibu Y-1 22, San Juan,  
Puerto Rico, 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2010-108-61  
•

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 18 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogada Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se ordena al DE la celebración urgente en 10 días laborables de un COMPU para determinar elegibilidad y de proceder servicios recomendados y la discusión de las evaluaciones existentes.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

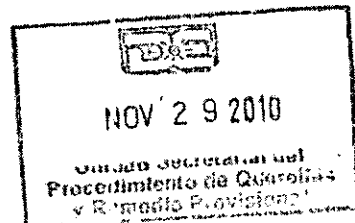
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] 350 Calle Calzada Embalse San Jose San Juan PR 00923 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suíte 103 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

Vs.

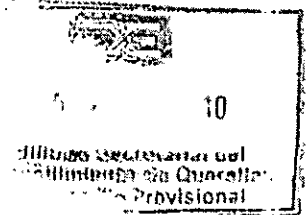
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrelado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-108-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 3 de noviembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querelante licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical y documental que presentará en la vista a celebrarse el 22 de noviembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querelante en la vista del 22 de noviembre de 2010.

**RE DÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (737) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Que ellan e

V

Departamento de Educacion  
Querellado

\* Querella NUM. 2010-108-55

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 18 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogada Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 del 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena al DE en 30 días nombrar un asistente T1 para el querellante.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

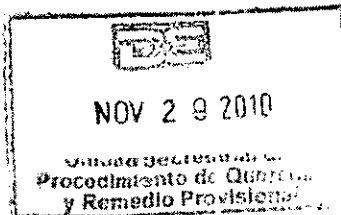
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle 260 GY23 Country Club Carolina PR 00982 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ

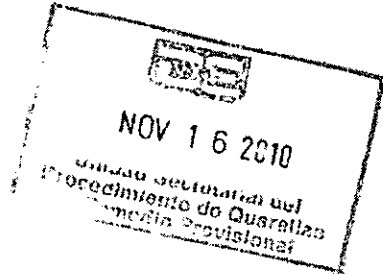
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 737-753-6482  
pga@caribou.net





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querrellante

V

Departamento de Educacion  
Querrellado

• Querrela NUM. 2010-110-13

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 3 de noviembre de 2010, comparece la querellante representada por el Lic Oscar Vega Arce y el DE por su abogada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se archiva la querrela por haberse realizado los pagos reclamados de beca de transportacion de 2008 al presente.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE CRDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Oscar Vega 531 Avenida Cedeño Suite 3 Arecibo PR 00612 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDJ. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

7b.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

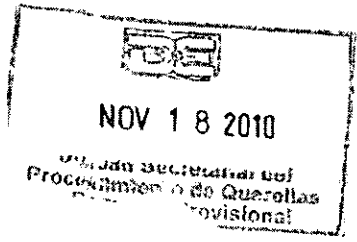
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

Querrella #10-113-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso  
Terapias



RESOLUCION

El 15 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [Redacted], en representación de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia a resolver es si procede el pago mediante reembolso de los servicios relacionados de terapia ocupacional y terapia psicológica pagados privadamente por la parte querellante.

La madre querellante informa que el 4 de septiembre de 2010 asistió al Hospital del Niño para el inicio del servicio de terapia ocupacional y allí le indicaron que su hijo no estaba en la lista. Que apareció activo en el servicio, pero él no ha recibido las terapias. El estudiante no estaba en la lista de admisión cuando fue a la cita. La terapia psicológica nunca se ha ofrecido a pesar de haber sido recomendada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada pagar mediante

Querrela #10-113-018  
Página dos

reembolso la terapia psicológica ofrecida al estudiante [REDACTED] el 22 de abril de 2010 al 12 de noviembre de 2010 pagadas privadamente por la parte querellante.

(2) Se ordena a la parte querellada pagar mediante reembolso la terapia ocupacional recibida por el estudiante de epigrafe desde el 15 de abril de 2010 al 21 de octubre de 2010 y pagadas privadamente por la parte querellante.

(3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago una vez se someta toda la documentación acreditativa del servicio recibido y la certificación del pago.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 14 00 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a

Querrela #10-113-018  
Página tres

la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Urb. Open Land, Olot 451, San Juan, Puerto Rico, 00923.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Que ellan'e  
v

• Querella NUM. 2010-113-17  
•

Departamento de Educacion  
Que ellad )

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Ce ebra la la vista del caso el 18 de noviembre de 2010, comparece la querellante representado por el Lic. Osvaldo Burgos y el DE por su abogada Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se ordena al DE en 10 días nombrar maestro (a) de Salón Recurso para el querellante.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

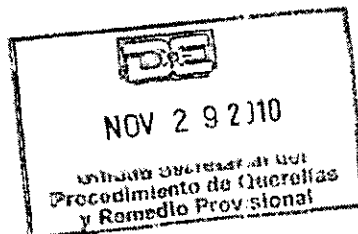
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211 y a la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD(O). MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

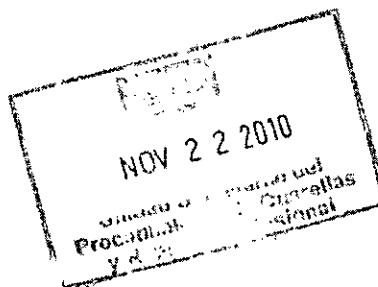
De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mpga@caril.e.net](mailto:mpga@caril.e.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

QUERRELLA NUM.: 10-113-011  
Sobre; Educación Especial  
Asunto: Discusión de Evaluación  
psicológica.



RESOLUCION

El día 30 de julio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La querrela gira en torno a la solicitud del padre querellante en que se discuta la evaluación psicológica realizada a su hijo en dos (2) ocasiones. La parte querellada no ha podido localizar el informe de la evaluación realizada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvimos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que realice las gestiones conducentes a localizar en o antes del 16 de agosto de 2010, la evaluación psicológica.

(2) De no poder localizar la evaluación psicológica realizada la parte querellada proveerá mediante moción la fecha y el especialista que realizará la evaluación.

Querrela Núm.: 10-113-011  
Página 05

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le aperece a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUES y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], Villas de Carraizo, Calle 46 #148, RR7, San Juan, Puerto Rico, 00926.

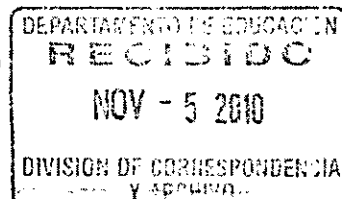
  
 MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY PUERTO RICO



**QUERELLANTE**  
**VS**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**QUERELLADO**

**QUERRELLA NÚMERO: 2010-110-001**

**SOBRE:**

**VISTA ADMINISTRATIVA**

**RÉPLICA A MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**

NOV 16 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

AL HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO

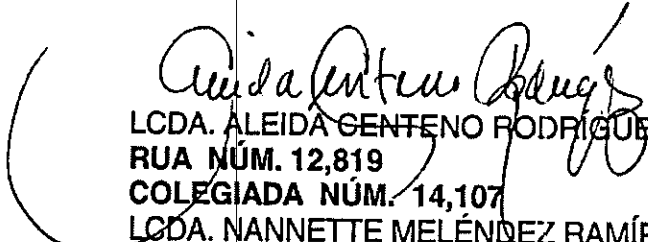
Comparece la parte querellante de epígrafe, a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. La querellada admite que nunca ha producido el andador.
2. Se ampara en una circunstancia reciente para no entregarlo.
3. Lo cierto es que procede su entrega inmediata.

EN MERITO DE LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Foro que se imponga un término de entrega del andador, so pena de sanciones, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

CERTIFICO: Haber enviado copia de este escrito a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, a su dirección en Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan PR 00919-0759, a Lcdo. Efraín Méndez, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación a su dirección en PO Box 190759, San Juan PR 00919-0759 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación a su dirección en PO Box 190759, San Juan PR 00919-0759 y al Fax (787) 751-1761

EN ARECIBO, PUERTO RICO, A 2 DE NOVIEMBRE DE 2010.

  
LCDA. ALEIDA CENTENO RODRIGUEZ  
RUA NÚM. 12,819  
COLEGIADA NÚM. 14,107

LCDA. NANNETTE MELÉNDEZ RAMÍREZ

LCDO. JUAN CARLOS NIEVES MOLINA

LCDA. JANICE ALBARRÁN SUÁREZ

LCDA. BEATRIZ M. MARTÍNEZ CORDERO

LCDO. ALEJANDRO FIGUEROA QUEVEDO

LCDA. MARIA ISABEL SOTO RUIZ

LCDA. SADITH VALLE AGRONT

SERVICIOS LEGALES DE PR INC

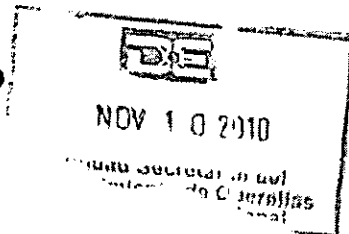
PO BOX 1927, ARECIBO PR 00613-1927

TELS: 815-2680, 2681, FAX: 815-1775

[notificaciones-arecibo@servicioslegales.org](mailto:notificaciones-arecibo@servicioslegales.org)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querella Número: 2010-112-020

Sobre: Resolución

Asunto: Maestro de Educación  
Especial

RESOLUCIÓN

El 8 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona y el Sr. Fernando L. Ghigliotti, Director Escolar. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que no existe controversia en torno a la necesidad del Maestro de Educación Especial. La licenciada Romero de Juan indicó que se está en el proceso de solicitar nuevamente la plaza. Solicita un término razonable para que el Departamento de Educación culmine con el proceso del nombramiento del Maestro de Educación Especial para la Escuela [Redacted]

Se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de noviembre de 2010, se someterán nuevamente la solicitud de la plaza de Maestro de Educación Especial.

**SEGUNDO:** En o antes del 11 de enero de 2011, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Maestro de Educación Especial para la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta


Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

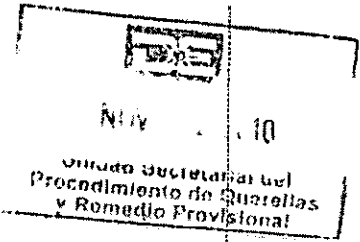
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [REDACTED]

[REDACTED] la dirección postal: Brisas del Caribe, Buzón 262, Ponce, Puerto Rico, 00728.

  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-111-037  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación y Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 5 de octubre de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 6 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de noviembre de 2010.

El 4 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la [Redacted]. Por la Parte Querrelada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y Sra. Isariana Marrero Matos, Supervisora de Zona de Bayamón III.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde llevaba 3 meses solicitando ubicación en salón contenido de autismo a tiempo completo.

Al respecto, la Parte Querrelada informó que ha identificado un salón en la Escuela [Redacted] para prepararlo como salón contenido de autismo, y que solamente falta nombrar una maestra, y acondicionarlo con el equipo necesario. La Querrelada solicitó un término de 2 semanas para informar que el salón está en condiciones de funcionar.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrelada, Departamento de Educación, que en el término de días (2) semanas – según solicitado por la Parte Querrelada – cumpla con acondicionar completamente el salón de autismo en la Escuela [Redacted] y allí se ubique al estudiante [Redacted] según determinado en su PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC A §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de noviembre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

RECEIVED 12-11-10 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Ciudad Interamericana, 675 Ciudad Interamericana, San Juan, P.R. 00956



JUAN ALEJO NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922 1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-11-10 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante \*

Vs. \*

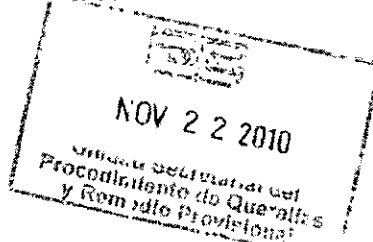
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querrelado \*

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-107-069

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querrelada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querrelada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Tropical Court, 311 Teresa Janet, Apto. 701, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Secretarial Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 09 2010  
Unidad Sucesoria del  
Procedimiento de Querrelas

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 10-107-064

Sobre: Educación Especial

Asunto: Falta de enfermera y terapias.

RESOLUCION

El 5 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, la [Redacted] y el Sr. [Redacted] en representación de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Investigadora Docente de Querrelas, la Sra. María Teresa Rivera.

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de enfermera en la Escuela [Redacted]. El estudiante [Redacted] actualmente no está asistiendo a la escuela. Es un estudiante que está diagnosticado con impedimentos múltiples. Tiene una encefalopatia estática, retraso global en su desarrollo, epilepsia y problemas de alimentación gastrotonia. Tiene rezagos significativos en las destrezas de motor fino, motor amplio y cuidado propio. El estudiante necesita una alimentación especial, utiliza medicación y en la Escuela [Redacted] no tienen el personal de enfermería que necesita el estudiante en estos momentos.

Querrela #10-107-064  
Página dos

Actualmente el estudiante no puede beneficiarse de los servicios educativos. (Véase minuta del 13 de septiembre de 2010)

Se le informó a la parte querellante que el día 15 de octubre de 2010, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, a través, de la Directora, la Dra. Viviana Hernández de Navas autorizaron que el estudiante reciba el servicio de una enfermera por Remedio Provisional. La parte querellante deberá contactar la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional para que pueda realizarse el contrato con la persona cualificada.

A su vez se autorizó el servicio de terapia física, a través, del Remedio Provisional el 13 de octubre de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena a la parte querellante que asista a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional para que active el Remedio Provisional otorgado para el servicio de enfermería y de la terapia física. Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9

Querrela #10-107-064  
Página tres

de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], Res. Nemesio R. Canales, Edif. 25, Apto. 472, San Juan, Puerto Rico, 00918.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

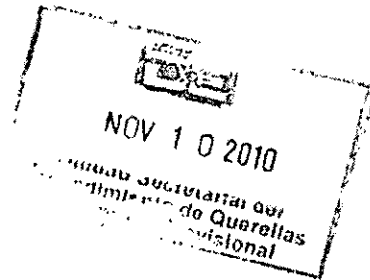
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* Querella NUM. 2010-101-068

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Vista la Moción de la querellante, se re-señala la vista para el 13 de diciembre de 2010 a las 9:00 AM en Hato Rey, de existir algún conflicto de calendario, informen en 5 días las partes si tienen disponible cualquiera de los siguientes días, 14,15,16, de diciembre de 2010. Se ordena al DE poner a la disposición de la querellante el expediente de la querellante para su exámen y reproducción de ser necesario. Se advierte que no se admitirá prueba no anunciada 5 días antes de la vista.

**CERTIFICADO:** el archivo en los autos de este Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Berrios via fax al 787-757-2985 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-761.

En San Juan 9 noviembre 2010

**LCDJ. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-064

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 09 2010

**RESOLUCION**


EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Inpedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

1. A la vista administrativa señalada para el 9 de noviembre de 2010, a las 9:00 a.m. en el Distrito Escolar Carolina II en Ave. Frago Valle Arriba Heights en Carolina, no compareció la parte querellante.
2. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe por incomparecencia de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Da la en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [REDACTED] a la siguiente dirección postal Calle Caoba E-3 Valle Arriba Heights Carolina, PR 00983 y al Lcd. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LIDIA MARÍA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa ~~Educación~~ Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 10 2010

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-066

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la *Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.)* y sus enmiendas, la *Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)*, y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y en virtud de lo estipulado por las partes se RESUELVE:

La vista en este caso se celebró el día, 9 de noviembre de 2010, en la Facultad de Derecho de la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz y la madre del menor. Por la parte querellada compareció el Lcda. Hilton Mercado.

Según la documentación presentada en vista, [REDACTED] está ubicado en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, recibe el servicio de terapias psicológicas.

Las partes informaron que llegaron a un acuerdo que pone fin a esta querrela. Acordaron que se comprará el servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] según descrito anteriormente, los gastos incurridos por los padres hasta la fecha en esta ubicación escolar serán reembolsados a éstos, las terapias de habla y lenguaje y ocupacional se ofrecerán a través del Remedio Provisional.

En vista de este acuerdo, esta jueza ordena lo siguiente:

1. La compra inmediata del servicio educativo y relacionado en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. El costo mensual del servicio educativo es de \$1,705.00, que se desglosa en \$1,325.00 por concepto de mensualidad, \$100.00 por concepto de almuerzo y \$280.00 por concepto de cuatro sesiones semanales de Terapia Sicológica.
2. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED], ordenamos que al comienzo de cada mes la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que el [REDACTED] prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para efectuar el pago. Una vez culmine el mes, la querellante, presentará una certificación de los servicios prestados por el Colegio [REDACTED]. El Departamento de Educación tendrá cinco (5) días, a partir del recibo de la certificación, para entregar el pago directamente a la institución. El pago debe efectuarse a nombre del Colegio [REDACTED].
3. A partir de la presentación de la certificación de pagos, el DE cuenta con treinta (30) días para reembolsar los gastos incurridos por los padres, en la ubicación escolar 2010-2011, en el Colegio [REDACTED]. Según la documentación presentada por los padres, el reembolso debe emitirse a nombre de los padres. Este reembolso cubre las siguientes partidas:
  - a. Pago parcial de Matrícula - \$900.00
  - b. Mensualidad de agosto - \$1705.00
  - c. Mensualidad de septiembre - \$1705.00
  - d. Mensualidad de octubre - \$1705.00

Se autoriza el uso inmediato del remedio provisional para los servicios de terapia del habla y lenguaje, y de terapia ocupacional.

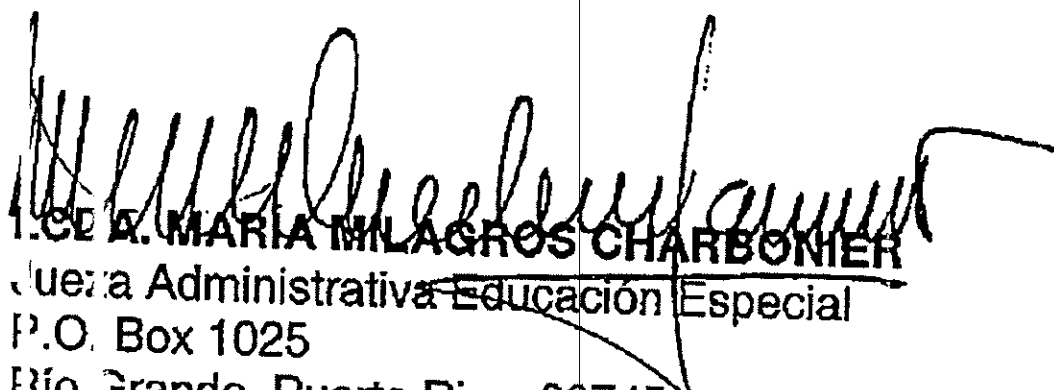
Las partes darán fiel cumplimiento de las órdenes aquí emitidas. Se ordena el cierre y archivo del caso de epígrafe.

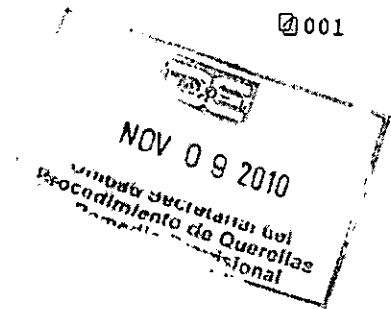
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante vía correo electrónico y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte** a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751- 761.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2010.

  
**LCD. A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vi.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA #20-101-062  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación

RESOLUCION

El 4 de noviembre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el estudiante querellante [Redacted] y la madre querellante, la [Redacted]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de ubicación del estudiante [Redacted]. De acuerdo a la información provista por la parte querellante el estudiante [Redacted] cursó estudios en la Escuela [Redacted]. Allí aprobó el examen de ubicación para el grado once (11) y los documentos fueron extraviados. La escuela no ofreció la certificación de aprobación del grado por que los documentos se perdieron. La parte querellante solicitó la documentación al maestro de educación especial, quien conocía que [Redacted] aprobó el examen de ubicación para el

Querrela #10-101-082  
Página dos

grado once (11), pero éste se fue de la escuela y no pudieron localizarlo. En la Escuela [REDACTED] no lo aceptaron en el grado doce (12) por que nadie pudo proveerle una certificación de aprobación del grado. A su vez tampoco la Directora de la Escuela [REDACTED] ofreció una certificación negativa de aprobación del grado. El Sr. Narciso Calcerón Felicier, Ayudante Especial del Secretario de Educación y Superintendente de Escuela del Distrito Escolar de Carolina solicitó a la Sra. María Lebrón mediante carta el 23 de agosto de 2010, que era responsabilidad de la escuela proveerle al estudiante de epígrafe una certificación de negativa de aprobación del grado.

La parte querrellada verificará con sus funcionarios en el listado de los estudiantes que tomaron los exámenes libres para certificar si pasó el examen de grado once (11) el estudiante [REDACTED]. Se nos solicita una orden al respecto.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación a través, de sus funcionarios y/o la Sra. Betzaida Laboy Losa, Directora de la Unidad de Exámenes Libres, que verifiquen en el listado de los estudiantes que tomaron el examen del grado once (11) y verifiquen si el estudiante [REDACTED] de la Escuela [REDACTED] aprobó el examen de ubicación para el grado once (11). De haber aprobado el mismo se proveerá una certificación. La parte querrellada deberá localizar los resultados.

(2) La parte querrellada notificará del cumplimiento estricto de lo aquí resuelto y notificará mediante moción



Querrela #10-101-082  
Página tres

los resultados de la investigación.

(3) El estudiante continuará tomando los cursos de ebanistería que se le están ofreciendo actualmente en la Escuela [REDACTED]

(4) La parte querrellada se comunicará con la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED], la Dra. María Laboy para que ésta informe que fue lo que sucedió con el expediente del estudiante de epígrafe.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

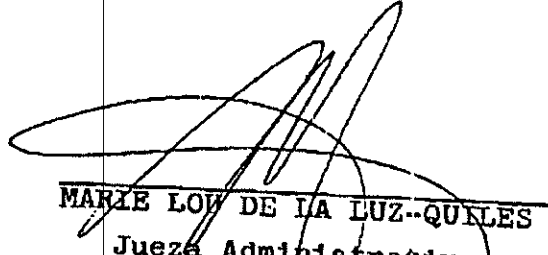
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil

Querrela #10-101-082  
Página cuatro

(787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED]  
Jardines de Carolina, Calle J #32, Carolina,  
Puerto Rico, 00987.



MARIE LOY DE LA LUZ-QUIÑES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

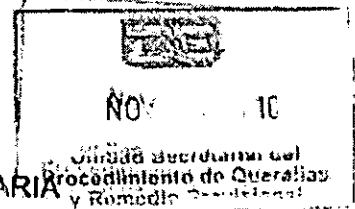
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-053

Sobre: Vista Administrativa  
Educación Especial



RÉPLICA A SOLICITUD DE RESOLUCIÓN SUMARIA

A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA: LCDA. MARÍA MILAGROS  
CHARBONIER:

Comparece el Querellado, Departamento de Educación, a través de la  
representación legal que suscribe, y ante este Honorable Foro, muy  
respetuosamente, Informa, Alega y Solicita:

1. El 18 de AGOSTO de 2010 la parte querellante radicó la presente querrela donde, en resumen, solicita la compra de servicios educativos en [Redacted] para el año escolar 2010-2011. El 6 de octubre de 2010 se contestó la querrela y se le notificó a la parte querellante a través de su representación legal al fax 787-753-7577. Tenemos evidencia de recibo. (anejo 1)
2. Alega que rechazó las alternativas de ubicación escolar ofrecidas por la Agencia debido a que no se ajustan a las necesidades educativas del estudiante.
3. La parte querellante ha matriculado al menor en [Redacted]. La Agencia no ha autorizado dicha ubicación para el estudiante, pues ha realizado las modificaciones pertinentes para que los ofrecimientos educativos para agosto de 2010 sean unos adecuados, conforme a las necesidades educativas del estudiante.

Répt. a la Solitud de Resolución Sumaria  
 Luis J. Bermúdez Ortiz  
 PÁG. 1A 2

4. El 16 de abril de 2010 se celebró una reunión del COMPU para la discusión del PEI del estudiante para el año escolar 2010-2011.
5. En este caso se el Distrito Escolar de Carolina II ofreció la alternativa de Salón Regular con salón recurso. Tómese en consideración que el estudiante tenía que asistir a una escuela intermedia ya que cursaría el octavo grado.
6. El Distrito Escolar ofreció varias alternativas de ubicación en escuelas intermedias cercanas o de fácil accesibilidad para la parte querellante.
7. La parte Querellante no estuvo de acuerdo con las alternativas de ubicación ofrecidas por la Agencia. Estas fueron la Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. Esta negativa responde a que para el año 2009-2010 se habían ofrecido esas mismas escuelas. La parte querellante no se tomó la molestia de investigar si para el presente año escolar 2010-2011 las circunstancias que los llevaron a rechazar las alternativas de ubicación del estado para el año anterior eran las mismas para el presente año escolar. Rechazaron de plano en la reunión del COMPU los ofrecimientos del Estado con la única excusa de que eran las mismas escuelas ofrecidas anteriormente para un año escolar distinto para el que se solicita la compra de servicio, entiéndase 2010-2011.
8. La parte querellante matriculó a la estudiante en [REDACTED], pero se somete al proceso de revisión de PEI por mero cumplimiento, sin la intención real de escudriñar con detenimiento los ofrecimientos educativos ofrecidos por la Agencia para el año escolar 2010-2011. Nótese que el día del COMPU de plano no se aceptó las propuestas educativas del Departamento de Educación.
9. La parte querellada niega que la solicitud planteada por la parte querellante proceda en derecho. Procedemos a esbozar nuestros planes.

Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. Bermúdez Ortiz  
PÁGINA 13

10. Nuestro actual estado de derecho le garantiza a los estudiantes con inhabilidades que todos y cada uno de ellos recibirán los servicios educativos que necesiten para disfrutar de una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible y que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, garantía que el DE totalmente reconoce y ratifica. Estudiemos con detenimiento la Legislación de Puerto Rico y de los Estados Unidos que garantiza en nuestra jurisdicción los derechos de los estudiantes con impedimentos a solicitar los servicios educativos que necesiten, veamos.

11. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, bajo el acápite de *Instrucción pública*, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez."

12. Al presente la legislación federal principal aplicable es conocida como la Ley IDEA por sus siglas en inglés, (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 *et seq.*, esta establece entre otras cosas la definición de estudiante o niño con inhabilidad (*child with disability*), según lee en el Federal

Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria  
 Luis A. Armúdez Ortiz  
 PAGIN. 4

Reg. ster, 34 C.F.R. § 300.7, 20 U.S.C. §1401 (3)(A) y (B); 20 U.S.C. §1401 (26),  
 en lo pertinente reza:

"(a) General. (1) As used in this part, the term child with a disability means a child evaluated in accordance with Sec. 300.530-300.536 as having mental retardation, a hearing impairment including deafness, a speech or language impairment, a visual impairment including blindness, serious emotional disturbance (hereafter referred to as emotional disturbance), an orthopedic impairment, autism, traumatic brain injury, an other health impairment, a specific learning disability, deaf, blindness, or multiple disabilities, and who, by reason thereof, needs special education and related services."

13. Más adelante, el sub-capítulo D titulado *Niños en Escuelas Privadas* (*Children in Private Schools*), 34 C.F.R. §§ 300.400-300.455, delimita la responsabilidad que tiene la agencia de educación del estado (*State education agency*) en nuestro caso el DE, según definido en 34 C.F.R. § 300.10 y 34 C.F.R. § 300.18, 20 U.S.C. §1401 (4); 20 U.S.C. §1401 (15), para con los niños con incapacidades que fueron matriculados en escuelas privadas mediante referidos del DE.

14. En cuanto a la ubicación de estudiantes, la Sección 300.552 del Título 34 del Código of Federal Regulations (34 CFR 300.552) dispone:

"Constituye un requisito el que todo estudiante elegible para servicios de educación especial se ubique en la alternativa menos restrictiva, o sea, aquella donde puedan atender sus necesidades educativas particulares, manteniéndose, a su vez, lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos." (Énfasis suplido y traducción nuestra).

15. En lo pertinente la Ley IDEA, 20 U.S.C. §1412(a)(10)(B), bajo el epígrafe *Children placed in, or referred to, private schools by public agencies* dispone:

"(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their

Rápid: 1a Solicitud de Resolución Sumaria  
 Luis / Bermúdez Ortiz  
 PÁGI A 5

parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part or any other applicable law requiring the provision of special education and related services to all children with disabilities within such State." (Énfasis suplido).

16. Esta legislación federal, en su sección, 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C) bajo el acápite *Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency*, dispone a su vez:

"(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. (ii) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds

that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment."(énfasis suplido)

17. Suplementario al esquema legislativo que hemos esbozado, el programa de educación especial del DE se rige por un esquema de reglamentos internos. Siendo el espíritu de las medidas contenidas en éstos reglamentos cónsonos con las disposiciones de la Ley IDEA, éstos delimitan tanto los derechos y

Réplica - Gónculad de Resolución Sumaria  
Luis A. E. xmúdez Ortiz  
PÁGINA 3

obligaciones de los menores como las responsabilidades del DE, en lo pertinente, el Manual de Procedimiento para Educación Especial de 3 de septiembre de 2004, indica en su página cincuenta y dos (52) que el DE realizará "las gestiones necesarias para que el niño o joven con impedimentos sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela que habría asistido de no tener impedimento". (Énfasis nuestro)

18. El referido Manual, *supra*, en su página cincuenta y nueve (59) bajo el título "Ubicación unilateral" en lo pertinente reza:

"Cuando los distritos escolares han identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del estudiante, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar por la educación del estudiante en la escuela privada. Tampoco tiene la obligación de pagar el servicio educativo privado cuando el estudiante ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso del registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito escolar ha ofrecido los servicios en escuelas públicas donde puede implantarse apropiadamente el PEI y éstos son rechazados por los padres." (Énfasis suplido)

19 Se añade en la página sesenta y uno (61) del precitado Manual que cuando los padres deciden unilateralmente ubicar al estudiante en una escuela privada, éstos deben notificar al distrito escolar sobre la acción que se proponen realizar.

Esta notificación puede proveerse en la más reciente reunión de COMPU previo a remover al estudiante o a través de una comunicación escrita dirigida al supervisor del distrito provisto al menos diez días laborables antes de remover al estudiante. La notificación del padre debe incluir su rechazo de la ubicación propuesta, así como sus preocupaciones relacionadas con la misma y su intención de matricular al niño en una escuela privada a costo público.



Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. Bermúdez Ortiz  
PÁGINA 17

20. La casuística norteamericana al interpretar la ley IDEA, *supra*, aclaró en *Great Valley School District v. Douglas and Barbara M*, 807 A.2d 315, (2002), que:

"It is clear that those who unilaterally remove a disabled child from public school and enroll him in a private ... placement do so at their risk of not being reimbursed for the cost of the private placement by a ... school district, under the Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C.S. §§ 1400-1491(O). Where a school district does not participate in the decision to remove a child to a private ... placement, the school district assumes no risks or burdens. Therefore, all the expenses, costs and burdens associated with the unilateral ... placement are initially borne by those participating in the placement decision." (Énfasis suplido)

21. La Ley IDEA no obliga a la Agencia a proveer una metodología educativa particular, que sea de la preferencia de los padres, ni siquiera en aquellos casos en que estos acreditan que el menor se ha beneficiado con la misma. Si la Agencia ofrece un programa apropiado, los asuntos de metodología educativa corresponden a la discreción de ésta. Traducción nuestra. Énfasis suplido. *Fairfax County Publ. Sch.*, 22 IDELR 80 (SEA Va. 1995). "It would strain our public school systems if they were required to maximize every IEP for every disabled child and cover for every contingency for that child. Congress did not contemplate the IDEA to have such an effect." (Énfasis nuestro). *County School Board of Henrico County v. Palovics*, 285 F.Supp. 2d 701 (2003).

22. La obligación del Departamento es proveer una educación pública, gratuita y apropiada. Entiéndase que se trata de servicios educativos y relacionados apropiados, no ideales. Véase, *Board of Education of the Hendrick Hudson Central School District, Westchester County, Et Al. v. Rowley, by her parents, Rowley Et Ux.* 458 US 176.

Réplica: Solicitud de Resolución Sumaria  
 Luis A. Fernández Ortiz  
 PÁGINA 1

23. Con éste trasfondo fáctico y doctrinal en mente, veamos por qué no procede la solicitud de los querellantes.

APLICACIÓN DE LOS HECHOS AL DERECHO

A. COMPRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

24. Ahora bien, ¿Procede la compra de servicios educativos en una institución privada cuando el DE ha provisto una alternativa de ubicación apropiada?. Es fácil concluir que la respuesta es no, veamos.

25. En cumplimiento de la ley, el Distrito Escolar de Carolina II, notificó varias alternativas de ubicación apropiadas para el menor el 16 de abril de 2010. Recordemos que la obligación del Departamento es proveer servicios educativos y relacionados apropiados, no ideales. Véase, *Board of Education of the Herdriek Hudson Central School District, Westchester County, Et Al. v. Rowley, by her parents, Rowley Et Ux.* 458 US 176.

26. Las alternativas de ubicación ofrecidas a los padres fue rechazada por éstos, ya que según ellos no cumple con las necesidades del estudiante.

27. Es importante recalcar que la ley IDEA, *supra*, 34 CFR 300.502(2)(i), en el acápite titulado *Independent educational evaluation*, establece que "if the parent obtains an independent educational evaluation at private expense, the results of the evaluation must be considered by the public agency, if it meets agency criteria." (Énfasis nuestro).

28. No obstante, la casuística norteamericana en lo pertinente ha interpretado que "there is no provision in the regulations requiring that a school board accept the recommendations of an independent evaluation or that the evaluation be accorded any particular weight." *C.D. v. Westmoreland School District*, 930

Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. Jaramólez Ortiz  
PÁGIN 9

F.201 942, (1991); *T.S. v. Ridgefield Board of Ed.*, 808 F. Supp. 926, (1992).

Énfasis suplido.

29. Por otro lado, una recomendación y/o evaluación privada no se convierte en una determinación definitiva y mucho menos tiene que ser aceptada determinadamente por el DE. La ley sólo obliga al Departamento a considerar esta evaluación y/o recomendación junto con las demás evaluaciones que el Departamento haga a la hora de determinar elegibilidad y ubicación para el menor. No se ha determinado por un COMPU que la recomendación de las terapias acuáticas se haya aceptado.

30. Es importante enfatizar, que la ubicación en alguna de las Escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación constituye una ubicación menos restrictiva y más apropiada que la que la alternativa unilateral seleccionada por los padres. Aunque el año pasado la compra del servicio educativo fue por Resolución, las compras de servicios no son automáticas, como con sus acciones lo han pretendido los querellantes al decidir ubicación educativa privada sin darle la oportunidad a la Agencia de realizar los ofrecimientos para este año escolar 2010-2011.

31. La Ley IDEA, *supra*, obliga a ubicar a los estudiantes elegibles para servicios de educación especial en la alternativa menos restrictiva, o sea, tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, de ser posible en la escuela que habría asistido de no tener impedimento, y en aquella ubicación donde puedan atender sus necesidades educativas particulares, manteniéndose, a su vez, lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos.

32. Por tanto, no procede la compra de servicios educativos en [REDACTED]

33. El Manual de Procedimiento para Educación Especial, *supra*, claramente establece que cuando los padres deciden unilateralmente ubicar al estudiante en una escuela privada, éstos deben notificar previamente al distrito escolar sobre

Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. Hernández Ortiz  
PÁGINA 10

la acción que se proponen realizar. Esta notificación deberá ser provista al menos diez días laborables antes de remover al estudiante. La notificación del padre debe incluir su rechazo de la ubicación propuesta, así como sus preocupaciones relacionadas con la misma y su intención de matricular al niño en una escuela privada a costo público. Esta notificación nunca fue cursada por los padres, los cuales solo rechazaron de plano lo propuesto, por lo que no cumple con los requisitos en Ley ya que a la fecha del COMPU estaban completamente perjudicados con los ofrecimientos educativos del Estado.

34. En lo pertinente, la Ley IDEA, *supra*, dispone que procede la compra de servicios educativos, únicamente cuando los niños han sido referidos y ubicados en escuelas privadas por el Departamento con la intención de implementar las recomendaciones del PEI, debido a que no se ha identificado una alternativa de ubicación adecuada a nivel público para éstos.

35. Por su parte, también añade la precitada legislación federal que, cuando los distritos han identificado una alternativa de ubicación apropiada para implementar el PEI del estudiante, y los padres optan por matricularlo en otra institución privada, como en el caso de autos, el DE no está obligado a pagar por la educación del estudiante en dicha escuela privada si la misma no es la ubicación adecuada para el estudiante y se ha realizado de manera unilateral dicha ubicación.

36. Los tribunales federales, al interpretar situaciones fácticas análogas a las de autos, han dicho que "[b]y unilaterally with drawing their student from public school and requesting a due process hearing, parents assume a double risk. First, they assume the risk that their child's IEP will be found adequate, thus precluding their reimbursement. Second, they assume the risk that though their child's IEP was inadequate; the alternative placement they chose for their child will not be deemed an adequate education either, thus precluding their

Réplica a Oficiudad de Resolución Sumaria  
 Luis A. Br. Méndez Ortiz  
 PAGINA 1

reimbursement.” *Joseph James v. Upper Arlington City School District*, 228 F.3d 764, (2000). (Énfasis nuestro).

37. Recordemos que la Ley IDEA no obliga a la Agencia a proveer una metodología educativa particular, que sea de la preferencia de los padres, ni siquiera en aquellos casos en que estos acreditan que el menor se ha beneficiado con la misma. Si la Agencia ofrece un programa apropiado, los asuntos de metodología educativa corresponden a la discreción de ésta. *Fairfax County Publ. Sch.*, 22 IDELR 80 (SEA Va. 1995). Lo importante es que el estado garantice una educación que produzca un nivel de progreso significativo en el menor, aunque éste progreso no tiene que ser óptimo, sino que no induzca a la regresión o atrofiamiento de los méritos alcanzados por el menor. *Cavanaugh v. Grasmick*, 75 F.Supp.2d 446, 456-57 (D.Md.1999); *Houston Independent School District v. Bobby R.*, 200 F.3d 341, 347 (5<sup>th</sup> Cir 2000).

38. La obligación del Departamento se limita a proveer una educación pública, gratuita y apropiada, cosa que el DE está dispuesto a hacer. Es importante resaltar que se trata de servicios educativos y relacionados apropiados, no idóneos.

39. Con relación a tener que comprar el servicio de un asistente de servicios para el menor en un colegio privado es pertinente señalar que no procede la solicitud. De concederse la compra de servicios en [REDACTED] el Departamento no tendría que proveer este servicio y de hacerlo, dicho personal podría ser nombrado por nuestra agencia. No hemos encontrado en el expediente del menor, en los pasados dos PEI (2009-2010 y 2010-2011) que se recomiende un asistente de servicios para el menor.

40. No procede el reembolso de terapias acuáticas debido a que las mismas corresponden a una condición médica del menor y le corresponde a la familia costear las mismas. No han demostrado que las mismas estén relacionadas a

Réplica Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. L. Domínguez Ortiz  
PAGINA 12

necesidades educativas del menor. Es responsabilidad de los padres solicitar una reunión de COMPU para discutir cualquier evaluación que se le realice al menor. Recordemos que aunque el menor está en una institución privada, es a costa del Estado. No existe una minuta donde se haya aceptado costear alguna terapia acuática. Las recomendaciones de alguna evaluación en este caso la física, son meras recomendaciones que tienen que ser atendidas por el COMPU para una determinación conforme a lo establecido en los procedimientos que rigen los servicios de educación especial.

### III. CONCLUSIÓN

41. En el presente caso, el Departamento de Educación ofrece varias alternativas de ubicación en el ambiente menos restrictivo posible y en el cual se puede implementar apropiadamente el PEI. Entiéndase que se trata de la implementación del PEI de forma apropiada y no de la forma ideal. Todo esto con la ayuda de unos maestros con las competencias necesarias para trabajar con el estudiante, con una visión dirigida a la integración constante a la sala regular y la oportunidad de educar al estudiante junto con otros estudiantes que no tienen impedimentos.

42. Por lo tanto, procede que se le deniegue el remedio solicitado por la parte querellante y que se le permita al Departamento de Educación brindarle al menor querellante los servicios educativos y relacionados que éste necesita en el ambiente menos restrictivo posible, a tenor con lo establecido en la ley federal.

EN MERITO DE LO CUAL, solicitamos muy respetuosamente de esta Honorable Jueza Administrativa que tome conocimiento sobre lo anteriormente expresado; declarando así Ha Lugar la presente Réplica a Solicitud de Resolución Sumaria y, en su consecuencia, declare No Ha Lugar la compra de servicios en la institución privada [REDACTED], el pago de un asistente de

Réplica Solicitud de Resolución Sumaria  
Luis A. Hernández Ortiz  
PÁGINA 13

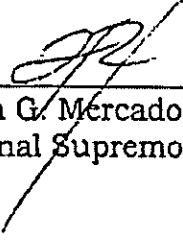
servicios, las terapias acuáticas y dicte cualquier otro pronunciamiento que, a tenor con todo lo antes expuesto, en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Moción a la Lcdo. José E. Torres Valentín al facsímil 787-753-7577; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, al facsímil 787-751-1761.

Departamento de Educación  
División Legal de Educación Especial  
PO Box 190759  
San Juan, Puerto Rico 00919-0759  
Tel. (787) 773-4044  
Fax (787) 751-1073

Por:



Hilton G. Mercado Hernández  
Tribunal Supremo Núm. 12,224

MEMORY TRANSMISSION REPORT

TIME : 22-11-'10 09:51  
FAX NO.1 : 7877511761  
NAME : Querellas y Remedios

FILE NO. : 415  
DATE : 22.11 09:04  
TO : CSEE San Juan  
DOCUMENT PAGES : 1  
START TIME : 22.11 09:34  
END TIME : 22.11 09:51  
PAGES SENT : 0  
STATUS : 0050

\*\*\* TX FAILURE NOTICE \*\*\*

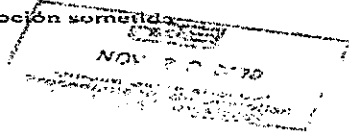
11 21 10 09:41 Leda. Amelia Cintrón 7878407417 P. 10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Vn.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-100-071  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querrelada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querrelada. **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Leda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LEDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 22-11-'10 16:40 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios 8410/010



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-100-070

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

NOV 22 2010  
SECRETARÍA DE QUERRELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

\* \*\*\*\* :\*\*\*\*\*

ORDEN

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querrellada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querrellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Loma Alta, calle 13 G-9, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a la Licda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

p.01

NOV 15 2010

Sección de Secretarías de  
Procedimiento de Querc. as  
Código Provisional

QUERRELLA NÚM. 2010-100-063

Parte Querellante

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Servicios de Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 14 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 28 de noviembre de 2010.

El 8 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial, donde compareció la [REDACTED] madre del estudiante Querrelante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Juan F. Fernández de la Escuela Ángel P. Millán del Distrito Escolar de Carolina I.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante comenzó en agosto de 2010 el año escolar 2010-2011 en la Escuela [REDACTED] sin maestra de Salón Recurso, sin un TI, sin Bec de Transportación, y sin otros servicios de educación especial que necesita.

La Querellante agregó que el TI debe estar adiestrado para atender al menor en sus condiciones de salud tales como epilepsia, diabetes, además de dislexia y discalculia.

Al respecto, la Parte Querellada acordó asignarle al estudiante un Asistente de Servicios que está en el mismo salón, y que la madre puede entrenarlo para atender situaciones de emergencia que pudieran suceder.

Sobre la maestra de Salón Recurso la Parte Querellada informó que la escuela ya realizó la solicitud para una nueva maestra, y en lo que se nombra a la maestra, la escuela asignará otra maestra de Salón Recurso para atender al estudiante temporariamente, y a otros estudiantes de educación especial que no se le provee dicho servicio.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para asignar un TI para atender al Querrelante Ricardo Sotomayor.
2. Que encomiende a un maestro de Educación Especial que actualmente rinde servicios en la escuela que atienda temporariamente al estudiante querellante.

RECEIVED 15-11-10 10:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- 3 Que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un nuevo maestro de educación especial para Salón Recurso en la Escuela [REDACTED] de manera que comience sus funciones para el primer día de clases del segundo semestre escolar del año escolar 2010-2011, que comienza en enero de 2011.
- 4 Los otros servicios de educación especial que necesita el Querellante [REDACTED] deberán atenderse mediante reunión de COMPU coordinada para el 24 de noviembre de 2010 en la Escuela [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de noviembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2010.

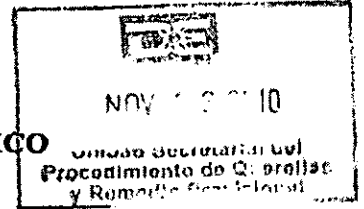
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abante, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], HC-2 Box 15447, Barrio Cacao Centro, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192111  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 5-12-10 10:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted Name]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-065-011

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

**RESOLUCIÓN**


Habiendo transcurrido el término de diez (10) días, según orden emitida en Minuta de Vista el 18 de octubre de 2010, sin que la parte querellante, haya comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Leda. Vanessa Mercado, al fax (787) 725-6836, Leda. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-065-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** del presente caso por incomparecencia de la parte querellante.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: HC 30 BOX 32900, San Lorenzo, P.R. 00754 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querella Núm. 2010-065-015<sup>018</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas Administrativas se ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** del presente caso por incomparecencia de la parte querellante.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: HC-30 BOX 829 2, San Lorenzo, P.R. 00754 y a la Lcda. Florimar de Jesús Apone, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Renedio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcya. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.C. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELIA NÚM.: 2010-065-020**

**SOBRE: Servicios Relacionados,  
Transportación y Reembolsos**

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [REDACTED] madre del querellante, [REDACTED] abuela del querellante, Leda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, [REDACTED] estudiante, [REDACTED] Maestra de Educación Especial escuela [REDACTED] el Sr. Efraín Del Valle, Director de la escuela [REDACTED]

El estudiante fue registrado el 29 de julio de 2008.

La madre reclama que el estudiante requiere de un asistente de servicios, que fue recomendado en el COMPU celebrado el 11 de mayo de 2010. Además indica que el estudiante recibe el servicio de transportación en las mañanas pero en las tardes no se le brinda por no tener asistente que lo ayude con el porteador.

Habiéndose acreditado la necesidad del asistente para servicios en la escuela y para la transportación. **SE ORDENA**, que en el término de diez (10) días contados a partir de la presente Resolución Parcial, la Sra. Mima López proceda autorizar el puesto y en los subsiguientes diez (10) días, el Director Regional de Humacao Sr. Juan Francisco Rivera proceda a nombrar el asistente de servicio para el estudiante querellante. Todos los trámites deberán ser completados durante los próximos veinte (20) días a partir de la presente Resolución.

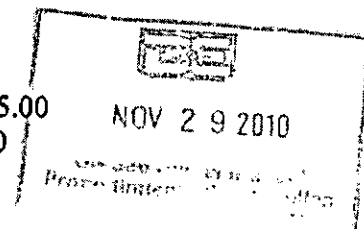
La madre del querellante ofrece que durante esos veinte (20) días, la abuela del querellante le asista en la escuela y en la transportación de regreso a la casa y para las terapias. Por ello, **SE ORDENA**, al Sr. Efraín Del Valle realice todos los trámites de acceso a la Sra. Magdalena Dieppa a las facilidades de la escuela para servir al querellante. Se conceda una beca de transportación a la [REDACTED] para que transporte al estudiante en las mañanas desde la casa a la escuela a partir de la presente Resolución y en las tardes de la escuela a la casa y a las terapias retroactivo al comienzo del curso escolar.

En cuanto a los reembolsos el querellante solicita que se reembolsen las siguientes cantidades evidenciadas por recibo:

1. Evaluación Psicológica \$50.00
2. Evaluación Ocupacional \$60.00
3. Terapia Ocupacional 7 terapias x \$25.00 = \$175.00
4. Terapias Físicas 12 terapias x \$20.00 = \$240.00

Total reclamado \$525.00.

**SE ORDENA**, el reembolso de la suma de \$525.00 correspondientes a las evaluaciones psicológica, evaluación ocupacional y terapias físicas pagadas por la parte querellante.



Sostiene la parte querellante que recibió un pago de \$600.00 por concepto de beca de transportación para el año escolar 2009-2010. El estudiante recibió servicio desde San Lorenzo a San Juan durante todo el año escolar. Reclama que el computo es incorrecto y presenta un correo electrónico recibido del Departamento de Transportación y Obras Públicas con las cantidades por ruta que debieron usarse.


**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días laborales someta por escrito los computo detallados utilizados para el pago de \$600.00 que justifique el pago realizado. Dependiendo de ese escrito procederemos a dictar Resolución sobre dicha reclamación.

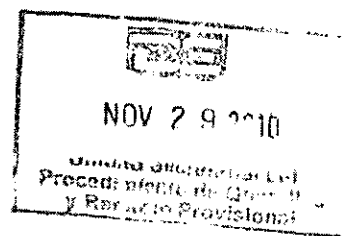
La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento por 30 días, de no recibirse comunicación en este término se procederá con el cierre y archivo de la querrela.

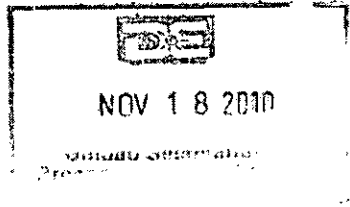
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [redacted] a su dirección: PO Box 747 San Lorenzo, P.R. 00754, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH FORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	QUERELLA NUM.: 10-064-046
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios Relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	o	

RESOLUCION

El 15 de noviembre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado. A su vez asistió la [REDACTED], maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de servicios relacionados recomendados al estudiante [REDACTED] y no provistos por la parte querellada. También se solicitó el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos.

La parte querellada informó que los servicios relacionados se están ofreciendo. No obstante, no se le ha ofrecido a la parte querellante la fecha para la evaluación en Asistencia Tecnológica según recomendada. En relación al Asistente de Servicios Educativos solicitado no consta en minuta, ni en el PEI 2010-2011 del estudiante.

Querrela #10-064-046  
Página dos

Luego de escuchar el testimonio de las partes y examinar los documentos presentados, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que en el término de siete (7) días provea fecha para la Evaluación en Asistencia Tecnológica recomendada para el estudiante [REDACTED]. De la parte querrelada no proveer la fecha para la cita de la evaluación según ordenado, se proveerá mediante el Remedio Provisional.

(2) Se declara NO HA LUGAR a la solicitud del Asistente de Servicios Educativos. No consta en el PEI 2010-2011 del estudiante, ni en minuta. No surge del expediente la justificación del puesto. Se ordena a la parte querrelante a solicitar un COMPU para determinar si procede dicha solicitud y el puesto puede ser debidamente justificado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

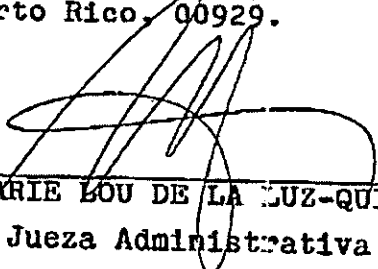
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #10-064-046  
Página tres

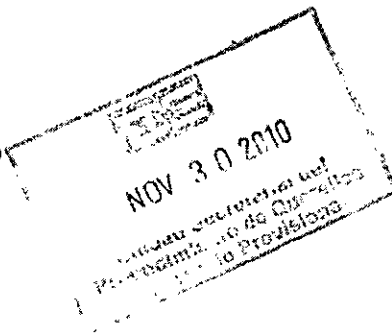
Original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, [REDACTED] Apartamento 3-C, Calle Villamil, Edif. Delmonico, San Juan, Puerto Rico, 00929.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Que ellante

Querella NUM. 2010-054-06

V  
Departamento de Educacion  
Que ellante

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

Vista la Moción de Solicitud de Desestimacion del DE, se deja sin efecto la vista del 29 de noviembre de 2010 y se le conceden 10 dias al querellante para oponerse a la misma.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] HC63 Buzon 3688 Barrio Quebrada Arriba Patillas PR 00723 y la División Legal de DE, 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 104 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

11/22/10 11:13AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2010-052-016

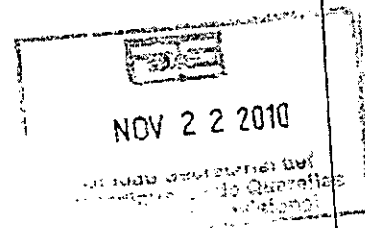
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 27 de septiembre de 2010.  
El 8 de octubre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 18 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 27 de noviembre de 2010.

El 17 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la [redacted] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Marfa M. Grajales, Investigadora Docente.  
La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que la estudiante tuvo un Asistente de Servicios que la atendió desde 4to hasta 9no grado en la Escuela [redacted].
- Que en abril de 2010 la estudiante fue aceptada en la Escuela [redacted] de Barranquitas, para que comenzara su 10mo grado - en Mercadeo - en el año escolar 2010-2011.
- Que el 7 de mayo de 2010 la Supervisora de Zona de Naranjito recibió una carta donde la T1 que atendía a [redacted] informó que se negaba a trasladarse de Naranjito a Barranquitas.
- Que el 13 de mayo de 2010 le informaron que había una T1 disponible en la Escuela [redacted]. Por tal, el Director de la Escuela [redacted] solicitó que le asignara ese T1 que estaba desocupado a [redacted]. Sin embargo, el T1 fue asignado a otro estudiante, dejando a la Querellante desprovista del servicio T1 al comienzo del año escolar en agosto de 2010.
- Que finalmente le asignaron una Asistente de Servicio, Sra. Carmen Santiago Díaz, que comenzó sus funciones el 15 de noviembre de 2010.

La Querellante alego que la T1 asignada, Sra. Carmen Santiago, faltó un día y que por consiguiente solicitaba que se le asignara otro Asistente de Servicios a la estudiante.

RECEIVED 22-11-10 11:00

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios PG01/002

Para finalizar la Vista, este Juez le indicó a la Parte Querellante que no procedía orden para asignar otro Asistente de Servicios a la estudiante dado que el Departamento de Educación cumplió con proveerle el servicio, y se le orientó que puede presentar por escrito una queja contra un funcionario del Departamento de Educación para que se investiguen las situaciones que afecten la provisión de los servicios a los estudiantes de educación especial.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 e 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto el remedio solicitado en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús, Jefe, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC-72 Box 371, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES  
 Jefe Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2010-043-008

CS9-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

1. La vista en su fondo no compareció la parte querellante. Compareció la representante legal del Departamento de Educación Lcda. Silka Lucena, Sra. Delfina Monserrate Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Brigchellere Cartagena, Supervisora de la Unidad de Educación Especial de Río Grande.

Se informa por la Sra. Cartagena que el Juez Palerm había emitido resolución a los fines de que se nombrara una asistente de servicios para la menor. Al día de hoy no se ha nombrado dicha asistente de servicios a una menor que padece de impedimentos múltiples. La maestra de la menor realiza labores como cambio de pañales, higiene, alimentación y enseñanza para la menor, afectando la calidad del proceso de aprendizaje tanto de la menor como de sus maestras y compañeros. Ante tal situación de urgencia se ORDENA:

1. Se ordena al Departamento de Educación el nombramiento de una asistente en el término de cinco días.
2. De no nombrarse la asistente en dicho término se sancionara al Departamento de Educación en \$25.00 dólares diarios a favor de la parte querellante.
3. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querella sin perjuicio que se radique cualquier moción informativa de falta de cumplimiento por la parte querellante.


Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial

dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: [REDACTED] [REDACTED] a Calle D #23 Rio Grande, P.R. 00745 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 del [rio\\_y@de.gobierno.pr](mailto:rio_y@de.gobierno.pr) y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación a la Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759.

  
**Lcda. MARÍA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

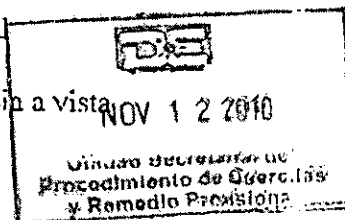
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-114-050

Sobre: Educación Especial

Asunto: No comparecencia a vista



ORDEN URGENTE

El 29 de octubre de 2010 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 10 de noviembre de 2010 en la División Legal del Departamento de Educación

A la vista compareció, por el Departamento de Educación, la licenciada Sylka Lucena Pérez [Redacted] parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se ORDENA lo siguiente:

PR MERO: En o antes del 18 de noviembre de 2010 la [Redacted] parte querellante deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

RE DÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] la siguiente dirección postal: Edif. 3 Apto. 63, Res. San Fernando, Río Piedras, Puerto Rico, 00913 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

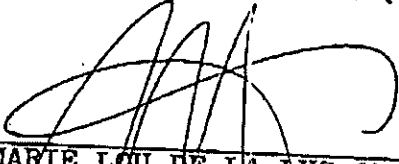
Querrela #10-114-036  
Página dos

del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23  
 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

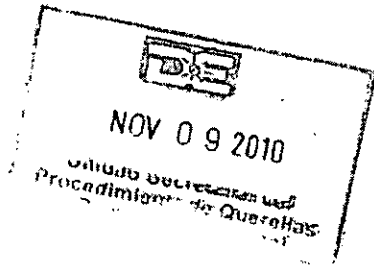
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-114-063  
) Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Reembolso  
)  
)  
)



RESOLUCION

El 26 de octubre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [Redacted] en representación de su hija [Redacted]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querrela gira en torno al reembolso de una evaluación Psicoeducativa realizada el 19 y 21 de enero de 2010 pagada privadamente por la madre querellante. A su vez se solicita que localicen el expediente completo de Educación Especial de la estudiante [Redacted] que se extravió y no se sabe su exacta localización.

La parte querellante sometió toda la evidencia de los referidos y las recomendaciones realizadas para la evaluación Psicoeducativa y no fue ofrecida por la parte querellada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena al Departamento de Educación que

Querrela #10-114-063  
Página dos

proceda con el reembolso de \$200.00 pagados privadamente por la evaluación Psicoeducativa realizada a la estudiante [REDACTED]

(2) La parte querellada tendrá treinta (30) días para pagar el reembolso, una vez la parte querellante someta la certificación original del pago realizado en la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

(3) Se le concede a la parte querellada treinta (30) días para localizar el expediente completo de la estudiante [REDACTED] y notificará a la madre querellante de las gestiones realizada de donde se encuentra el expediente de su hija.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos

Querrela #10-114-063  
Página tres

el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelada, Sra. [REDACTED] Alcela #1825. Collage Park, San Juan, Puerto Rico, 00921.

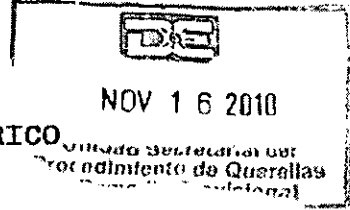


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>QUERELLA NUM.: 10-114-059</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---	---

RESOLUCION

El 3 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante, asistieron el [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED] padres del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia gira en torno a la solicitud de la parte querellante de que se ofrezca la Terapia Psicológica a su hijo.

La parte querellada informa que actualmente el estudiante está en una ubicación unilateral.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvimos lo siguiente:

- (1) La parte querellada incluirá inmediatamente al estudiante [REDACTED] en la lista de espera de los estudiantes ubicados unilateralmente, de no poder ofrecer el servicio solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de



Querrela #10-114-059  
Página dos

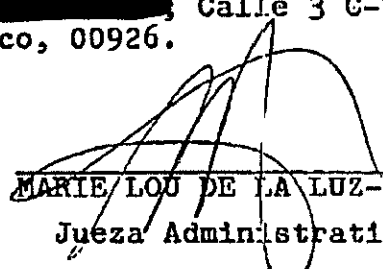
la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12  
 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, [REDACTED], Calle 3 C-76, Paseo Las Vistas, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00928

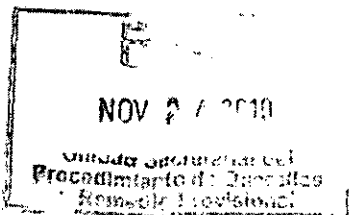
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 10-114-061  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Beca de Transportación a Terapias



RESOLUCION

El 18 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y la abuela materna, la Sra. Sara La Fuente.

Por la parte querellada asistieron el Lic. Pedro Solivan y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno al pago de la beca de transportación a terapias para el estudiante de epigrafe para el servicio de terapia de habla y terapia ocupacional.

La parte querellante solicita el pago de beca de transportación a terapias para su hijo del año escolar 2010-2011. La parte querellada informa que la maestra de Educación Especial, la [REDACTED] debe incluir en el PEI del estudiante la beca de transportación.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellante que provea copia del PEI 2010-2011 donde se acordó incluir la beca de transportación a las terapias de habla y lenguaje y ocupacional.

Querrela #10-114-061

Página dos

(2) Una vez sometido el PEI 2010-2011 donde se acuerda incluir la beca de transportación, la parte querrelada deberá solicitar inmediatamente el presupuesto para el pago de la beca 2010-2011. La parte querrelada por conducto de la maestra de Educación Especial, la [REDACTED] preparará la nómina y se someterá la documentación completa a la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

(3) La parte querellante proveerá las certificaciones de asistencia a las terapias.

(4) La parte querrelada pagará la beca de transportación a terapias una vez lo determine el COMPU y esté incluido en el PEI del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

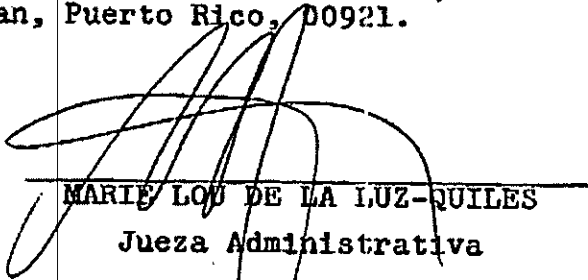
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23  
de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de

Querrela #10-114-061  
Página tres

la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santiago Iglesias, Calle Manuel Ocasio 1451, San Juan, Puerto Rico, 00921.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

NOV 23 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Amelia Cintrón

**[Redacted]**  
Querellante  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado  
\* \*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-10-056  
\* *2010-108-056*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Compra de servicios  
\* educativos 2010-2011

**RESOLUCIÓN**

El 22 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Nitzza Méndez, Supervisora de Zona, la Sra. Carmen Collazo, Directora Escolar y la Sra. Soto, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Hilton G. Mercado Hernández indicó que según información de la Sra. Nitzza Méndez, Supervisora de Zona, el Departamento de Educación no cuenta en este momento con una alternativa de ubicación apropiada para el estudiante.

La licenciada Josefina Pantoja Oquendo informa que el [Redacted] (IMEI) le realizará una evaluación al estudiante para someter entonces, la Propuesta de servicios para el restante año escolar 2010-2011. Indica que hay ubicación disponible para el estudiante en dicha institución privada. La parte querellante someterá, en o antes del 17 de diciembre de 2010, los resultados de la evaluación y la Propuesta de servicios.

Una vez sometida la Propuesta de servicios, el Departamento de Educación procederá a comprar en IMEI, los servicios del estudiante para el restante año escolar 2010-2011.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** la compra del servicio educativo en IMEI y, estando la controversia resuelta, el cierre y


archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefatura Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO NOV 22 2010**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
**HATO REY, PUERTO RICO**

Unidad Operativa de Apelaciones y Recursos  
 Tribunal de Querrelas  
 División

[REDACTED]  
 Querellante

RE: QUERRELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado

113-012  
 QUERRELLA NUM: 2010-098-014

**RESOLUCIÓN**

La vista en este caso se celebró el día, 10 de noviembre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan. Por la parte querellante comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. Isabel Torres de Padilla, abuela del estudiante, Sra. Isabel Padilla Torres, madre del querellante y Sra. Aurora Calderon, Directora Escolar de [REDACTED]. Por la parte querellada comparecen, el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada, Sra. Loida Zaiter, Supervisora del Departamento de Educación y la Sra. Wanda Roque, maestra de salón recurso.

Previo a la celebración de la vista administrativa, los representantes legales de las partes discutieron el caso de [REDACTED] y como resultado de esta, el Lcdo. Mercado Hernández informó que las ofertas del Departamento de Educación son limitadas y al momento no cuentan con ubicación adecuada para el estudiante.

Los grupos ofrecidos son de salón contenido sin promoción de grado y el estudiante no podría funcionar en corriente regular por la cantidad de estudiantes por salón regular. De acuerdo a la información provista por las partes y la aceptación de la parte querellada de no contar con una ubicación para el querellante, **SE ORDENA** la compra del servicio educativo y relacionado de la parte querellante en el Centro de Enseñanza Individualizada [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RECEIVED 19-11-10 13:36 FROM- 7877387452

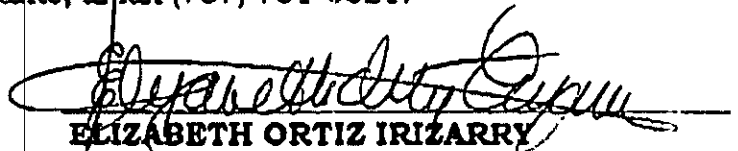
TO- Querrelas y Remedios P001/010

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 30 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax (787) 751-1073, a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, abogado de la parte querellante, al fax (787) 751-0621.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: 1(787) 738-7452  
Email: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

RECEIVED 19-11-10 13:36 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P002/010



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 11 2010  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-112-022  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 3 de noviembre de 2010 se emitió una orden a [Redacted] padre del estud ante querellante, para que, en o antes del 8 de noviembre de 2010 sometiera una moción que justificara la razón de su incomparecencia a la vista del 2 de noviembre de 2010 e informara si estaba interesado o no en continuar con el proceso administrativo para la resolución de la querrela. En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querrelante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
(Querellado)

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-107-070

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

NOV 24 2010

**ORDEN**

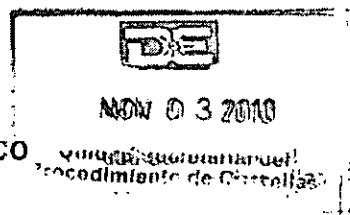
El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadotte Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querrelada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo anterior.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querrelada.  
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cooperativa Los Robles, Piso 8, Apto. 803, San Juan, Puerto Rico, 00927 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1959 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 10-107-061

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCION

El 19 de octubre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la estudiante [Redacted] su madre, la [Redacted] y su padrastro, el Sr. Luis Hernández.

Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno al nombramiento de una Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [Redacted]. La madre querellante informó que su hija no ha podido asistir a la Escuela Trina Padilla por la falta de un Asistente de Servicios Educativos. La estudiante tiene problemas de salud. El Neurólogo, Dr. Virgilio de Peña hizo constar que la estudiante tiene imposibilidad para caminar a causa de una paraparesis espástica con hiperreflexia y trastornos esfinterianos. Tiene atrofia de médula espinal que la imposibilita caminar y moverse. También solicita que se le provea terapia física según recomendada.

Querrela #10-107-061  
Página dos

La parte querrellada reconoce la necesidad inmediata del nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos según solicitado. La Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Jun II informó que procede el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para la estudiante y que está debidamente justificado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena lo siguiente:

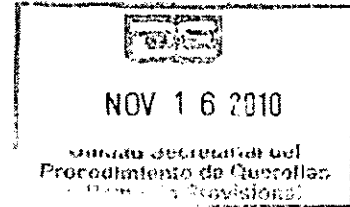
(1) Se le ordena al Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días laborables proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED]. La parte querrellada notificará del cumplimiento estricto de lo aquí ordenado.

(2) Se le ordena al Departamento de Educación que en el término de cinco (5) días laborables provea fecha para la cita de evaluación física según recomendado a la estudiante [REDACTED].

(3) Se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le advierte a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



**[REDACTED]**  
Querellante

\* Querrela NUM. 2010-107-62

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 8 de noviembre de 2010, comparece la querellante representada por el Lic Osvaldo Burgos y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE autorizar la compra de servicios para el año 2010-11 de terapia del habla y ocupacional. La terapia psicológica sera provista por el DE.

La parte diversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mf@ce.ribe.net](mailto:mf@ce.ribe.net)

y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCD J. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

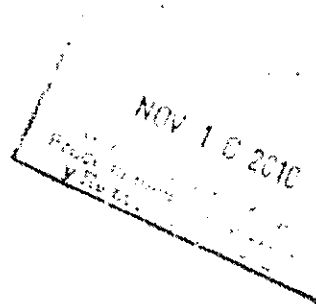
Suite 100 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante:

V

Departamento de Educacion  
Querellado

- Querrela NUM. 2010-107-62
- SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 8 de noviembre de 2010, comparece la querellante representada por el Lic Osvaldo Burgos y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2001* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.F.A. 315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se ordena al DE autorizar la compra de servicios para el año 2010-11 de terapia del habla y ocupacional. La terapia psicológica sera provista por el DE.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CEFTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCE O. MANUEL FERNANDEZ

Jefe Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 103 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax: 787 753-6482  
[pgg@caibe.net](mailto:pgg@caibe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-107-041

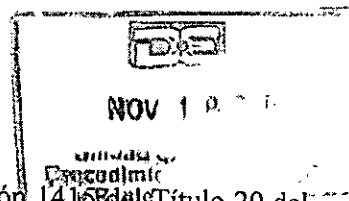
Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1416 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmienda y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

1. La menor en el caso de epígrafe se encuentra ubicada en el Centro [REDACTED] a través de compra de servicios del Departamento de Educación.
2. La menor se encuentra inscrita en el programa de Educación Especial desde la edad de 4 años y actualmente tiene 16 años y padece de Hidrocefalia.
3. El nueve de diciembre de 2009 se refirió a evaluación para equipo tecnológico con el Sr. Carlos Carle en el Programa de Asistencia Tecnológica de P.R. cuya recomendación fue la compra de una computadora portátil, audífonos, bulto con ruedas, programa Inspiration 9 y un USB de 4GB para el manejo de información.
4. En el mes de mayo de 2010 no fue celebrado el COMPU conforme a derecho cinco días antes del vencimiento del periodo escolar.
5. El centro [REDACTED] celebro reunión de COMPU y la madre no identifica que hayan notificado a un funcionario del DE para dicha discusión.
6. Se asigno la querrela a la suscribiente vencidos los términos para la celebración de vistas administrativas.
7. El DE anuncia hoy la necesidad de celebrar un COMPU con la presencia de una funcionaria del DE que evalué la compra del equipo.
8. Se ORDENA la celebración del COMPU para el día 7 de octubre a las 2:00 de la tarde en el distrito escolar San Juan IV para [REDACTED].





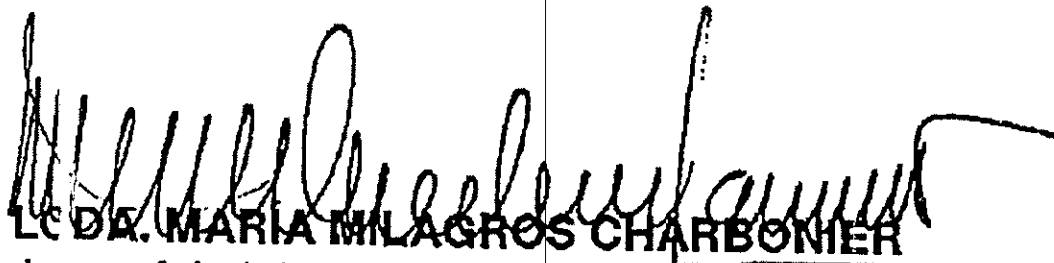
9 Se ORDENA una vez se celebre el COMPU la entrega del equipo aprobado en un término de 30 días calendario.

10. De no celebrarse el COMPU y de no entregarse en el termino dispuesto el equipo, se ordena a la Sra. Teresa Reynoso radicar moción informativa y de inmediato vista para mostrar causa por la que no deban imponerse sanciones al Departamento de Educación por el incumplimiento de la compra del equipo de Asistencia Tecnológica en el termino dispuesto o la no celebración del COMPU.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

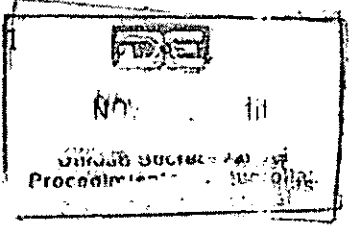
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra. Teresa Reynoso Condominio El Aranjuez apto. 704 Ave. Roosevelt 121 Hato Rey, P.R. 00917 reyiosoteresa56@yahoo.com y a la Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Recurso Provisional, Departamento de Educación.

  
**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-101-023
Sobre: Resolución
Asunto: Compra de servicios
educativos 2010-2011



RESOLUCIÓN

El 10 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada María Gracia Berríos Cabán y la Sra. Lorimir Couret Fuentes, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Srta. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente.

Duante la vista la licenciada Berríos Cabán informó que existe controversia en cuanto a los hechos. El 12 de mayo de 2010 se celebró una reunión de COMPU para diseñar el informe de la evaluación de habla y lenguaje, se redactó el PEI 2010-2001 y el referido para evaluación en Asistencia Tecnológica, se discutieron asuntos sobre la evaluación ocupacional y se cambió la determinación de elegibilidad a PEA. En dicha reunión el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento alguno de alternativas de ubicación a la estudiante para el año escolar 2010-2011. De hecho, durante la vista se informó que al día de hoy, la Sra. Amarilys Rodríguez, Supervisora de Zona, no había tenido comunicación alguna con la parte querellante para ofrecer alternativas de ubicación.

No teniendo u ofrecido el Departamento de Educación alternativa de ubicación para la estudiante, procede se conceda el remedio solicitado por la parte querellante: el reembolso de los gastos de los servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en el Centro de Aprendizaje Individualizado.

La parte querellante deberá someter, lo antes posible, los certificados originales del pago de los servicios prestados. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días laborables a partir de la entrega de la certificación original que presente la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos


confie e la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1995 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda, María Gracia Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

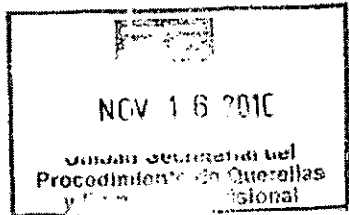
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-101-007  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: UBICACION

)  
)  
o  
o



RESOLUCION

La parte querellante mediante llamada telefónica informó no tener interés en continuar con la querella. Indicó que el Departametro de Educación cumplió con lo solicitado en la querella.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena el cierre y archivo de la querella. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 17 de noviembre de 2010, a las 11:30 A.M., en la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [Redacted], Villa Cooperativa, Calle 4 E-13, Carolina, Puerto Rico, 00985.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-740, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE  
EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-107-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista  
Administrativa

NOV 29 2010

RESOLUCION  
(ENMENDADA)

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

1. La menor en el caso de epígrafe se encuentra ubicada en el Centro [REDACTED] a través de compra de servicios del Departamento de Educación.
2. La menor se encuentra inscrita en el programa de Educación Especial desde la edad de 4 años y actualmente tiene 16 años y padece de Hidrocefalia.
3. El nueve de diciembre de 2009 se refirió a evaluación para equipo tecnológico con el Sr. Carlos Carle en el Programa de Asistencia Tecnológica de P.R. cuya recomendación fue la compra de una computadora portátil, audífonos, bulto con ruedas, programa Inspiration 9 y un USB de 4GB para el manejo de información.
4. En el mes de mayo de 2010 no fue celebrado el COMPU conforme a derecho cinco días antes del vencimiento del periodo escolar.

- 5 El centro [REDACTED] celebro reunión de COMPU y la madre no identifica que hayan notificado a un funcionario del DE para dicha discusión.
- 6 Se asigno la querella a la suscribiente vencidos los términos para la celebración de vistas administrativas.
- 7 El DE anuncia hoy la necesidad de celebrar un COMPU con la presencia de una funcionaria del DE que evalué la compra del equipo.
- 8 Se ORDENA la celebración del COMPU para el día 7 de octubre a las 2:00 de la tarde en el distrito escolar San Juan IV para [REDACTED]  
[REDACTED]
9. Se ORDENA una vez se celebre el COMPU la entrega del equipo aprobado en un término de 30 días calendario.
10. De no celebrarse el COMPU y de no entregarse en el termino dispuesto el equipo, se ordena a la Sra. Teresa Reynoso radicar moción informativa y de inmediato vista para mostrar causa por la que no deban imponerse sanciones al Departamento de Educación por el incumplimiento de la compra del equipo de Asistencia Tecnológica en el termino dispuesto o la no celebración del COMPU.


**Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querella de epígrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Sra. Teresa Reynoso Condominio El Aranjuez apto. 704 Ave. Roosevelt 12. Hato Rey, P.R. 00917 reynosoteresa56@yahoo.com y a la Lcda. Florimar de Jesus Abonte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

NOV 01 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

Las partes comparecieron a vista administrativa el 1 de noviembre de 2010. Sometieron proyecto de estipulación. De conformidad a lo anterior, se acepta el acuerdo logrado entre las partes y se ordena de conformidad a lo acordado de la siguiente forma:

1. El Departamento de Educación costeará los gastos que conlleve la educación de la menor [REDACTED] del [REDACTED] de la siguiente manera:

- Matrícula \$1,500.00 anual
- Mensualidad \$370.00 mensual
- Comida \$60.00 mensual
- Terapia del habla \$320.00 mensual
- Terapia ocupacional \$320.00 mensual

En atención a todo lo anterior, Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de expediente

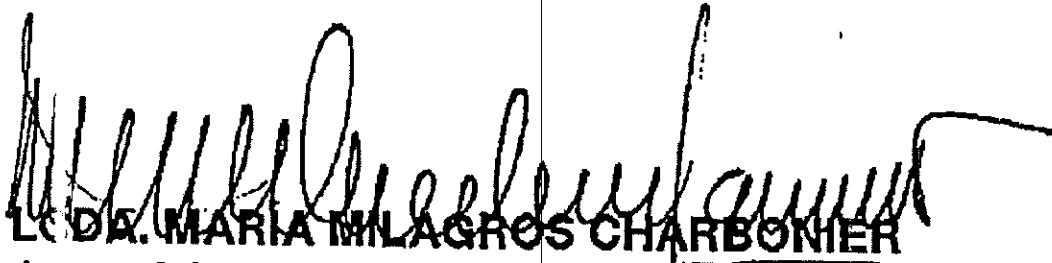
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.



**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante y a la Leda. Florimar de Jesus Aponte a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

  
**LEDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

NOV 01 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas; y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

Las partes comparecieron a vista administrativa el 1 de noviembre de 2010. Sometieron proyecto de estipulación. De conformidad a lo anterior, se acepta el acuerdo logrado entre las partes y se ordena de conformidad a lo acordado de la siguiente forma:

1. El Departamento de Educación costeara los gastos que conlleve la educación de la menor [REDACTED] de la siguiente manera:

- Matricula \$1,500.00 anual
- Mensualidad \$370.00 mensual
- Comida \$60.00 mensual
- Terapia del habla \$320.00 mensual
- Terapia ocupacional \$320.00 mensual

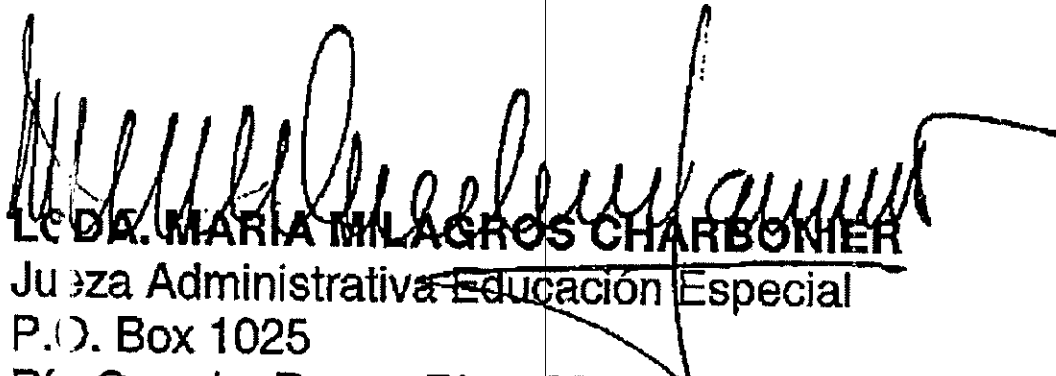
En atención a todo lo anterior, Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte** a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

  
**Lcda. María Milagros Charbonier**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

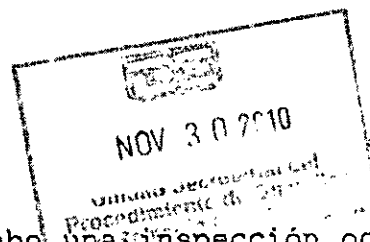
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-108-008

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO: UBICACION



RESOLUCIÓN

El 15 de noviembre de 2010 se llevó a cabo una inspección ocular en la escuela elemental [REDACTED] y en [REDACTED]. Posteriormente se celebró vista administrativa en el Distrito Escolar San Juan III. Comparecieron las partes acompañadas por sus respectivos representantes legales y acordaron lo siguiente:

1. El estudiante-querellante, [REDACTED], permanecerá en el centro preescolar de la [REDACTED] hasta terminar el semestre en curso en diciembre de 2010.
2. El estudiante-querellante, [REDACTED], comenzará clases en enero 2011 en la escuela [REDACTED] en Río Piedras, en un salón preescolar con otros siete (7) estudiantes a cargo de la profesora [REDACTED].
3. Allí recibirá Educación Física tres (3) veces por semana, y clases de Inglés, Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.
4. Las partes se reunirán en COMPU para coordinar los servicios de porteador para el estudiante [REDACTED].
5. El Sr. Manuel Viera, director de la escuela, informó que en enero de 2011 se espera recibir fondos provenientes

del Departamento de Educación para mejorar el área de los juegos preescolares.

Este Foro acepta los acuerdos de las partes y dicta Resolución ordenando el fiel cumplimiento de los mismos. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

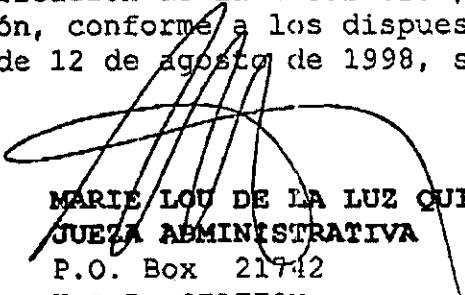
**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2010.

**Cartifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-577.

**ADVERTENCIA**

La parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una moción de reconsideración, conforme a lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
**JUEZA ADMINISTRATIVA**  
P.O. Box 21742  
U.P.R. STATION  
SAN JUAN, P.R. 00931

TEL. (787) 751-7505  
FAX. (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-100-049

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar

NOV 12 2010  
Jefe de Oficina del  
Procurador de Querrellos  
y Remedios Provisional

ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 25 de octubre de 2010 las Partes acordaron lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario – contados a partir del 25 de octubre de 2010 – la Parte Querellada identificaría y notificaría a la Parte Querellante no más de tres (3) escuelas que resulten adecuadas, según lo recomendado en las evaluaciones que se le realizaron al estudiante [Redacted]
2. Que en los siguientes diez (10) días calendario – del 4 al 13 de noviembre de 2010 –, la Parte Querellada visitaría las escuelas ofrecidas para confirmar la adecuación de las ubicaciones.
3. Que cinco (5) días después – del 14 al 18 de noviembre de 2010 – el Departamento de Educación debería coordinar y celebrar una reunión de COMPU en el Distrito Escolar de Carolina II para discutir las alternativas de ubicación.
4. Posteriormente a la reunión de COMPU, las Partes informarían por escrito a este Juez en un término de cinco (5) días – del 19 al 23 de noviembre de 2010 – si hubo o no acuerdo, y de no haberlo, solicitarían vista en su fondo sugiriendo 3 fechas hábiles acordadas por las Partes

Ade más, las Partes extendieron los términos, específicamente hasta el 15 de diciembre de 2010, con el propósito de realizar las gestiones referentes a la ubicación del estudiante y celebrar reunión de COMPU.

El 2 de noviembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado en la Vista Administrativa del 25 de octubre de 2010 en el término indicado.

Posteriormente el 9 de noviembre de 2010, la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que el Departamento de Educación aún no les ha notificado las escuelas que resulten adecuadas para el estudiante.

La Parte Querellante agrega que el 25 de octubre de 2010 el Departamento de Educación iba a identificar más de 3 escuelas en un término de 10 días calendario, lo cual no ha ocurrido.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 9 de noviembre de 2010 por la Parte Querellante.

RECEIVED 12-11-10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1-15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada Departamento de Educación, que en un término no mayor de siete (7) días calendario - contado a partir de la presente Orden - informe por qué aún no ha notificado a la Parte Querellante tres (3) escuelas que resulten adecuadas para al estudiante, y muestre causa por lo cual no se le deben imponer sanciones ante su incumplimiento con respecto a lo acordado en la Vista Administrativa del 25 de octubre de 2010 y reiterado en la Orden del 2 de noviembre de 2010

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flor Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751- 073, y por correo a Parte Querellante, Sr. José Lajara, Villa de Parque Escorial I 2102, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALMER NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 19211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) : 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-1 -'10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

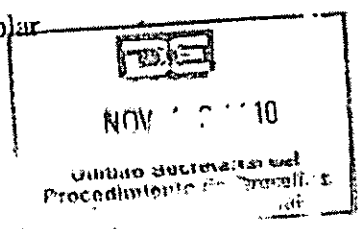
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-103-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar



RESOLUCIÓN

E 8 de octubre de 2010 se emitió una orden a la licenciada Luz Haydeé Rodríguez, representada legalmente por la parte querellante, para que, en o antes del 5 de noviembre de 2010 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de la presente querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Luz Haydeé Rodríguez a la siguiente dirección postal: Clínica de Asistencia legal, PUCPR 2150, Ave. Las Américas, Suite 525, Ponce, Puerto Rico, 00717-9997 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-51-1761.

*[Signature]*  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juz. Administrativa Educación Especial  
1935 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-100-078

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Inpedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

A la vista en su fondo comparecieron las partes con sus respectivos abogados. Se comenzó el desfile de prueba.

1. Declaro en primer lugar la Sicóloga Escolar Samari Román, Sicóloga Escolar con Lic. # 3040 quien fue aceptada como perito en el caso sin objeción de la parte querellada y quien atiende a [REDACTED] desde septiembre de 2010.
2. El menor fue diagnosticado con Déficit de Atención predominantemente de tipo inatento, sin hiperactividad.

3. Declaro sobre los Exhibit VII y VIII estipulados que son los informes de la Sicóloga Magaly Serrano López quien recomienda que el menor sea ubicado en un grupo pequeño de aproximadamente 12 estudiantes.
4. En el COMPU celebrado el 28 de mayo de 2010, la recomendación del fue un salón regular de 20 a 25 estudiantes con cinco a seis visitas del recurso semanales.
5. El COMPU recomendo
6. La Sicóloga Escolar declaro que dicha ubicación no es adecuada para el menor y no tendría aprovechamiento académico, por lo que no se satisfacen las necesidades educativas del estudiante con lo recomendado en el COMPU.
7. Declaro además que entiende que lo mejor para Ángel es un grupo no mayor de 12 estudiantes con ayuda especializada ya que el menor muestra dificultad en concentración, memoria inmediata, orden de eventos y atención.
8. Actualmente el menor se encuentra ubicado en [REDACTED] y es ahí donde se encuentra recibiendo adecuadamente los servicios.

9.

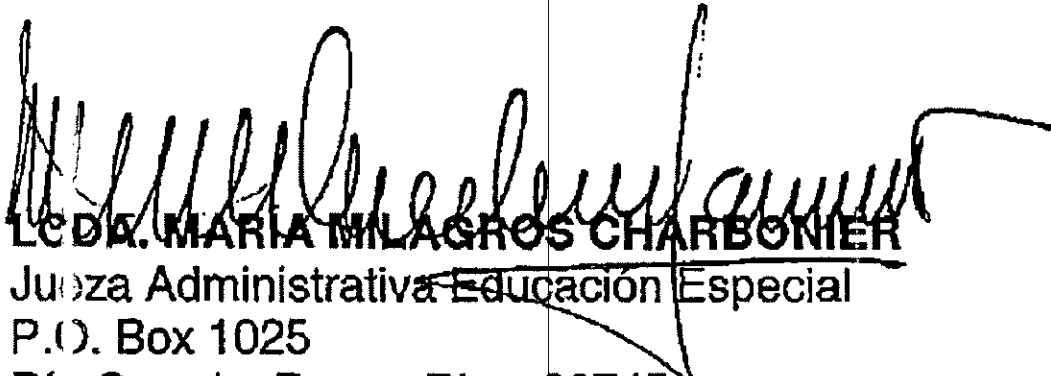
Luego del desfile de la prueba y la evaluación de los documentos sometidos se ordena:

1. Se ordena que el menor sea matriculado en el Instituto modelo de enseñanza individualizada de forma inmediata mediante la compra de servicios.
2. Se ordena y concede al Departamento de Educación en término de 20 días la celebración de un COMPU para la discusión de las evaluaciones entregadas en el día de hoy a la parte querellante entiéndase; terapia del habla, ocupacional y psicológica.
3. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrella.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcdo. Osvaldo Burgos Perez a [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com) PO Box 194211, San Juan PR 00919-4211 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 22 2010  
Visto Autorizado del  
Procedimiento de Querrelas  
Administración

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-104-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

**ORDEN URGENTE**

El 9 de noviembre de 2010 se emitió una orden a la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan para que en o antes del 12 de noviembre de 2010 sometiera una moción informando sobre las alternativas de ubicación para el estudiante y una fecha para la reunión de COMPU para discutir las mismas.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de noviembre de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción informando al respecto.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN URGENTE.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted Name] a la siguiente: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LUCEA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 10 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

- \* Querrela Núm.: 2010-100-046
- \*
- \* Sobre: Ubicación escolar
- \*
- \* Asunto: Moción sometida
- \*
- \*

**ORDEN**

El 8 de noviembre de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción el licenciado Heriberto Quiñones Echevarría informa que el Departamento de Educación no ofreció alternativas de ubicación. Solicita se dé por cumplida la orden del 21 de octubre de 2010 y se mantenga la orden para la celebración de la vista del 18 de noviembre de 2010.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como lo solicita la parte querellante se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da por cumplida la orden emitida el 21 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** La celebración de la vista para el 18 de noviembre de 2010, según la **ORDEN** emitida el 21 de octubre de 2010

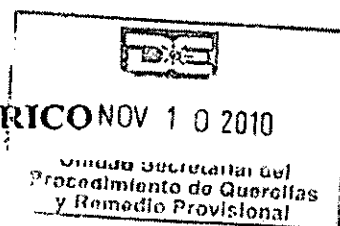
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2010-104-024

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 5 de noviembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan informa sobre los testigos y la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 15 de noviembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querrellada en la vista pautada para el 15 de noviembre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

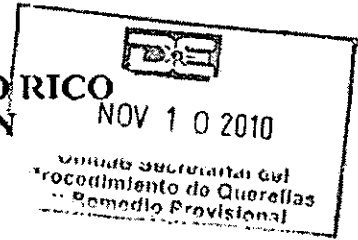
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Arnaldo Rivera Seda a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico, 00716-0210 y a la Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefe de Administración Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-104-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 5 de noviembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querelada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan informa sobre los testigos y la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 15 de noviembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista pautada para el 15 de noviembre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Arnaldo Rivera Seda a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico, 00716-0210 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vilazquez*  
LC DA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel /Fax: (787) 840-7417

NOV 23 2010  
Unidad Seccional de  
Procedimiento de Querrelas  
Provisoria

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-100-046

Sobre: Resolución

Asunto: Compra de servicios  
educativos 2010-2011  
Reembolso gastos 2009-2010

**RESOLUCIÓN**

El 18 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría. Por el Departamento de Educación la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista el licenciado Heriberto Quiñones Echevarría sometió la Certificación de pagos realizados por los padres de los servicios educativos durante el año escolar 2009-2010 en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Los mismos ascienden a \$8,329.00 en concepto de matrícula, mensualidad y terapia psicológica. En cuanto a esta solicitud la licenciada Bernadette Arocho Cruz informa que no hubo un ofrecimiento de alternativas de ubicación para los padres para el año escolar 2009-2010, por lo que corresponde dicho reembolso. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días laborables a partir de la entrega de la certificación original presentada.

Sobre la solicitud la compra de servicios educativos durante el año escolar 2010-2011, la licenciada Bernadette Arocho Cruz indicó que los funcionarios correspondientes no hicieron el ofrecimiento de alternativas de ubicación para el estudiante, por lo que corresponde dicha compra.

No ofrecido ni teniendo el Departamento de Educación alternativa de ubicación para el estudiante, procede se conceda el remedio solicitado por la parte querellante: el reembolso de los gastos incurridos desde agosto a noviembre de 2010 y la compra de los servicios educativos para el resto del año escolar, diciembre 2010 a mayo 2011 en IMEI.

La parte querellante sometió los certificados originales del pago de los servicios



prestados de agosto a noviembre de 2010. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días laborables a partir de la entrega de la certificación original presentada.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Heriberto Quiñones Echavarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739, a Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

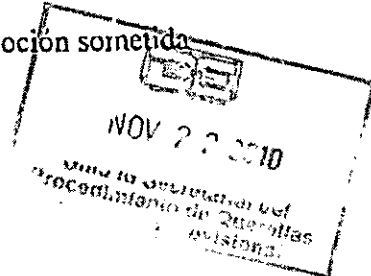
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-100-071

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 17 de noviembre de 2010 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado, representante legal de la parte querrelada un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista a ministrativa a celebrarse el 3 de diciembre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querrelada.  
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCEA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1935 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

\* Querella NUM. 2010-100-65

V

Departamento de Educacion

Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 18 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogada Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE a que en 5 dias se coordine la cita para terapia psicologica.
2. El resto de los asuntos fueron previamente resueltos.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

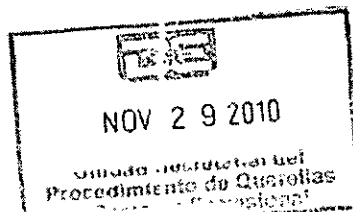
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle 1 Bloque E#1 Urb. Loma Alta Carolina PR 00987 la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Jefe Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fa.: 787-753-6482  
pg: @ca@ibe.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

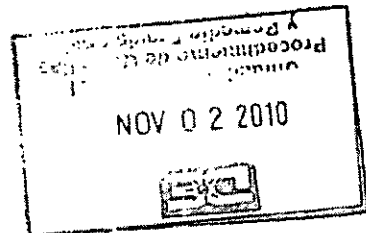
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA NUM.: 10-107-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación



RESOLUCION

El 27 de julio de 2010 emitimos una Resolución Parcial. En la misma se le ordenó a la parte querellante que en o antes del 30 de agosto de 2010 informara su posición en relación a la ubicación escolar 2010-2011 en la Escuela [Redacted] del estudiante [Redacted]. No hemos recibido ninguna notificación de la parte querellante. Entendemos que la controversia objeto de la querrela fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo de la querrela de autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días con-

Querrela #10-107-009  
Página dos

ados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Re-  
solución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy  
\_ 1 \_ de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Fantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrel ante

\* Querrela NUM. 2010-100-52

V

Departamento de Educacion

Querrelado

\* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

A no haber comparecido la querellante, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querellas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena cierre y archivo de la querrela..

La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) d3as desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 d3as, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 d3as para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 d3as y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 d3as para acudir en revisi3n al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

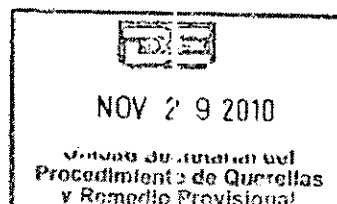
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: [Redacted] Calle 5 E-29 Urb. Rosa Maria Carolina, PR 00985 la Divisi3n Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

L. JUD. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

D3 Diego 89  
Suite 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mfj@caribe.net](mailto:mfj@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrella Núm.: 2010-100-038

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: Compra de servicios  
educativos 2010-2011

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 18 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] [REDACTED] tía y custodia de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada María Gracia Berrios Cabán y la Sra. Lorimir Couret Fuentes, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista la licenciada Berrios Cabán informó que el 7 de octubre de 2010 se celebró una reunión de COMPU. Se completaron los referidos para los servicios relacionados y se reconoció la necesidad de una Asistente de servicios. Informó además, que en el COMPU se determinó que la Sra. [REDACTED] sería la asistente para la niña.

En cuanto a la ubicación escolar se indicó que la estudiante está matriculada en O.T. Community School desde agosto de 2010. El licenciado Pedro A. Solivan Sobrino informa que los funcionarios del Departamento de Educación no hicieron ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año escolar 2010-2011. Indica además, que en este momento no existe ubicación apropiada para la estudiante en el ámbito público.

No habiendo ofrecido el Departamento de Educación ni teniendo, en este momento, alternativa de ubicación para la estudiante, **procede se conceda el remedio solicitado por la parte querellante: el reembolso de los gastos de los servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en O.T. Community School.**

La parte querellante deberá someter, lo antes posible, los certificados originales del pago de los servicios prestados. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días a partir de la entrega de la certificación original que presente la parte querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos


conforme a la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. María Gracia Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefe de la Unidad Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-100-054

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación

NOV 1 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

El 15 de octubre de 2010 se señaló una Vista Administrativa en la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 5 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento. Por la parte querellante asistieron la Lic. Enid Rivera Torres y la madre del estudiante la [Redacted]

Por la parte querellada asistió la Leda. Bernadette Arocho.

La controversia de la querrela gira en torno a la ubicación escolar de la estudiante [Redacted] para el año escolar 2010-2011.

La parte querellante indicó que [Redacted] tiene un diagnóstico de trastorno general del desarrollo. El 16 de octubre de 2010 se realizó una reunión de COMPU donde se determinó que la ubicación adecuada para el año escolar 2010-2011 debe ser un salón de educación especial a tiempo completo. Un salón de autismo en el cual se atiendan estudiantes con edades afines a los de [Redacted]. Se determinó que el Distrito Escolar de Carolina I no cuenta con la alternativa de ubicación recomendada. Se investigó en otros distritos y no tienen la ubicación reco-

Querrela #10-100-054  
Página dos

mendada; un salón especial a tiempo completo especializado en autismo.

La parte querellante informó que [REDACTED] puede ofrecer el servicio educativo y los servicios relacionados a su hija.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 140) et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que proceda con la compra del servicio educativo y servicios relacionados en [REDACTED] a partir del 1 de diciembre de 2010. Dicha compra del servicio educativo y servicio relacionado será hasta mayo de 2011.

2. Se le ordena al Departamento de Educación que tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura para efectuar el pago. Una vez culmine el mes, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por el [REDACTED]. El Departamento de Educación tendrá siete (7) días, a partir del recibo de la certificación para entregar directamente a la institución educativa el pago. El pago debe efectuarse a nombre de [REDACTED].

3. Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del

Querrela #10-100-054  
Página tres

término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del  
 archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17  
 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el ori-  
 ginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta  
 de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de  
 la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana  
 Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Pro-  
 visional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette  
 Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía  
 facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante,  
 representada por la Lic. Enid Rivera Torres, vía facsímil (787)  
 791-5120.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

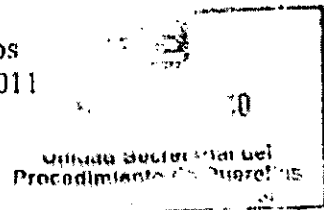
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-100-024  
Sobre: Resolución  
Asunto: Compra de servicios  
educativos 2010-2011



RESOLUCIÓN

El 10 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED], padre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada María Gracia Berrios Cabán y la Sra. Lorimir Couret Fuentes, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista la licenciada Arocho Cruz informó que sometió la consulta al Nivel Central de la solicitud del reembolso de los gastos de los servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en el Colegio [REDACTED], para su evaluación y no hubo contestación alguna al respecto. Se le había otorgado a la parte querellada hasta el 1 de noviembre de 2010 para que expresara su posición en cuanto a la solicitud de la parte querellante. No teniendo el Departamento de Educación alternativa de ubicación para la estudiante, ni sometido, en el término concedido, su posición en cuanto a la solicitud de la compra de servicio educativo, procede se conceda el remedio solicitado por la parte querellante: el reembolso de los gastos de los servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en el Colegio [REDACTED].

En cuanto a la solicitud del reembolso de los gastos del servicio educativo de los años escolares 2008-2009 y 2009-2010, la licenciada Bernadette Arocho Cruz informó que los mismos proceden, ya que no hubo ofrecimiento de alternativas de ubicación por parte del Departamento de Educación para esos años escolares.

La parte querellante deberá someter, lo antes posible, los certificados originales del pago de los servicios prestados. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días laborables a partir de la entrega de la certificación original que presente la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos


confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. María Gracia Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011. a Lcda. Bernadette Archo Cruz, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. MELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
199 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

NOV 17 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLA ADMINISTRATIVA

[REDACTED]  
Querellante

RE: QUERRELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrelado

QUERRELLA NUM: 2010-098-020

### Resolución

La vista en este caso fue pautada para el 15 de noviembre de 2010. A la misma compareció por la parte querellante la Lcda. Marilucy González Báez, la Lcda. María J. Montilla Soler, la Sra. Rafaela Rivera, madre del querellante, y la Dra. Gloria Tirado. Por la parte querrellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez.

Las partes informaron que el 17 de septiembre de 2010, la Supervisora de Zona, Jeanette García emitió una certificación indicando que el Distrito de Caguas no contaba con la alternativa de ubicación para el estudiante, y que recomendaba que éste se mantuviera en la ubicación discutida en reunión de mayo de 2010, Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, también conocido por [REDACTED]. Además se informó que en el PEI 2010-2011 redactado y firmado el 9 de junio de 2010, se acordó mantener al querellante matriculado en C DEN por la falta de ubicación escolar.

El Lcdo. Méndez informó que la Supervisora de Zona acordó presentar el caso para la autorización de compra de servicios en [REDACTED] ante la Secretaría Asociada de Educación Especial, pero no llevó a cabo dicha gestión.

El querellante ha estado ubicado en [REDACTED] en los pasados dos años escolares. Allí recibe servicios directos e intensivos, los cuales se ameritan por su condición de autismo. El costo del servicio en [REDACTED] es de \$600.00 por matrícula, y \$1,800.00 por concepto de mensualidad, que incluye las terapias que amerita el estudiante. Además, se informó que [REDACTED] ofrece los servicios de verano extendido, según recomendado en el PEI 2010-2011.

RECEIVED 16-11-10 15:55 FROM- 9877387452

TG- Querrelas y Remedios P001/007

Para mantener la ubicación escolar, la [REDACTED] ha pagado los costos de matrícula y las mensualidades de agosto a octubre de 2010 y solicita la compra del servicio a partir de noviembre de 2010, y hasta el verano de 2011.

No habiendo controversia alguna sobre los hechos planteados, se emite lo siguiente:

### ORDEN

1. A base de la documentación provista, y del derecho aplicable, se ordena la compra del servicio educativo privado, compra directa al Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, a partir del mes de noviembre de 2010 y hasta el verano 2011.
2. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] ordenamos que al comienzo de cada mes la querellante presente al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] prestará al estudiante durante ese periodo. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para efectuar el pago. Una vez culmine el mes, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por [REDACTED]. El Departamento de Educación tendrá cinco (5) días, a partir del recibo de la certificación, para entregar directamente a la institución educativa el pago. El pago debe efectuarse a nombre de la institución privada Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez [REDACTED].
3. Se ordena el reembolso a la [REDACTED] de los gastos incurridos por ésta en la institución privada CIDEN, que incluyen la matrícula y las mensualidades de agosto a octubre de 2010. El total a reembolsar a la Sra. Rivera es de \$6,000.00 y el Departamento de Educación debe efectuar el reembolso en treinta (30) días.

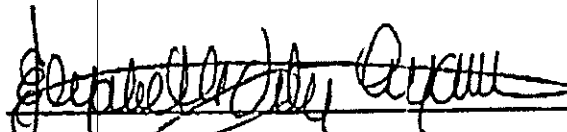
**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Cada en Cayey, Puerto Rico hoy 16 de noviembre de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Maritzy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 751-8801, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.



Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email : ortizlawoffice@yahoo.es

RECEIVED 16-11-10 15:55 FROM- 7387387452

TO- Querellas y Remedios P003/007



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

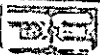
Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

- ) QUERELLA NUM.: 10-064-047
- o Sobre: Educación Especial
- ) Asunto: Reunión de COMPU
- o Acomodos Razonables
- )
- o

  
 NOV 23 2010  
Oficina Secretarial del  
Departamento de Educación

RESOLUCION

El 17 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante solicitó una reunión de COMPU para discutir el PEI 2010-2011, los acomodos razonables y los servicios relacionados.

La parte querellada informó que la reunión de COMPU se realizó el 29 de octubre de 2010. (Exhibit I, parte querellada) según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 100 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #10-064-047  
Página dos

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], 3B #2065, Ave. Eduardo Conde, San Juan, Puerto Rico, 00915.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

NOV 23 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, P.R.**

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrel.  
y Remedio Provisional

[Redacted]

**Querellante**

QUERRELLA NÚM.: 2010-064-020

**V.s.**

**SOBRE: Compra de Servicios**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**ORDEN**

Vista la Moción en Oposición a "Moción Urgente Solicitando Reconsideración y Solicitud de Vista Administrativa" de la parte querellada suscrita por la Lcda. Mairim Morales el 4 de noviembre de 2010, se informa que la misma se discutirá en la fecha señalada para la Vista.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la [Redacted] a su dirección: Cond. Las Palmas Court Apt. 202, Calle Carolina 1714 San Juan, P.R. 00912, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y **Lcda. Mairim Morales**, Departamento de Justicia, al fax (787) 722-1595.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

DE

NOV 12 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Que ellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-052-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 21 de octubre de 2010 las Partes acordaron que las Psicólogas de las Partes se reunirán el 28 de octubre de 2010 para buscar solución a la educación temporal de [Redacted] en lo que se resuelve la Querrella, y solicitaron un término para informar, antes de que este Juez haga su determinación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. A las Partes que antes del 30 de octubre de 2010 informen a este Juez mediante moción su posición a la medida temporera de educación [Redacted] y los resultados de la reunión de las Psicólogas Omayra Santiago y Leslynette Ramos.
2. A la Parte Querellante que tome las terapias ofrecidas - que comenzaían el 2 de noviembre de 2010 - con la terapeuta Anabelle Martínez en la Corporación MCG.

El 29 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitud de Prórroga*:

1. Según acordado por las Partes, el 28 de octubre de 2010 se reunieron las Psicólogas Leslynette Ramos y Omayra Santiago en el Departamento de Educación.
  2. Ambas Psicólogas evaluaron alternativas de ubicación para el estudiante. Según se informa, la Sra. Omayra Santiago visitará una escuela en Guaynabo, así como Servicios de Terapia Educativa Giraso.
- Repetuosamente solicitamos se nos conceda diez días adicionales para informar las recomendaciones finales que hagan las Psicólogas.
- La Lcda. Brenda Virella Crespo, representante legal del Departamento de Educación, está de acuerdo con esta solicitud.

El 2 de noviembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita donde, según solicitado por la Parte Querellante, se concedió un término adicional de diez (10) días para informar las recomendaciones finales de las Psicólogas.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitud de Prórroga*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Ay r 9 de noviembre de 2010 se informó a este Honorable Juez que durante los próximos días la Psicóloga del Departamento de Educación, Omayra Santiago, visitará la Escuela Santiago Iglesias Pantir de Guaynabo.

RECEIVED 12-11-10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. En virtud de lo anterior, la Parte Querellante necesita una segunda prórroga de siete (7) días para proveer al Honorable Juez Administrativo el informe de recomendaciones finales.

3. La Lda. Brenda Virella Crespo, representación legal del Departamento de Educación, estuvo presente durante la conversación de ayer y expresó su consentimiento a esta solicitud.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado y conceda la prórroga adicional de siete (7) días según solicitada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 10 de noviembre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado y según solicitado por la Parte Querellante, SE CONCEDE un término adicional de diez (10) días para informar las recomendaciones finales de las Psicólogas.

La continuación de la Vista en su Fondo del presente caso está señalada para el 23 de noviembre de 2010 a las 10:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Da la en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MARQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PC Box 102211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-1-10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

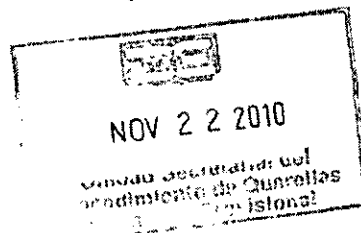
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-098-015**

**SOBRE: Compra de Servicios**



**RESOLUCIÓN**


El 19 de noviembre de 2010, se recibió carta vía fax suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante donde solicita el cierre y archivo de la querrella. A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de noviembre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: B18 Calle Santa Clara Urb. Santa Elvira Caguas, P.R. 00725, Lc. Ja. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

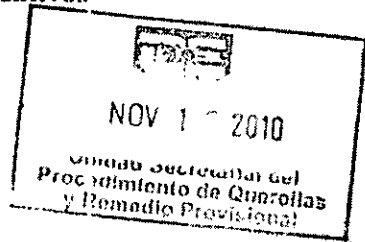
Querollante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querollado

QUERRELLA NÚM.: 2010-098-013

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos



**ORDEN**

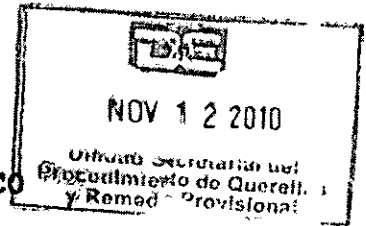
A Moción Solicitando Reconsideración suscrita por la Leda. Marilucy González, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, enmienda a la Resolución para que el pago a la escuela sea por medio del mecanismo de compra de servicios.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Leda. Marilucy González Báez, al fax (787) 751-8601, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial y Leda. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-064-031

) Sobre: Educación Especial

) Asunto: Compra de servicio

RESOLUCION

La Vista Administrativa en la presente querrela se celebró el día 25 de octubre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Lic. Marilucy González Báez y por la parte querellada compareció la Lic. Brenda Mirella y la Investigadora Docente, María Teresa Rivera.

Previo a la celebración de la Vista Administrativa, las representantes legales de las partes discutieron el caso de [Redacted] y como resultado de ésta, la Lic. Mirella informó que no hay evidencia de haberse preparado el PEI 2010-2011, pues el expediente educativo del estudiante no ha podido ser localizado. Por tal razón, se ordena que el estudiante continúe en la ubicación privada actual, el Colegio [Redacted].

De acuerdo a la información provista por las partes, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en el Colegio [Redacted] para el año escolar 2010-2011.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [Redacted], ordenamos que al comienzo de cada mes la querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos





Querrela #10-064-031  
Página dos

y relacionados que el Colegio [Redacted] prestará al estudiante durante ese periodo. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días contados a partir del recibo de la factura para efectuar el pago. Una vez culmine el mes, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por el Colegio [Redacted]. El Departamento de Educación tendrá cinco (5) días a partir del recibo de la certificación para entregar directamente a la institución educativa el pago. El pago debe efectuarse a nombre del Colegio [Redacted].

La parte querellante informa que el servicio de terapia psicológica, ya se tramitó a través, del Remedio Provisional. También informa que el servicio de transportación se está ofreciendo y así se aprueba en esta resolución y orden.

Las partes acordaron y así lo ordena este foro el coordinar en un término máximo de diez (10) días, una reunión de COMPU para tramitar la Revaluación de Terapia Ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir

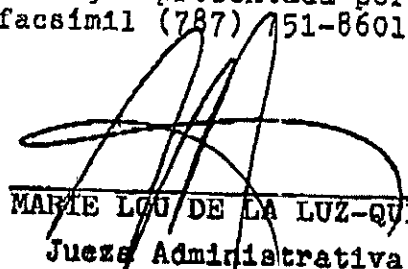
Querrela #10-064-031  
Página tres

de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2010.

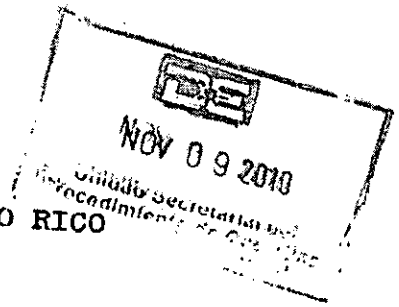
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante  
s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

- ) QUERRELLA NUM.: 10-064-045
- o Sobre: Educación Especial
- ) Asunto: Equipo Asistivo
- o
- )
- o

RESOLUCION

El 3 de noviembre de 2010 se efectuó la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [Redacted] en representación de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia de la querrela giran en torno a la falta de entrega del equipo asistivo recomendado al estudiante en una evaluación de Asistencia Tecnológica.

La parte querellada reconoce la necesidad de la entrega del equipo asistivo al estudiante. Informó que hubo comunicación con los proveedores y que el equipo asistivo está prácticamente comprado en su totalidad y será entregado próximamente.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena al Departamento de Educación que en un plazo de treinta (30) días calendarios entregue el equipo

Querrela #10-064-045  
Página dos

asistivo recomendado al estudiante [REDACTED]  
 en la Escuela [REDACTED]

(2) La parte querrellada notificará del cumplimiento de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1991, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8  
 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Plaza Universidad 2000, Calle Añazo #839, Apto. 1606, San Juan, Puerto Rico, 00925.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

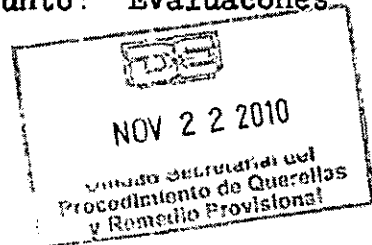
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) Querella #10-<sup>064</sup>~~064~~-041  
) Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Evaluaciones



RESOLUCION

El 16 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante solicitó una evaluación psicométrica. La parte querellada informó que la Dra. Omayra Santiago realizó una evaluación psicoeducativa los días 11 y 18 de mayo de 2010. Dicha evaluación incluyó la prueba psicométrica y psicoeducativa por lo que no procede una nueva evaluación ya que existiría una duplicidad de evaluaciones. Se declara NO HA LUGAR la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

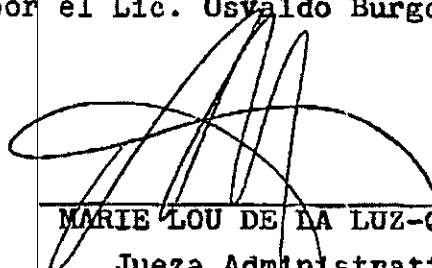
Querrela #10-004-041  
Página dos

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19  
de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.



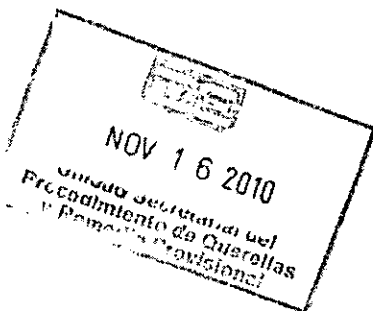
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Querella NUM. 2010-64-~~27~~ 037

V

Departamento de Educacion  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
\* ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 12 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se ordena al DE en 5 días coordinar la terapia física recomendada. De no hacerlo podrá la querellante acesarla por Remedio Provisional. De igual modo provea en 5 días el DE a la querellante evaluación AT. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar e término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] 400 Calle Calaf Apartamento 237 Villa Palmeras San Juan PR 00918 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCD O. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pc@caribe.net](mailto:pc@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

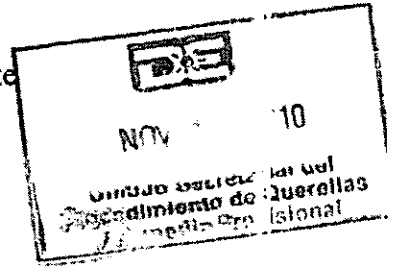
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-003-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: COMPU, Asistente  
equipo asistivo



ORDEN

El 9 de noviembre de 2010 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá contestar la querrela y coordinar la entrega a la parte querellante de una copia del expediente del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Lcda. Flor / Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-~~081~~<sup>064</sup>-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

NOV 18 2010  
Unidad Administrativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN FINAL

El 8 de octubre de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que procediera con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [Redacted] en la institución privada [Redacted] por el presente año escolar 2010-2011.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el [Redacted] presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 13 octubre de 2010 la Parte Querellada presentó Moción de Reconsideración, para solicitar que este Juez reconsidere la Resolución emitida en el caso de epígrafe por determinar elegible al Querellante sin haber pasado por el proceso del comité evaluador y con las evaluaciones correspondientes. Que la determinación de una compra de servicios en el sector privado a costo de la Agencia sin tan siquiera el estudiante Querellante haber sido determinado elegible que sería el hecho reducir que lo hace acreedor de los servicios educativos y relacionados que tanto la legislación federal y estatal le garantizan a los niños y niñas del Programa de Educación Especial. Agrega además la Querellada: "No encontramos nada en la ley que nos indique que la Agencia educativa viene obligada a pagar por servicios educativos y/o relacionados para un estudiante a quien no se le ha determinado elegible al programa que como corolario de dicha determinación sería acreedor de los servicios disponibles bajo la legislación estatal y federal para dicho estudiante. Solicitando que este Juez reconsidere su determinación en cuanto a la compra de servicios para el Querellante en el sector privado".

RECEIVED 10-11-10 11:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/C07

El 15 de octubre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días calendario se pronunciara sobre las alegaciones contenidas en la Moción de Reconsideración del 13 de octubre de 2010 presentada por la Parte Querellada.

También el 15 de octubre de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción en Oposición a Moción de Reconsideración de Resolución*, mediante la cual expresó que el día de la Vista Administrativa del 16 de septiembre de 2010 – el Departamento de Educación confirmó que el registro del estudiante no había sido completado y que los padres no habían sido debidamente citados para determinar la elegibilidad en el término dispuesto por el Manual de Procedimientos de Educación Especial y la Sentencia del Pleito de Clase.

Que los procedimientos para evaluar a un niño(a) para servicios de educación especial y servicios relacionados se efectuaran dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir del registro de dicho niño(a) en el Registro de Educación Especial. La determinación de elegibilidad se llevará a cabo con prontitud, de tal forma que se cumpla con el término dispuesto en el párrafo 3 de esa sección – Sentencia del Pleito de Clase I B (1) y (2) –.

Que el 27 de septiembre de 2010 se celebró reunión de COMPU – según Ordenada por este Juez Administrativo en la Vista del 16 de septiembre de 2010 – a los fines de determinar la elegibilidad y formalizar el registro del estudiante, además de redactar el PEI 2010-2011 y realizar los referidos a terapia Ocupacional y del Habla-Lenguaje. Que en dicho COMPU el estudiante fue encontrado elegible y registrado en el Programa de Educación Especial.

Que la ubicación del estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] fue discutida en la Vista Administrativa y allí se determinó que dicha ubicación es la apropiada y cumple con las necesidades académicas de Jean.

El 20 de octubre de 2010 la Parte Querellada sometió, *Duplica a Moción de Reconsideración*, donde la Querellada alega que en el presente caso se determinó una ubicación privada a costo público sin contarse con una determinación de elegibilidad por parte de la Agencia educativa que sería el hecho medular que lo hace acreedor de los servicios educativos y relacionados que tanto la legislación federal y estatal le garantizan a los niños de educación especial, y cita la Ley Federal IDEA en su sección 34 CFR 300.306 sobre la Determinación de Elegibilidad:

(a) General. Upon completion of the administration of assessments and other evaluation measures –

(1) A group of qualified professionals and the parent of the child determines whether the child is a child with a disability, as defined in Sec. 300.8, in accordance with paragraph (b) of this section and the educational needs of the child; and

(2) The public agency provides a copy of the evaluation report and the documentation of determination of eligibility at no cost to the parent.

(b) Special rule for eligibility determination. A child must not be determined to be a child with a disability under this part—

(1) If the determinative factor for that determination is—

(i) Lack of appropriate instruction in reading, including the essential components of reading instruction (as defined in section 1208(3) of the ESEA);

(ii) Lack of appropriate instruction in math; or

(iii) Limited English proficiency; and

(2) If the child does not otherwise meet the eligibility criteria under Sec. 300.8(a).

El 22 de octubre de 2010 este Juez dejó Sin Efecto la Resolución emitida el 8 de octubre de 2010 y señaló una reunión entre abogados para el 5 de noviembre de 2010. Sin embargo, por motivos de salud este Juez no pudo asistir a la reunión pautada y canceló la misma.

El 15 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción Solicitando Reconsideración de Orden de 8 de octubre de 2010 y Solicitando Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho*, en la cual hace mención de la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Forest Grove School District v. T.A.*, 129 S.Ct. 2484 (2009), porque los hechos son similares al caso de autos. En dicho caso el Tribunal concluyó que la Ley IDEA Autoriza El Reembolso Por Los Costos De Educación Especial Privada Cuando El Distrito escolar no provee una ubicación pública gratuita y apropiada, sin importar si el estudiante ha recibido previamente los servicios de educación y servicios relacionados por parte del Departamento de Educación.

La Querellante también cita al Tribunal Supremo de los Estados Unidos en las páginas 2488 y 2489

"In December 2000, during respondent's freshman year, his mother contacted the school counselor to discuss respondent's problems with his schoolwork. At the end of the school year, respondent was evaluated by a school psychologist. After interviewing him, examining his school records, and administering cognitive ability tests, the psychologist concluded that respondent did not need further testing for any learning disabilities or other health impairments, including attention deficit hyperactivity disorder (ADHD). The psychologist and two other school officials discussed the evaluation results with respondent's mother in June 2001, and all agreed that respondent did not qualify for special-education services. Respondent's parents did not seek review of that decision, although the hearing examiner later found that the School District's evaluation was legally inadequate because it failed to address all areas of suspected disability, including ADHD.

With extensive help from his family, respondent completed his sophomore year at Forest Grove High School, but his problems worsened during his junior year. In February 2003, respondent's parents discussed with the School District the possibility of respondent completing high school through a partnership program with the local community college. They also sought private professional advice, and in March 2003 respondent was diagnosed with ADHD and a number of disabilities related to learning and memory. Advised by the private specialist that respondent would do best in a structured, residential learning environment, respondent's parents enrolled him at a private academy that focuses on educating children with special needs.

Four days after enrolling him in private school, respondent's parents hired a lawyer to ascertain their rights and to give the School District written notice of respondent's private placement. A few weeks later, in April 2003, respondent's parents requested an administrative due process hearing regarding respondent's eligibility for special-education services. In June 2003, the District engaged a school psychologist to assist in determining whether respondent had a disability that significantly interfered with his educational performance. Respondent's parents cooperated with the District during the evaluation process. In July 2003, a multidisciplinary team met to discuss whether respondent satisfied IDEA's disability criteria and concluded that he did not because his ADHD did not have a sufficiently significant adverse impact on his educational performance. Because the School District maintained that respondent was not eligible for special-education services and therefore declined to provide an individualized education program (IEP), respondent's parents left him enrolled at the private academy for his senior year."

Luego el Tribunal concluyó lo siguiente, "The IDEA Amendments of 1997 did not modify the text of § 1415(i)(2)(C)(iii), and we do not read § 1412(a)(10)(C) to alter that provision's meaning. Consistent with our decisions in *Burlington* and *Carter*, we conclude that IDEA authorizes reimbursement for the cost of private special-education services when a school district fails to provide a FAPE and the private-school placement is appropriate, regardless of whether the child previously received special education or related services through the public school." *Forest Grove*, *Página 24* 16.

Un análisis ponderado de los escritos presentados y por economía procesal y ante un procedimiento que debe ser expedito, este Juez procede a adjudicar las controversias del caso.

#### HECHOS DEL CASO:

La Parte Querellada, Departamento de Educación presentó una Reconsideración y una Dúplica a Moción de Reconsideración donde alega, en síntesis, que un Juez Administrativo de Educación Especial, carece de la facultad para determinar elegible a un estudiante registrado en el Programa, y ordenar la compra de servicios a dicho estudiante. Veamos:

La presente Querrela se radicó el 23 de junio de 2010, a 25 días de haberse cumplido el término de 60 días dispuesto por la reglamentación vigente para que el Departamento de Educación realice cualquier examen que considere pertinente para poder determinar si un estudiante es o no elegible para recibir los servicios de educación especial. Estos exámenes, que se deben realizar por profesionales competentes, se le brindarán libre de costo a los padres del registrado. Señala la Parte Querellada que la elegibilidad para servicios es determinada por los profesionales cualificados y los padres del estudiante.

En el caso de epígrafe el Departamento no solo no realizó o refirió al menor para los exámenes que frecuentemente preceden una determinación de elegibilidad al Programa de Educación Especial, sino que nunca citó a los padres para atender su solicitud de entrada al Programa. El Departamento obvió completamente su responsabilidad de atender la solicitud y llegar a una determinación fundamentada sobre la elegibilidad del estudiante. Enfatizó su incumplimiento con la pérdida del expediente del solicitante, [REDACTED] de forma tal que meses más tarde alegó no haber podido dar con el paradero del expediente, como excusa para el abandono de sus responsabilidades con el aquí Querellante.

La Parte Querellante radicó la presente Querrela para que el estudiante [REDACTED] recibiera los servicios educativos gratuitos a los que tiene derecho por ley, y que no le fueron ofrecidos por el Departamento de Educación.

El procedimiento de la Querrela comenzó en 23 de junio de 2010. Se dispone por el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas que "El Departamento de Educación deberá presentar su contestación a la querrela dentro de 3 días desde su recibo." Sin embargo, el Departamento de Educación nunca la contestó la Querrela, a pesar de que la Vista Administrativa se celebró el 16 de septiembre de 2010, ó 95 días después de haberse radicado.

RECEIVED 17-11-'10 11:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/007

Este Juez Ordenó en varias ocasiones a la Parte Querellada, Departamento de Educación que contestara la querrela, pero el Departamento nunca lo hizo en ese periodo prolongado de 95 días. Sólo guardó silencio.

Las únicas comunicaciones escritas del Departamento de Educación se limitaron a solicitar Reconsideración cuando se le impusieron sanciones por sus reiterados incumplimientos, y cuando anunció tardíamente su prueba 3 días antes de la Vista.

No es sino hasta ya celebrada la Vista Administrativa que el Departamento de Educación alega incumplimiento con el procedimiento en la determinación de elegibilidad del estudiante.

Debemos reconocer que le corresponde a la Parte Querellada coordinar una reunión de COMPU para realizar la determinación de elegibilidad, y que para ello tiene un término reglamentario definido de 60 días. Que el Departamento no solo incumplió con ese término, sino que no realizó gestión alguna en los 95 días posteriores y previos a la celebración de la Vista, tiempo que tuvo para coordinar el COMPU y cumplir con la determinación de elegibilidad. Su incumplimiento se extendió por un total de 171 días después de haberse registrado el estudiante. Solo cumplió con su deber cuando este Juez se lo Ordenó en la Vista celebrada el 16 de septiembre y que se recoge en la Resolución emitida el 8 de octubre de 2010. En cumplimiento con lo Ordenado el Departamento de Educación finalmente coordinó el COMPU que determinó la elegibilidad del estudiante.

El Departamento de Educación fue notificado de sus incumplimientos previos al momento de la radicación de la Querrela y durante el procedimiento para dilucidar la Querrela. Al tomar conocimiento formal de sus incumplimientos y al reconocer que el expediente se le había extraviado, como alega el Departamento de Educación, éste debió haber citado a los padres y reconstruido el expediente, haber referido para exámenes al menor, o haber tomado los exámenes ya realizados privadamente por los padres, para determinar su elegibilidad y brindarle los servicios requeridos, aunque fue a de forma temporera. Tenía 95 días para hacerlo, pero nada hizo. El Departamento de Educación utilizó el expediente perdido como excusa para no brindar servicio alguno al menor ya registrado, para no atender sus responsabilidades durante el procedimiento de esta Querrela.

Sólo cuando este Juez, luego de aquilatar la prueba presentada por la Parte Querellante, que incluyó informes de dos Psicólogas y el testimonio extenso de una como perito de la Querellante, es que la Parte Querellada expresa no haberse concluido el procedimiento de determinación de elegibilidad, como impedimento para las decisiones tomadas y el cumplimiento con las Órdenes emitidas.

Este Juez escuchó y atendió con el debido cuidado lo expresado en la Vista Administrativa y reconoció la necesidad del estudiante [REDACTED] de ser atendido por el Departamento de Educación como dispone la Ley y como el Departamento de Educación, hasta entonces le había negado todo servicio. Por la prueba presentada en la vista resulta evidente que [REDACTED] debe reconocerse como un estudiante del Programa de Educación Especial, con necesidades particulares que atender.

En la Vista se informó y quedó meridianamente claro que el Departamento de Educación no coordinó los procedimientos relativos a la determinación de elegibilidad del estudiante [REDACTED] y, por tanto, el Departamento de Educación no cumplió con su deber, a costa del Querellante. En su Reconsideración pretende que ese incumplimiento sirva para declarar nulas las determinaciones y Órdenes emitidas, que atienden el vacío dejado por su incumplimiento.

**DERECHO APLICABLE:**

Como bien ha reconocido la Parte Querellante, esta controversia ya fue resuelta en el caso *Forest Grove School District v. T.A.*, 129 S.Ct. 2484 (2009). La lógica jurídica no permite otra salida, porque sería muy conveniente para las autoridades del Estado el no determinar la elegibilidad del estudiante - como en este caso - para obviar su responsabilidad de proveerle servicios educativos y relacionados a un estudiante con necesidades especiales. Además, los servicios que el Departamento de Educación le debe ofrecer a un estudiante de Educación Especial no deben limitarse por incumplimientos procesales causados por el propio Departamento.

Este foro fue creado por Ley para atender las necesidades de los estudiantes de Educación Especial cuando las Partes incumplen con sus deberes de atenderlos debidamente. En este caso hemos atendido la necesidades de servicios educativos y relacionados del estudiante [REDACTED] reclamadas por sus padres, ante los crasos incumplimientos del Departamento de Educación.

ANTI LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, NO HA LUGAR a las solicitudes de Reconsideración presentadas por la Parte Querellada el 13 y 20 de octubre de 2010.

Nos reiteramos en lo Ordenado en la Resolución emitida el 8 de octubre de 2010:

1. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe proceder con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el [REDACTED] presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

RECEIVED 11-11-10 11:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P006/C07

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2010.

Cerifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA. P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6731



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 10211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-11-'10 11:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P007/307

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-010-017**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece la Lcda. Sylka Lucena en representación del Departamento de Educación.

Indica que recibió una carta a manuscrito de la madre del querellante en la que indica que el nombramiento del asistente ya fue realizado, por lo que aparenta no tener otro interes en la presente querella.


A tenor con lo antes expuesto y teniendo a la vista la referida carta, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

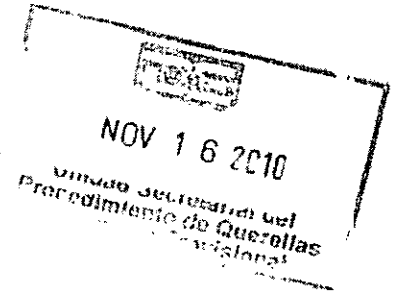
Hecha en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: A-8 B Calle 3 Urb. San Cristobal Barzanquitas, P.R. 00794, Dra. Viviana [Redacted] Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

• Querella NUM. 2010-009-002

V  
Departamento de Educacion  
Querelado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 5 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena al DE nombrar un T1 para la querellante en 10 días.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle Acerola 6, Parcelas Imbery Barceloneta PR 00617 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mpga@caril.e.net](mailto:mpga@caril.e.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-010-003

SOBRE: **Compra de Servicios**

NOV 10 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de agosto de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. Esther Garay, Directora de la escuela [Redacted] de Barranquitas, Sra. [Redacted] madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante esta funcionando en escuela corriente regular. No tiene designado un Trabajador I. La madre solicita que se le designe un Trabajador I, porque el estudiante no lleva el trabajo escolar a la casa. Se efectuó una reunión de COMPU el 3 de agosto de 2010 y se llegaron a unos acuerdos que conforme expresa la madre, se ajustan a la necesidad del estudiante.

Por lo tanto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación a realizar todos los acomodos razonables para el cumplimiento de los acuerdos llegados el 3 de agosto de 2010 en la reunión de COMPU. Respecto al Trabajador I, **SE ORDENA**, dar seguimiento hasta que el mismo sea nombrado.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: PO Box 996 Barranquitas, P.R. 00794, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*  
TO- Querrelas y Remedios P002/002

RECEIVED 03-11-'10 12:46 FROM- 7878691986

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

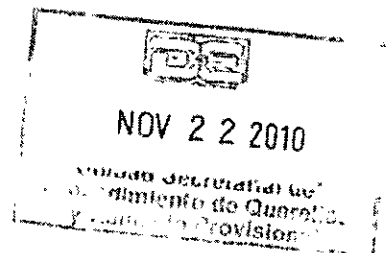
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-035

SOBRE: Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

El 18 de noviembre de 2010, se recibe carta vía fax suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del querellante donde solicita el cierre y archivo de la querrela, toda vez que el nombramiento de maestro (a) fue completado. A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de noviembre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: 15 B Calle Betania Urb. San Luis Aibonito, P.R. 00705, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

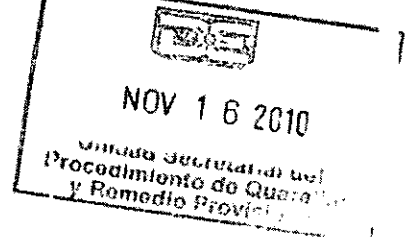
Querellante

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-031

V.s.

SOBRE: Servicios Relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcda. Sylka Lucena en representación del Departamento de Educación y el Sr. Wlgberto Collazo Cardona, Director de la escuela [REDACTED].

El estudiante se encuentra sin el servicio de salón recurso. Tiene un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje y problemas de motor fino. En mediación se ofreció esperar a que se llevará a cabo el nombramiento pero al día de hoy no se ha resuelto el problema y el estudiante continúa sin el servicio a pesar de que lo necesita.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que el término de veinte (20) días, a partir de la presente Resolución, se completen todos los trámites pertinentes para el nombramiento de maestro de salón recurso en la escuela [REDACTED] de Aibonito.

Considerando que nos encontramos en el mes de noviembre y el estudiante no ha tenido el beneficio de este servicio, recomendado en su PEI, hemos solicitado al Director Escolar Sr. Wlgberto Collazo que trate de establecer los mecanismos necesarios para que el estudiante pueda recibir ayuda en las áreas de español y matemática.

SE ORDENA, que se realice un COMPU en el que puedan establecerse unas alternativas provisionales en la que se completen los trámites de nombramiento del maestro de salón recurso para el beneficio de los estudiantes de esa escuela.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de noviembre de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: HC 02 Box 8382 Aibonito, P.R. 00705, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-005-032**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

El 22 de noviembre de 2010, se recibió Moción Informativa suscrita por la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena, representante legal del querellante, donde solicita que se dicte Resolución Administrativa en el presente caso, toda vez que el asistente de servicios especiales fue nombrado. A tales efectos, **SE ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

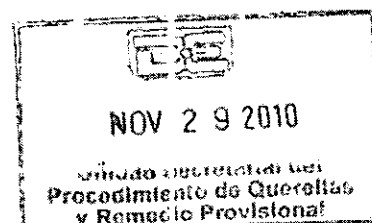
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de noviembre de 2010.

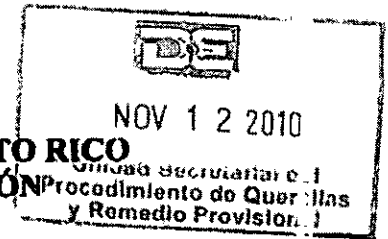
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena, al fax, (787) 735-3060, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**LIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**CAGUAS, PUERTO RICO**



[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2010-017-006**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 8 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [REDACTED], madre de la querellante, Danytsha Cruz, querellante de 17 años, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. Juan Torres Pérez, Director Escolar de la escuela [REDACTED] y la [REDACTED], Trabajadora Social de Educación Especial.

La madre indica que Danytsha cursó estudios en la [REDACTED]. Ella desde pequeña fue estudiante de Educación Especial. Su diagnóstico es Deficit de Atención. Cursa actualmente el cuarto año en la [REDACTED]. Al no aparecer el expediente y no tener los acomodos, fracasó en el taller vocacional y por ello decidió trasladarse a la escuela actual para evitar tomar tiempo adicional en terminar su cuarto año.

**SE ORDENA**, la ubicación del expediente y/o en la alternativa que se reconstruya el mismo con los documentos existentes en los próximos veinte (20) días a partir de la presente Resolución.

En conversación con el Sr. Juan Torres Pérez existe la posibilidad de que la estudiante regrese a la escuela Vocacional con los acomodos necesarios y extendiendo el tiempo para que culmine el taller vocacional. La estudiante solicita regresar a la [REDACTED]. Acuerdan las partes que su regreso será en enero 2011 con el compromiso de que previo a su regreso se practicaran las evaluaciones necesarias y se llevará a cabo una reunión de COMPU para coordinar el regreso y la forma en que se administrará el taller de manera tal que la estudiante cumpla con los requisitos del mismo.


**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Fecha en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

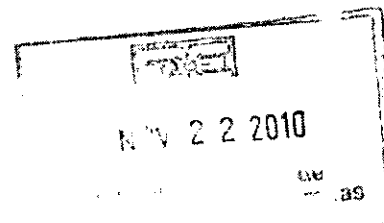
**[REDACTED]**  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-017-007

SOBRE: Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 12 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. José A. Santiago Rivera, Director escolar de la [REDACTED], Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial de Cayey y [REDACTED] madre del querellante.

El director de la escuela Sr. Santiago indica que la maestra de Educación Especial está reportada al Fondo del Seguro del Estado y que realizó unos ajustes a partir del 21 de octubre de 2010. Indica el Lcdo. Méndez que no se ha gestionado la solicitud de nombramiento y los estudiantes necesitan el servicio.

**ORDEN**

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación por conducto de la Sra. Myrna López que urgentemente y sin excusa alguna comience y termine todos los trámites dirigidos al nombramiento de la (el) maestra (o) de Educación Especial según contenido de la escuela Salvador Brau Pre-Vocacional de Cayey en los próximos quince (15) días. Los funcionarios del Departamento de Educación sostienen que realizarán los trámites correspondientes para extender los servicios del año escolar de manera tal que la estudiante pueda ser compensada en las pérdidas académicas.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que siendo estudiante de Educación Especial, se procedan a realizar todas las gestiones para que se apruebe dicha gestión y que en efecto lograr tener el año escolar extendido.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.



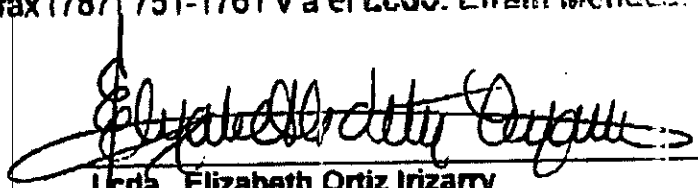
**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE. ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi**, al fax (787) 263-5868. **Dra. Viviana Hernández** Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073



**Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry**  
**Jefez Administrativo de Educación Especial**  
 101 Villas de San José  
 Caycey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Email: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-013-044**

**SOBRE: Servicios Relacionados y  
Ubicación**

NOV 22 2010

Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 12 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querrellada, Sra. Norma Pérez Ariaga, Director escuela [REDACTED] del Barrio Borinquen Atravesada y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la escuela [REDACTED].

La estudiante está en tercer grado con problemas específicos de aprendizaje. Al momento de radicar la querrela no tenía maestro (a) de Educación Especial por lo que no tuvo la asistencia afectándose su aprovechamiento académico en las clases de matemática, español y ciencia. La madre solicita que se repitan los exámenes en las clases. Indica la directora que no pueden removerse las notas pero la exhorta a que trabaje directamente con la maestra de corriente regular quien le brinda todas las materias. Se acuerda que la estudiante va a pasar por un proceso de reenseñanza en las áreas fracasadas y se volverá a probar en las mismas dándole la oportunidad de subir su promedio. Se diseñará un programa especial para que la estudiante se beneficie y compense la falta de maestro de salón recurso.

**ORDEN**

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación por conducto de la Sra. Myrma López que urgentemente y sin excusa alguna comience y termine todos los trámites dirigidos al nombramiento de la (el) maestra (o) de Educación Especial salón contenido de la escuela [REDACTED] de Cayey en los próximos quince (15) días. Los funcionarios del Departamento de Educación sostienen que realizarán los trámites correspondientes para extender los servicios del año escolar de manera tal que la estudiante pueda ser compensada en las pérdidas académicas.

**SE ORDENA**, que antes de comenzar el semestre de enero a mayo 2011, se realice un COMPU en el que pueda reorganizarse su programa de estudios individualizados de manera tal que la estudiante tenga atendidas las áreas de rezago y se tomen decisiones de nuevos acomodos de ser necesario.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.**

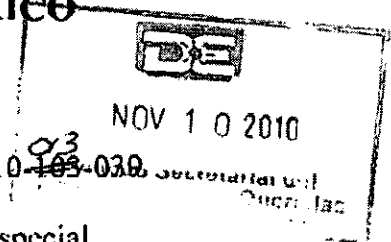
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: HC 11 Box 48266 Caguas, P.R. 00725, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el **Lcdo. Rafael Méndez**, al fax (787) 751-1073.

  
Lcda. Elizabeth Ortiz Inzary

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00738  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-~~103~~<sup>93</sup>-039

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: equipo asistivo, Salón recurso

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

2010-013-039

\*\* \*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 1 de noviembre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. María T. Rivera, Supervisora de Zona, la Sra. Yovana González, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que realizarían ajustes en el horario del servicio del Salón Recurso. A estos efectos se acordó celebrar una reunión de COMPU el 9 de noviembre de 2010 a las 2:00 p.m. en la Escuela [Redacted]

Se informó además que el 31 de marzo de 2010 hubo una enmienda a la solicitud de los equipos asistivos. Indican que el Departamento de Educación está en el proceso de la compra y entrega del equipo asistivo faltante.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de noviembre de 2010 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de la compra y entrega del equipo asistivo.

No existe controversia sobre los asuntos planteados en la querrela. La misma se mantendrá abierta sólo para efectos del cumplimiento de los acuerdos llegados en la vista.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta


Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrelada informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en auto, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Brisas del Parque, Calle San Antonio 704, Caguas, Puerto Rico, 0725 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

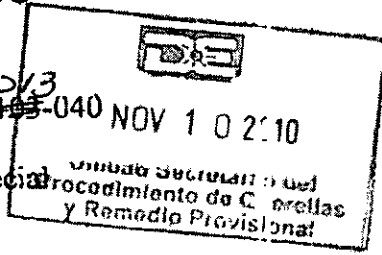
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-<sup>013</sup>040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón recurso



2010-013-040

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 1 de noviembre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. María L. Rivera, Supervisora de Zona, la Sra. Yovana González, Directora Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante sería ubicado en Salón 9-2. En lugar de la clase de [Redacted] se le ofrecerá el servicio del Salón Recurso. Este cambio será efectivo desde el 8 de noviembre de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Brisas del Parque, Calle San Antonio 704, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

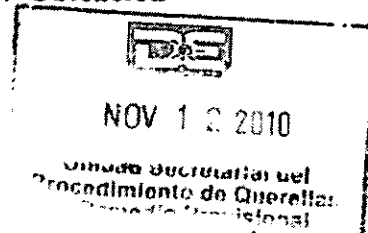
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-013-041**

**SOBRE: Ubicación**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 7 años con un diagnóstico de autismo de alto funcionamiento. El niño se encuentra en su casa porque la escuela asignada [REDACTED] de Caguas no cuenta con un maestro (a) de Educación Especial.

Luego de dialogar con la Sra. María T. Rivera, Supervisora de Caguas II ha ofrecido ubicación en la escuela [REDACTED] en el Bo. Borinquen de Caguas. Desconocemos si en dicha escuela se ofrecen las terapias de habla y ocupacional según recomendadas y de ser así, **SE ORDENA**, que el querellante sea incluido en dicho lugar.

Luego de discutir con la madre el ofrecimiento, ésta acepta el mismo por lo que ordenamos lo siguiente: **SE ORDENA**, la matrícula del querellante en la escuela [REDACTED] inmediatamente. La madre lo llevará en la mañana, por lo que, **SE ORDENA**, que se completen todos los trámites necesarios para que la madre reciba beca de transportación incluyendo una ampliación de ser necesaria por la toma de terapias fuera del ambiente escolar.

**SE ORDENA**, además la coordinación de un COMPU en los próximos diez (10) días a partir de la presente Resolución con el objetivo de que pueda evaluarse una posible integración del estudiante a corriente regular y cualquier otro aspecto de manera tal, que el estudiante advenga al día en materias ya que esta comenzando con casi 3 meses de retraso.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: Cond. Los Flamboyanes Apts. Edf. C Apt. 336 Caguas, P.R. 00725, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax : (787) 738-7452



NOV 22 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-013-042

SOBRE: Servicios Relacionados y Beca  
de Transportación

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 16 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y Sra. María T. Arroyo, Facilitadora Docente.

Las partes previo a la Vista discutieron los asuntos pendientes. Respecto a la maestra, la misma fue nombrada por lo que nada tenemos que disponer sobre ese particular. La madre indica que no recibió el cheque de transportación que corresponde de agosto a diciembre de 2008. El Lcdo. Pedro Solivan confirma que el cheque se extravió y le indico a la [REDACTED] los pasos a seguir respecto al reemplazo del mismo. La madre está conforme. No quedando otro asunto por discutir, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de noviembre de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry, al fax (787) 258-9618, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

NOV 16 2010  
Procuraduría General  
de Puerto Rico

[REDACTED]  
Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellada

Querella Núm. 2010-013-043

**SOBRE: Vista Administrativa  
Educación Especial**

**RESOLUCION Y ORDEN**

La querella en el caso que nos ocupa fue presentada el 22 de septiembre de 2010. Aunque se hizo un primer señalamiento para el 22 de octubre, la parte Querellante solicitó la transferencia de la vista mediante Moción el día 19. Se concedió el traslado del señalamiento a base de los fundamentos alegados en la Moción, a saber: que el señalamiento no le llegó con el tiempo suficiente para cumplir con el plazo legal establecido para anunciar la prueba a ser utilizada en la vista. Planteó además, la parte Querellante en su Moción, que tampoco había tiempo suficiente para que su perita, la D<sup>a</sup>. Sylvia Martínez, Psicóloga, hiciera los arreglos para comparecer.

La vista administrativa fue pautada nuevamente para el viernes 5 de noviembre, a la 1:00 de la tarde en el Centro de Educación Especial de Las Piedras. La parte Querellante recibió la notificación el 1ro de noviembre y el día 2 notificó su prueba. La parte Querellada lo había hecho mediante Moción el 15 de octubre.

Poco antes de que comenzara la vista, las representaciones legales de ambas partes tuvieron una conferencia telefónica con la participación de este Juez Administrativo y alcanzaron un acuerdo. Éste consiste en que la parte Querellada, Departamento de Educación, matriculará al Querellante en la Academia [REDACTED] en el pueblo de Caguas para el año escolar vigente. Este fue el remedio solicitado en la querella de epígrafe. El estudiante recibirá en [REDACTED] un programa completo de servicios que incluye la parte educativa mediante la enseñanza de tareas discriminadas y las terapias que el niño tiene recomendadas: ocupacional, sensorial integrativa y de habla y lenguaje. Además, se le ofrecerá educación física adaptada. El costo de los servicios es de \$3,000.00 mensuales. (Véase la Propuesta de [REDACTED] incluida en la Moción de Prueba de la parte Querellante).

La revisión del Programa Educativo Individualizado (PEI) se llevará a cabo al finalizar el año escolar. Debido a que el Querellante ha estado fuera de la escuela desde que comenzaron las clases y de que comenzará en [REDACTED] durante el mes en curso, al finalizar el año académico el Querellante se mantendrá ubicado allí, si continúa siendo una alternativa apropiada para sus necesidades según se determine al revisarse el PEI.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO** y, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley para el Mejoramiento de la Educación de las Personas con Inhabilidades (IDEIA, por sus siglas en inglés); la Ley 51 de Servicios Educativos Integrales de 1996 y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas, le impartimos nuestra aprobación a los acuerdos alcanzados por las partes. La parte Querellada deberá hacer las gestiones para que el Querellante sea matriculado en [REDACTED] dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sea notificada con copia de esta Resolución para que comience a recibir los servicios allí, de acuerdo a sus necesidades. Se ordena el cierre y archivo de la querella.


Cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de

Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de 30 días, a partir del archivo en autos. Tiene disponible también el foro judicial del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico para instar una acción civil dentro de los noventa días, luego de haberse notificado la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2010.

**NOTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en autos el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta del documento a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico a su dirección postal, PO Box 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759. También se le cursó copia a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, a esta misma dirección.

  
Manuel Fernández  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89, Suite 105, PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax: 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

NOV 18 10

[REDACTED]  
Querellante

Querella Núm. 2010-013-043

VS.

**SOBRE: Vista Administrativa  
Educación Especial**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellada

**RESOLUCION Y ORDEN**

La querella en el caso que nos ocupa fue presentada el 22 de septiembre de 2010. Aunque se hizo un primer señalamiento para el 22 de octubre, la parte Querellante solicitó la transferencia de la vista mediante Moción el día 19. Se concedió el traslado del señalamiento a base de los fundamentos alegados en la Moción, a saber: que el señalamiento no le llegó con el tiempo suficiente para cumplir con el plazo legal establecido para anunciar la prueba a ser utilizada en la vista. Planteó además, la parte Querellante en su Moción, que tampoco había tiempo suficiente para que su perita, la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga, hiciera los arreglos para comparecer.

La vista administrativa fue pautada nuevamente para el viernes 5 de noviembre, a la 1:00 de la tarde en el Centro de Educación Especial de Las Piedras. La parte Querellante recibió la notificación el 1ro de noviembre y el día 2 notificó su prueba. La parte Querellada lo había hecho mediante Moción el 15 de octubre.

Poco antes de que comenzara la vista, las representaciones legales de ambas partes tuvieron una conferencia telefónica con la participación de este Juez Administrativo y alcanzaron un acuerdo. Éste consiste en que la parte Querellada, Departamento de Educación, matriculará al Querellante en la Academia [REDACTED] en el pueblo de Caguas para el año escolar vigente. Este fue el remedio solicitado en la querella de epígrafe. El estudiante recibirá en [REDACTED] un programa completo de servicios que incluye la parte educativa mediante la enseñanza de tareas discriminadas y las terapias que el niño tiene recomendadas: ocupacional, sensorial integrativa y de habla y lenguaje. Además, se le ofrecerá educación física adaptada. El costo de los servicios es de \$3,000.00 mensuales. (Véase la Propuesta de [REDACTED] incluir la en la Moción de Prueba de la parte Querellante).

La revisión del Programa Educativo Individualizado (PEI) se llevará a cabo al finalizar el año escolar. Debido a que el Querellante ha estado fuera de la escuela desde que comenzaron las clases y de que comenzará en [REDACTED] durante el mes en curso al finalizar el año académico el Querellante se mantendrá ubicado allí, si continúa siendo una alternativa apropiada para sus necesidades según se determine al revisarse el PEI.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO** y, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley para el Mejoramiento de la Educación de las Personas con Inhabilidades (IDEIA, por sus siglas en inglés); la Ley 51 de Servicios Educativos Integrales de 1996 y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas, le impartimos nuestra aprobación a los acuerdos alcanzados por las partes. La parte Querellada deberá hacer las gestiones para que el Querellante sea matriculado en [REDACTED] dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sea notificada con copia de esta Resolución para que comience a recibir los servicios allí, de acuerdo a sus necesidades. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

Cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veintidós (22) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-022

SOBRE: **Compra de Servicios  
Educativos**

NOV 17 2010

Comisión Ejecutiva del  
Tribunal de Querrelas  
Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista de Seguimiento celebrada el 4 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Lcdo. Daniel Villarini, representante legal de la parte querellante, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Supervisora, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres del querellante, Sra. Lilibeth Pagán, Trabajadora Social de la escuela [REDACTED] y Sra. Rita Fontanez, Directora Escolar de la escuela [REDACTED].

Indica el Lcdo. Villarini que hubo una Conciliación el día 16 de agosto de 2010. Ese día se acordó pagar por remedio provisional una evaluación de visión funcional y ocupacional con enfoque integrativo. La misma ya fue realizada. La reevaluación de asistencia tecnológica se va a realizar con la salvedad que el equipo recomendado anteriormente no fue utilizado y que fue devuelto.

**SE ORDENA**, a la Directora Escolar Sra. Rita Fontanez que en los próximos cinco (5) días complete la documentación necesaria para referir el caso y se le concedan cinco (5) días adicionales a la Oficina de Asistencia Tecnológica para que le expidan la cita correspondiente.

En cuanto al asunto del progreso académico 2007-2008, se consultó con la Lcda. Bernadette Arocho y ella confirma que puede darsele un informe escrito a la madre por lo que la supervisora coordinará con la madre la entrega.

Respecto a la controversia de ubicación, se acepta que el estudiante continúe en la escuela [REDACTED] ya que la maestra de educación especial fue nombrada.

Existe una recomendación de reevaluación audiológica por lo que **SE ORDENA**, al igual que lo ordenado respecto a la evaluación tecnológica que en el término de cinco (5) días se completen los referidos de manera tal que se coordine la fecha de inmediato.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

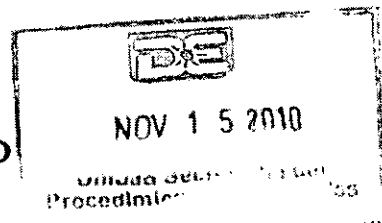
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito **Lcdo. Daniel Villarini Daquero**, al fax (787) 725-7380, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Bernadette Arocho**, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO



<b>Querellante:</b> [REDACTED]	<b>QUERRELLA NÚM.: 2010-013-017</b>
<b>Vs.</b>	<b>Sobre: Educación Especial</b>
<b>DEPARTAMENTO EDUCACIÓN</b>	<b>Compra de Servicios</b>
<b>Querellado</b>	

## RESOLUCIÓN

### Trasfondo del procedimiento

La parte querellante, [REDACTED], se encuentra registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico desde el 2007. Tiene un diagnóstico de autismo atípico con hiperactividad. Su madre presentó querrela el día 13 de mayo de 2010 solicitando reubicación de escuela y en la alternativa la compra de servicios educativos y relacionados en CIDEM o PASOS. La madre de la estudiante sostiene que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación para el año escolar 2010-2011 no se adapta a las necesidades de la estudiante ya que la estudiante necesita que se le ofrezca terapia ocupacional con la modalidad integrativa sensorial, el equipo tecnológico adecuado y un especialista con la preparación para manejar sus necesidades. Solicita además la entrega inmediata el equipo de asistencia tecnológica recomendado en la evaluación del 10 de noviembre de 2009.

La vista en sus meritos se celebró el día 26 de octubre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, Puerto Rico. Las partes estuvieron representadas por sus abogados, Lcda. Josefina Pantojas Oquenda de Servicios Legales de Puerto Rico en representación de la parte querellante quien estuvo acompañada del Sr. Edison García, Especialista de Educación Especial de SLPR y la Lcda. Brenda Virella Crespo, en representación de la parte querellada acompañada de la Srta. Silmaris Casas, Especialista en Investigaciones Docentes de la Unidad de Seguimiento a Querrelas de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Por la parte querellante declararon la Sra. Marilyn Resto Saldaña, madre de la estudiante querellante, la Sra. [REDACTED]

RECEIVED 09-11-10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querrelas y Remedios P001/007

6. El 17 de septiembre de 2010, el Departamento de Educación le ofreció a la querellante ubicación en el grupo preescolar de autismo de la escuela [REDACTED] de Caguas I y la estudiante se encuentra ubicada allí desde el 25 de octubre de 2010.
7. La Sra. [REDACTED], maestra del grupo de autismo preescolar de la Escuela [REDACTED] de Caguas I tiene adiestramientos en el área de autismo recibidos a través del Instituto Filius y tiene amplia experiencia con niños autistas.
8. La escuela [REDACTED] de Caguas I de autismo preescolar ofrece los servicios relacionados de Terapia Sicológica, Ocupacional y de Habla y Lenguaje dentro de sus facilidades pero no ofrece la terapia Ocupacional Sensorial Integrativa.
9. La terapia Ocupacional Sensorial Integrativa es de suma importancia para el aprovechamiento académico de la estudiante y se recomienda sea tomada de forma integrada por la condición de la estudiante.
10. Las necesidades de la querellante conforme los testimonios escuchados en la vista pueden resumirse en los siguientes: asistencia individualizada, modelaje para que lleve a cabo las destrezas, una maestra especializada en autismo que conozca técnicas y destrezas para manejar sus necesidades, que tenga conocimiento en lenguaje de señas y de lenguaje corporal; que se pueda trabajar el área sensorial uno a uno con la estudiante, que se le provean instrucciones con repetición, modelaje y asistencia para la toma de decisiones, la solución de problemas y la autoayuda. Las áreas de mayor necesidad conforme la prueba desafiada son: lenguaje, conducta adaptativa y regulación sensorial. Esta última es la más dramática porque no le permite tener nivel de atención y la actividad interfiere con el proceso de aprendizaje.
11. La ubicación en [REDACTED] tiene el objetivo es desarrollar el máximo potencial de la querellante para que pueda ir a la corriente regular. Busca identificar sus necesidades básicas para llevarla al nivel cognitivo que corresponde a su edad.
12. El ofrecimiento de terapias en [REDACTED] se ajusta a las necesidades de la querellante ya que se ofrecen de manera integrada, todas en el área de estudios e incluyendo la terapia Ocupacional Sensorial Integrativa sin necesidad de removerla del ambiente escolar.



Directora de [REDACTED] y la Dra. Sylvia Martínez, psicóloga clínica que evaluó a la estudiante querellante y preparó el Informe de Evaluación Psicoeducativa fechado 7 de septiembre de 2010. Por el Departamento de Educación declaró la Sra. [REDACTED] maestra preescolar de Educación Especial de la escuela [REDACTED] el Sr. Miguel Martínez, Director escolar escuela [REDACTED] y la Dra. Omayra Santiago Cruz, psicóloga escolar.

### Controversias

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la parte querellada cumplió con su obligación de proveerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
2. Si procede la compra de servicios en el sector privado específicamente en la Academia [REDACTED]

### Determinaciones de Hechos

1. La estudiante querellante [REDACTED] es una niña de 6 años y 3 meses que se encuentra registrada desde el 2007 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de autismo atípico con hiperactividad.
2. La estudiante querellante tiene un nivel de funcionamiento cognoscitivo a nivel bajo. El dominio de las destrezas académicas es regular y necesita supervisión constante porque se desorganiza con facilidad.
3. La estudiante tiene buena disposición para trabajar, pero su nivel de hiperactividad no permite que se concentre por lo que necesita ayuda individualizada en toda tarea.
4. La estudiante querellante no ha respondido a pruebas estandarizadas que le han sido administradas en varias evaluaciones psicológicas.
5. Para el año escolar 2010-2011 el Departamento de Educación le ofreció a la querellante un total de 9 escuelas en los distritos escolares de Caguas, Cidra y Aguas Buenas.

RECEIVED 29-11-10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P006.007

### Conclusiones de Derecho

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer a la querellante, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446*] de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA") y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 de 11 de junio de 1996, 18 I.P.R.A 1351, et seq.*). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querelante.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.501 (b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de *minis*, dentro de un marco básico de oportunidades. *Board of Education of Hendricks Hudson Central School District v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "*significant learning* y confiera un *meaningful benefit*". Para ello, el estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela. *Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit*, 853 F.2d 171 (3rd Cir. 1988)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. 34 CFR 300.114, *Bonilla v. Chardón*, 118 DPR 599 (1987); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005). Cuando se discute la ubicación, se debe considerar las necesidades únicas del estudiante y determinar que la ubicación sea la menos restrictiva basándose en esas necesidades, no en la disponibilidad de espacios que tenga el Departamento de Educación. Lo que es

RECEIVED 03-11-10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P004/107

adecuado para cada niño se basa en las necesidades únicas de ese niño. El Departamento de Educación no puede abordar la educación de los niños usando la "misma vara de medir." Las decisiones deben basarse en las necesidades individuales del estudiante.

Luego de escuchar los testimonios de las partes, entendemos que el ofrecimiento de la parte querellada no es apropiado para atender las necesidades de la querellante. Si bien es cierto que la maestra de educación especial está preparada para ayudar la querellante, ésta es compartida con otros 5 estudiantes con autismo, hecho que impacta la necesidad de educación individual. En grupo, la niña no podría seguir instrucciones porque su contacto visual es muy pobre. Necesita instrucción uno a uno en la cual se utilice el tacto, la audición, múltiples estrategias audiovisuales y sensoriales y una persona preparada en autismo y regulación sensorial que la ayude a autorregularse. Aunque no ponemos en duda la capacidad y destreza de la maestra que ofrece el Departamento de Educación, estamos obligados a evaluar el caso de la querellante de forma individual con el compromiso que nos impone la ley de ofrecer una alternativa ajustada a sus necesidades. En la oferta de educación propuesta por la querellada no se discutió como habría de atender esa necesidad de trato individualizado más aún cuando la estudiante no tiene asignado un asistente de servicio en este momento.

La Querellante necesita el servicio diario, que se trabajen de forma simultánea e integrada, las distintas áreas con un equipo interdisciplinario, donde se transfundan de forma interactiva las disciplinas, logrando a largo plazo una mayor recuperación. La parte querellante demostró sin evidencia en contrario la necesidad de terapias integradas al ambiente escolar para un mejor funcionamiento académico por las dificultades que confronta al desorganizarse con facilidad.

Por las declaraciones de los testigos presentados y las recomendaciones respecto a las necesidades de la querellante, resolvemos que la ubicación ofrecida no provee la estructura necesaria para desarrollar académicamente a la estudiante. La querellante cuando se estructura y se familiariza con el ambiente puede ejecutar según lo declarado por la experta que la ha atendido. Por ello la salida a la Terapia Ocupacional Sensorial Integrativa fuera del ambiente escolar parece ser un elemento crucial que impacta directamente la oportunidad de aprender de la estudiante. Las declaraciones de los peritos son consonas respecto a la condición comprometida de la menor. No obstante, la perito de la parte querellante presenta una esperanza académica para la querellante que no le podemos negar.

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.115 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*, *Zayas v.*

RECEIVED 09-11-'10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P005/017

PAGE. 07 /

*Commonwealth of Puerto Rico, supra; Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education, 154 F.3d 811 (1st Cir. 1998).*

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

*...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(i)(10), (C)(i). Véase también 34 CFR 300.148.*

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

*"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."*

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. *Florence County School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra.*

La parte querellante presentó como alternativa educativa la Academia privada [REDACTED]. Por lo declarado por su directora y por la perito de la parte querellante parece ser una ubicación apropiada para atender las necesidades de la menor. De hecho, la estudiante recibe la Terapia Ocupacional Sensorial Integrativa en ese lugar y se ha declarado que ha progresado en sus lapsos de atención. No obstante, nos preocupa la incertidumbre sobre la maestra que atendería las necesidades de la parte querellante porque no se encuentra contratada ni tuvimos la oportunidad de confirmar que cuenta con el conocimiento y destrezas para atender las necesidades establecidas mediante la prueba desfilada.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

RECEIVED 19-11-10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P006.007

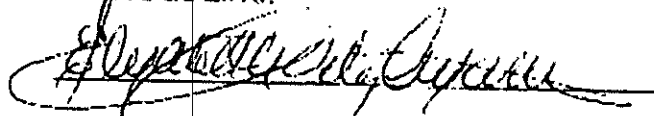
**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para [REDACTED] en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Previo al comienzo en la institución privada, la parte querellante deberá acreditar mediante Moción que la maestra a ser contratada por [REDACTED] podrá atender las necesidades de la querellante particularmente por tener el conocimiento en el manejo de estudiantes con autismo y respecto al dominio de manejo de comunicación mediante señas. Bastará la radicación de la Moción para que pueda procesarse la compra siempre y cuando identifique la maestra que atenderá la querellante y sus cualificaciones en las áreas señaladas. En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que una vez reciba la factura del servicio a prestar durante el mes en particular, se pague en un término de treinta (30) días, para asegurar la ubicación y estabilidad educativa de la estudiante. **SE ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, a su dirección postal: Servicios Legales de PR, PO Box 21370, Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.  
En San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2010.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, Puerto Rico 00736  
Tel. y Fax (787) 738-7452  
ortizlawoffice@yahoo.es

RECEIVED 01-13-10 09:26 FROM- 7877387452

TO- Querrelas y Remedios P007/007

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

NOV 22 2010  
Unidad Administrativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-012-005

Sobre: Asistente de servicios, equipo

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

E 16 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente, junto a la abuela materna, Sra. [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista la licenciada Romero de Juan informó se está procesando la compra de equipo asistivo autorizado en el 2009 y el nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante. Solicita un término razonable para entregar el equipo y culminar con el proceso del nombramiento del personal.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 13 de enero de 2011, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios y entrega de el equipo asistivo del estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Da da en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante **[REDACTED]** a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana, Calle Alcmeida 417,

Maragüez, Puerto Rico, 00680.

  
LCDA. HMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
19.9 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2010-011-056

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Física

NOV 22 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 20 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que fue asignado, o para el día 4 de diciembre de 2010.

El 11 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yadira de la Escuela [Redacted].

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted] y fue evaluado en terapia Física, cuyo informe recomendó que reciba 1 terapia semanal. Sin embargo, la terapia le fue ofrecida los días viernes a las 3 PM en la Corporación Paso a Paso de Santa Rosa, cuando acababa de terminar las clases en la escuela.

La Querellante expresó que rechazó el ofrecimiento porque el niño por fin está en corriente regular y no detiene perder clases, y además tiene problemas con la transportación, ya que a ella le conlince con el trabajo.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que realizó gestiones con la Corporación Paso a Paso, y le informó que tienen disponibles los días sábados en el horario de 1 a 3 PM para que el estudiante [Redacted] pueda recibir la terapia Física.

La Parte Querellante aceptó el ofrecimiento de la Parte Querellada para que el estudiante [Redacted] reciba terapia Física en la Corporación Paso a Paso los días sábados a las 2:30 PM.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1115 d: 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto el remedio solicitado en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

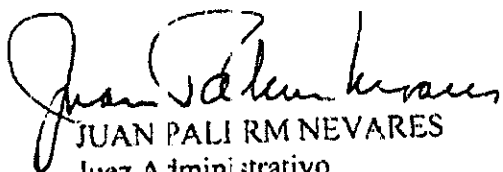


Se les ap reibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESI Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Lomas Verdes, Calle Yagrumo, #4 U 11, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

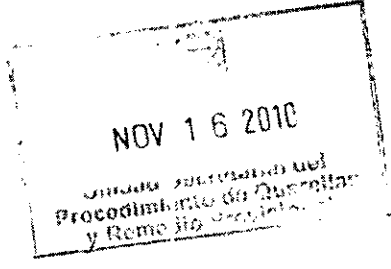
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-025-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Pre-escolar



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 5 de diciembre de 2010.

El 1 de noviembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de noviembre de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 15 de noviembre de 2010 la Parte Querellante, Sra. [Redacted] envió vía fax una comunicación cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que desiste de la presente Querella debido a que la misma fue resuelta, y el estudiante ya está recibiendo los servicios solicitados.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 15 de noviembre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 24 de noviembre de 2010, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

11/10/10

11. JUAN

JUAN PALERMI - ABOGADO

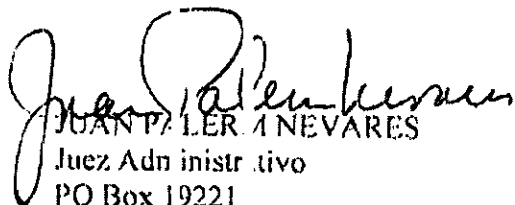
7877564061

p.02

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bellomonte, Calle 14, #D-11, Guaynabo, P.R. 00969



JUAN PALERMI NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-11-2010 11:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

NOV 18 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Procedimiento de Querrelas

[Redacted]

Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-025-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Ubicación, Terapias, Beca de  
Transportación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

ORDEN

Se pasó la Vista Administrativa del presente caso para el 16 de noviembre de 2010 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, donde compareció el Lcde. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente. Sin embargo la Vista no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, ni se excusó.

Es menester mencionar que en el presente caso las Partes no han informado según Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de agosto de 2010 y reiterado en la Orden del 7 de septiembre de 2010, respecto a las ubicaciones del menor - la Parte Querellante presentaría una propuesta viable de ubicación y la Parte Querellada ofrecería 3 alternativas de ubicación en escuelas públicas -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que de inmediato las Partes realicen las gestiones correspondientes y necesarias para coordinar 3 fechas hábiles para celebrar la Vista del presente caso, e informen a este Juez mediante moción en o antes del 23 de noviembre de 2010 el resultado de sus gestiones.
2. Previo a la celebración de la próxima Vista, las Partes deberán haber cumplido con lo Ordenado en lo que respecta a las ubicaciones del menor.
3. En caso de que la Parte Querellante no desee continuar con este procedimiento de Querrela se procederá a desestimar la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle América Sak 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909, y al fax (787) 725-6836

JUAN PALERMO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-10 09:46 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 22 2010  
División de Asesoría Legal  
Procedimientos de Querrelas  
y Remedios Psicológicos

[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-023-016  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Localización de Expediente,  
\* Re-evaluación Psicológica y Reunión  
\* de COMPU  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 27 de septiembre de 2010.

El 13 de octubre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 14 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 27 de noviembre de 2010.

El 15 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. María Montesinos Ortiz, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Director de la [Redacted] del Distrito Escolar de Corozal, y las Maestras de Educación Especial, [Redacted].

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante no recibe adecuadamente los servicios de educación especial porque nunca se le ha realizado un PEI. Además que necesita un Plan de Modificación de Conducta, servicio de Salón Recurso, y ser re-evaluado en Terapia Ocupacional y Psicológica.

La Querellante agregó que a pesar de haber solicitado los servicios, el expediente del estudiante está extraviado y por consiguiente no ha sido entregado a la [Redacted].

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que al estudiante nunca se le determinó la elegibilidad, ni tampoco se ha coordinado cita para re-evaluación Psicológica, además de otros servicios, por causa de que el expediente no ha sido localizado.

La Querellada también expresó que para que se pueda proceder con la determinación de la elegibilidad, se debe reunir el COMPU para que el estudiante pueda comenzar a recibir los servicios de educación especial recomendados y que necesite.

Informó además la Querellada que se coordinó una cita para evaluación Psicológica con el Psicólogo Francisca Martínez en el Centro de Servicios de Bayamón.

RECEIVED 2011-10-11 11:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar a Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para entregar en los próximos dos (2) días el expediente del estudiante al Director de la [REDACTED]
2. Que ordene y celebre una reunión de COMPU para el día 18 de noviembre de 2010 en la [REDACTED] a los fines de proveerle al estudiante servicios educativos provisionales de educación especial que se le deberán brindar de manera inmediata.
3. Que en el término máximo de treinta (30) días se envíe el informe de la evaluación Psicológica a la [REDACTED]
4. Que una vez se reciba dicho informe, el Director Escolar deberá coordinar una reunión de COMPU a la brevedad posible, para discutir el mismo, determinar la elegibilidad de estudiante al Programa de Educación Especial, proveerle los servicios que el estudiante necesite, incluyendo -- de ser así determinarse -- un Plan de Modificación de Conducta.
5. El Director Escolar deberá también entregar copia del expediente del estudiante a la madre del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de noviembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Arante, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-11-10 11:32 FROM- 7877564061

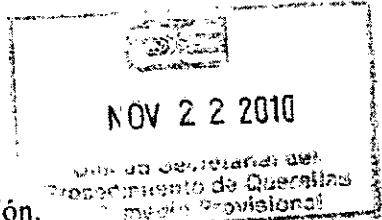
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-023-017  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 27 de septiembre de 2010.  
El 13 de octubre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 14 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 27 de noviembre de 2010.

El 15 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [Redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Director de la [Redacted] del Distrito Escolar de Corozal, y las Maestras de Educación Especial, [Redacted].

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que cuando estudiante se cambió a la Escuela intermedia [Redacted] el expediente se extravió.  
Que el 18 de octubre de 2010 el expediente apareció y se celebró un COMPU el 4 de noviembre de 2010 para redactar el PEI. Sin embargo, al estudiante no le están ofreciendo los acomodos razonables, y se muestra desinteresado en la escuela.

Las Partes informaron que dialogaron sobre las condiciones del estudiante, y expresaron que el estudiante [Redacted] no está asistiendo al Salón Recurso, no atiende debidamente durante las clases, y frecuentemente se dedica a hacer otras cosas. Además, que no desea tomar clases de español al punto que la madre sugiere que tome esa clase en un instituto privado.

Al respecto, la Parte Querellada recomendó que se diseñe un Plan de Modificación de Conducta para atender la condición del estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en las próximas dos (2) semanas, el Director de la [REDACTED] coordine una reunión de COMPU con la asistencia de la Psicóloga que atiende al estudiante y todos los maestros que impactan a [REDACTED] para atender su problema de Déficit de Atención e Hiperactividad y su Conducta Oposicional Desafiante. El COMPU podrá determinar que se realice un Plan de Modificación de Conducta por la psicóloga para atender la condición del estudiante.

El Director Escolar deberá también entregar copia del expediente del estudiante a la madre del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 del 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de noviembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-023-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

NOV 18 2010  
Unidad Organizativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Previsional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de octubre de 2010.

El 5 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Carmen L. Berrios de la Oficina del Superintendente de Escuelas de Corozal, y la Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita una ubicación en un Salón de modificación de conducta, según recomendado por los especialistas y determinado por el COMPU, debido a que por las condiciones de ansiedad, bipolaridad y conducta desafiar te del estudiante Joseph, no le resulta fácil continuar ubicado en la [REDACTED].

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no tiene ese salón en el Distrito Escolar de Corozal, y estaba buscando alguno en Distritos cercanos, con matrícula de pocos estudiantes.

En la Vista también se informó que recientemente le hicieron arreglos en distintos salones con pocos estudiantes. Sin embargo, el estudiante Joseph muchas veces se va del salón o no regresa al mismo, y se va para la cancha o a la calle, brincando la verja.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes, y especialmente a la Parte Querellada, que realizaran las gestiones correspondientes para identificar una ubicación adecuada pública o privada para el estudiante Querellante, e informaran al respecto en el término de treinta (30) días. Apercibiéndole a las Partes que de no recibir comunicación, se procedería con el cierre de la Querella.

RECEIVED 13-11-10 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, las Partes extendieron a los términos, específicamente hasta el 15 de noviembre de 2010, con el propósito de realizar gestiones para identificar alguna ubicación adecuada para el estudiante.

El 15 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumplirían con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010.

Es menester mencionar que las Partes no contestaron según Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010 y reiterado en la Orden del 15 de octubre de 2010.

Transcurrido el término acordado por las Partes para resolver la Querrela – 15 de noviembre de 2010 – y no habiendo las Partes respondido según Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010 y reiterado en la Orden del 15 de octubre de 2010, entendemos que las Partes no tiene interés en proseguir con la Querrela y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 9221

San Juan PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED : 8-11-10 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO



NOV 12 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERELLA NÚM.: 2010-022-011

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 8 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [REDACTED] madre del querellante, Sra. Alexandra Cruz, Intercesora, Sr. Luis Cotto, Director de la escuela Claudio Ferrer, Sra. Ada Ayala, Intercesora y la [REDACTED], maestra de Educación Especial.

Indica la madre que aunque existe un asistente de servicios al menor, el mismo es compartido con otros estudiantes en perjuicio de lo establecido en su PEI.

Podimos corroborar que carecemos de jurisdicción en la presente querella ya que hubo una querella atendida bajo el número 2010-022-004 y que fue resuelta el 28 de julio de 2010, por el Ldo. Manuel Fernández en la que se nombró a la [REDACTED].

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella por falta de jurisdicción.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: [REDACTED] a. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Ldo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

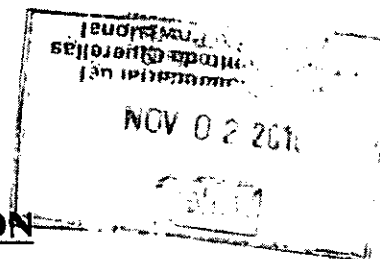
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-020-010

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN


El 28 de octubre de 2010, se recibe Moción de Desestimiento suscrita por la [redacted] madre del querellante, donde solicita el cierre y archivo de la querella, toda vez que las controversias objeto de esta querella, fueron resueltas. A tales efectos, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2010.

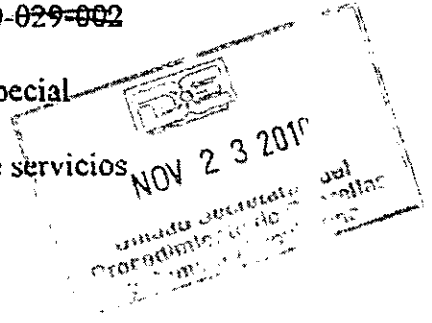
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [redacted] Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlwoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

027-012  
Querrela Núm.: 2010-029-002  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de servicios



**RESOLUCIÓN**

El 16 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Cuánica. Compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Yeidy R. Silva, Supervisora de Zona, el Sr. Ángel Sánchez Feliciano, Director Escolar, la Sra. Ada M. Vélez, Trabajadora Social, la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Regular, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Luz Bell Torres Rivera, Asistente de servicios es la persona que le brinda asistencia a la estudiante. La solicitud de la Sra. [REDACTED] es que la Asistente le brinde servicios exclusivamente a su hija, ya que la asistente también ayuda a otra estudiante ubicada en el mismo salón.

Durante los testimonios los funcionarios de Educación Especial indicaron que la Asistente le brinde servicios a la estudiante un 90% del tiempo y que le asiste en todas sus necesidades. La niña no tiene problemas de movilidad ni presenta necesidades de cambio de pañal ni cateterismo, ni ninguna otra condición que amerite el que la Asistente le brinde sus servicios de forma exclusiva.

Durante la vista la Sra. [REDACTED] indicó que la Sra. Luz Bell Torres Rivera le brindaba un servicio adecuado a su hija. La parte querellante no presentó prueba testifical ni documental para sostener sus alegaciones.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quereles de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **NO HAY LUGAR** a la solicitud de la parte querellante, emite esta Resolución ordenando su


cierra y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1561, Guánica, Puerto Rico, 00653 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
1939 A/c. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-026-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se **RESUELVE** :


Conforme Moción radicada por la Lcda. Sylka Lucena y en atención a su contenido de haber resuelto la querrela:

**Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra.  a la siguiente dirección postal Urb. Veve Calzada Valle Verde O-87 Fajardo, PR 00738 y al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino**, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.C. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-026-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE :

Conforme Moción radicada por la Lcda. Sylka Lucena y en atención a su contenido Se ordena el C ERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

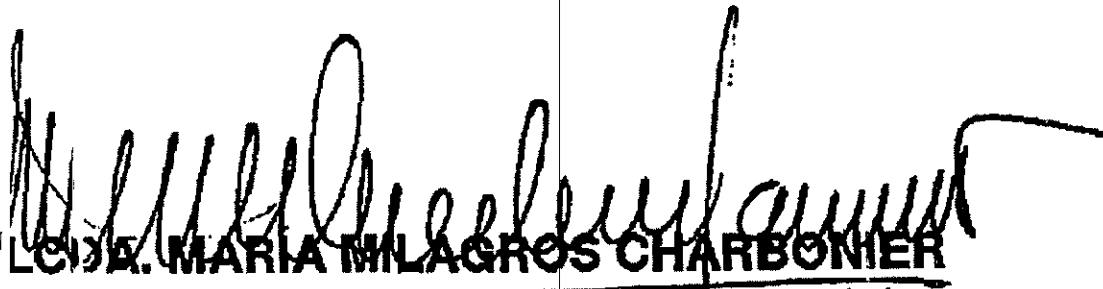
**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Rafael Bermudez Calle 9 F29 Fajardo, PR 00738 y al Lcdo. Pedro A. Soliva Sol rino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Rafael Bermudez Calle 9 F29 Fajardo, PR 00738 y al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-026-017

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

NOV 29 2010

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se **RESUELVE** :

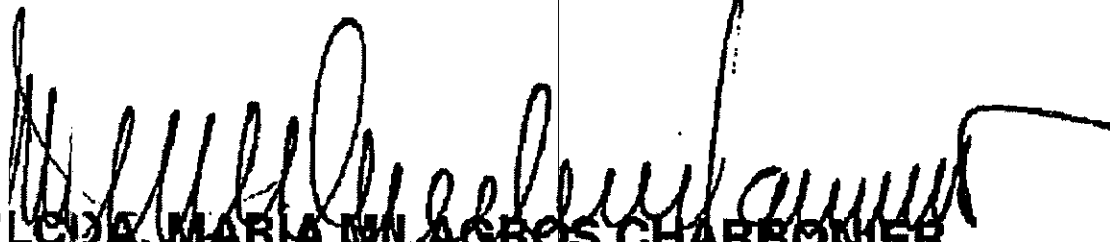
Conforme Moción radicada por la Lcda. Sylka Lucena y en atención a su contenido **Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal Alturas de San Pedro Calle San Martín P-32 Fajardo, PR 00738 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

V/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-026-018  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestra de Salón Recurso

NOV 01 2010  
Unidad Secretarial y  
Procedimiento de Conciliación  
y Remedio Pro

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2010.

Es menester mencionar que el día 29 de octubre de 2010 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante para corroborar su dirección postal, y ésta nos informó que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

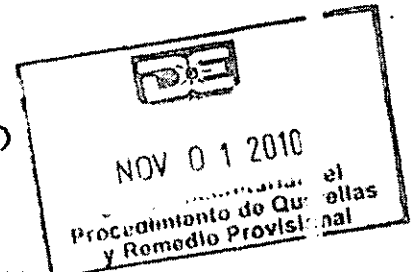
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] HC 866 Box 9811, Barrio Florencio, Fajardo, P.R. 00738



JUAN ALEM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 1922  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-10 12:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-026-019

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestra de Salón Recurso

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2010.

Es menester mencionar que el día 29 de octubre de 2010 nos informaron que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término veintidós (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2010.

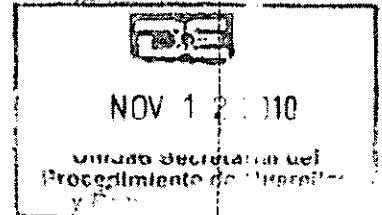
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted], Urb. Alturas de San Pedro, Calle San Gabriel, # R-26, Fajardo, P.R. 00728

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 12211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1115, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-10 12:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-026-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro (a) de Salón Recurso

RESOLUCIÓN

El 28 de septiembre de 2010 la Parte Querellante radicó la presente Querrella para solicitar el nombramiento de un maestro de Salón Recurso.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de noviembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 16 de diciembre de 2010.

El 3 de noviembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de diciembre de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

El 9 de noviembre de 2010 la Parte Querellada sometió, *Moción Informativa y para que se ordene el Cierre y Archivo de la Querrella:*

1. La presente Querrella se presentó el 24 de septiembre de 2010, y mediante la misma se alega que el Querellante quien está ubicado en la Escuela [Redacted] no cuenta con el servicio de Salón Recurso.
2. La Vista Administrativa está pautada para el 3 de diciembre de 2010.
3. Mediante llamada telefónica realizada a la escuela, se nos notificó que la maestra [Redacted] fue nombrada y está ofreciendo el servicio de Salón Recurso.
4. Entendimos por lo tanto que ha sido concedido el remedio solicitado en la presente Querrella y que no es necesaria la celebración de la Vista señalada para el 3 de diciembre de 2010.
5. Muy respetuosamente solicitamos que se deje sin efecto el señalamiento de Vista en este caso y que se emita Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 9 de noviembre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 d; 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 3 de diciembre de 2010, y habiéndose resuelto el remedio solicitado **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **12** de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 756-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 756-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 1 Guzmán 8579, Luquillo, P.R. 00773



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192111  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrelado

\* QUERRELLA NÚM. 2010-026-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestra de Salón Recurso  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

2010  
del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 28 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2010.

Es menester mencionar que el día 29 de octubre de 2010 nos informaron que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les percipita a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, [Redacted] P.O. Box 598, Fajardo, P.R. 00738

*Juan Pale R M Nevares*

JUAN PALE R M NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-'10 12:22 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

QUERRELLA NÚM. 2010-026-022

Parte Que rellar te \*

\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

V i. \*

\*

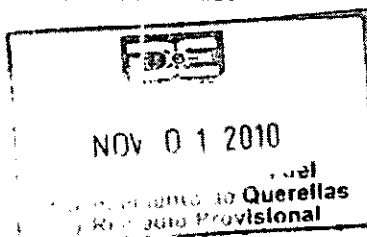
Asunto: Maestra de Salón Recurso

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Que rellar te \*

\*

\*



RESOLUCIÓN

La presente Que rellar te se radicó el 28 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2010.

Es menester mencionar que el día 29 de octubre de 2010 nos informaron que lo solicitado en la Querella ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir de archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Que rellante, Sra. [Redacted] HC 00866 Bax 6028, Barrio Volantín, Fajardo, P.R. 00738

*Juan Pablo Nevares*  
JUAN PABLO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 142211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-10 10:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 11 2010  
Comandante de Querrelas  
Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

V/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-026-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestra de Salór. Recurso

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, *o para el día 12 de diciembre de 2010.*

Es menester mencionar que el día 29 de octubre de 2010 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, y ésta nos informó que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veintidós (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted] HC 866 Box 8800, Barrio Paraiso, Fajardo, P.R. 00738

  
JUAN PALER NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 9221  
San Juan PR 0 919-2211  
Tel. (787) 526- 415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-'10 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-026-024

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.

Asunto: Servicios de Educación Especial

NOV 12 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de noviembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de diciembre de 2010.

Es merester mencionar que el día 10 de noviembre de 2010 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querrelante para corroborar su dirección postal, y ésta nos informó que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto, y que no era necesario celebrar vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA § 1401 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Sr. [Redacted] Calle San Patricio #500, Chalets de San Pedro, Apartado 86, Fajardo, P.R. 00738

*Juan Paler Anevares*

JUAN PALER ANEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 9221  
San Juan, PR 0 919-2211  
Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-10 10:14 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001.001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-033

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 22 2010

ORDEN

El 18 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. José E. Torres Valentín como su representante legal, y la Dra. Sylvia Martínez.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Luz Esther Robles Bermúdez, Facilitadora Docente.

En su comparecencia en la Vista la Parte Querellante expresó que el 23 de agosto de 2010 se radicó la Querrela, y el 10 de noviembre de 2010 se enmendó para solicitar compra de servicios en el [Redacted].

La Querellante también expresó que de febrero a mayo de 2010 Edwin estuvo ubicado en un Salón Contenido Integrado a Kinder regular en la Escuela [Redacted] con 12 estudiantes.

Que el 11 de mayo de 2010 se celebró una reunión de COMPU, sin estar debidamente constituido, donde se determinó que el estudiante sería ubicado "en grupo pequeño" de Kinder regular con servicios de Salón Recurso, que no fuese de más de 15 estudiantes, en la [Redacted] de Bayamón II. Dicha escuela, en el año escolar 2009-2010 tenía 3 salones de Kinder y se tenía proyectado que los grupos se mantendrían así. Sin embargo, en este año escolar 2010-2011 los grupos se redujeron a 2 y ahora tienen 30 estudiantes cada grupo.

Que cuando los padres se percataron que el número de estudiantes por salón sería de 30, el día 24 de agosto de 2010 - 1er día de clases - enviaron una carta, que consta en el expediente, para solicitar reunión de COMPU, ya que por la condición de [Redacted] no podría adaptarse en un salón tan grande.

Que el 7 de octubre de 2010 la madre solicitó por segunda ocasión una reunión de COMPU "urgente" que aparece escrito de la Maestra del Salón Recurso, [Redacted]. Sin embargo, nunca se ha coordinado o notificado un COMPU según solicitado.

Que el 1 de septiembre de 2010, según aparece en "Hoja de Visita" escrita por la Supervisora de Zona, Dra. Zulma Cortés, que también consta en el expediente, los padres solicitaron un TI y plantean nuevamente su inconformidad por el salón de 30 estudiantes. La Supervisora de Zona les recomendó que visitaran otra escuela y se dirigieran a la Directora de la Escuela [Redacted].

La Querellante agregó que [Redacted] se ha visto afectado - según se expresa en querrela enmendada -, y por consiguiente fue evaluado por la Dra. Martínez, quien visitó el salón de clases del estudiante y recomendó que sea ubicado a un grupo pequeño de 10 niños con los servicios educativos y terapéuticos de forma intensiva e integrada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en noviembre de 2009 al estudiante se le realizó una evaluación que se consideró para el PEI 2010-2011, y que la evaluación no hace mención a grupo pequeño.

Que la nueva evaluación del 28 de octubre de 2010 de la Dra. Martínez, cambia el panorama porque recomienda grupo pequeño de 10 estudiantes, además que esta evaluación no se ha discutido en COMPU.

La Querellada solicitó que la enmienda al PEI 2010-2011 se determine por COMPU.

La Querellante alegó que el Departamento de Educación ha sido negligente, además que la redacción de PEI 2010-2011 no se realizó de acuerdo con la reglamentación, y no se atendieron las 2 solicitudes de COMPU de los padres.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que celebren una reunión de COMPU el 24 de noviembre a las 8:00 AM en la Escuela [REDACTED] con la asistencia de los padres del estudiante, la Psicóloga Sylvia Martínez, los maestros de corriente regular y de educación especial, y de la Supervisora de Zona.

Dicho COMPU debe estar conforme a la Parte Querellante, comenzar puntualmente, y en esa hora atender a la psicóloga Sylvia Martínez.

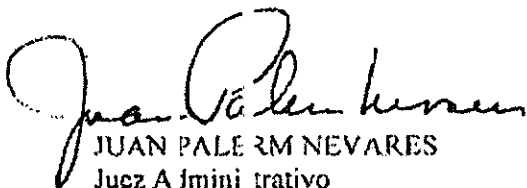
Además, las Partes acordaron informar en los próximos 3 días el resultado de la reunión, y en caso de no resolverse la Querrela sugirieron la fecha del 30 de noviembre de 2010 para celebrar la continuación de la Vista Administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y/o soliciten vista administrativa en caso de ser necesario.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentin, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 523-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

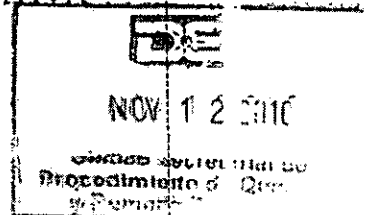
Parte Querelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-033

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 10 de noviembre de 2010 el Lcdo. José E. Torres Valentín sometió los siguientes documentos:

**I. Mocion Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Autorización para Enmendar Querrela:**

1. Nos hemos reunido con la Parte Querelante y hemos examinado el expediente del caso. En virtud de lo anterior, hemos asumido la representación legal de la Parte Querelante.
  2. El 27 de agosto de 2010 el padre del estudiante [Redacted] Sr. [Redacted] presentó la Querrela de enígrafa por derecho propio.
  3. El estudiante fue evaluado por la Dra. Sylvia Martínez, quien hace unas recomendaciones que son necesarias y vitales para el estudiante, por lo cual se requiere enmendar la Querrela, a los fines de establecer hechos medulares que permitan la reclamación y vindicación de los derechos del menor a una educación pública gratuita y apropiada.
  4. Se presentó en el día de hoy Querrela enmendada en documento independiente.
  5. La Querrela enmendada no afecta el calendario de trabajo de las Partes, ni pone en desventaja al Departamento de Educación, pues los eventos relatados en la Querrela enmendada se relacionan a asuntos bajo su estricto control y responsabilidad.
- Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado, autorice nuestra representación legal y autorice la presentación de Querrela enmendada en este caso.

**II. Querrela Enmendada:**

1. El estudiante [Redacted] de 5 años de edad está registrado desde el 10 de junio de 2008 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de Desorden (trastorno) Persuasivo del Desarrollo No Especificado (PDD - NOS) y recibe servicios de terapia de Habilidad Lenguaje y Ocupacional a través del Remedio Provisional; Beca de Transportación y Terapia Psicológica a través del Departamento de Educación. Su número de registro es 0013-9759.
2. De febrero a mayo de 2010 [Redacted] estuvo ubicado en un Salón Contenido integrado a Kinder regular con 13 estudiantes en la Escuela Elemental [Redacted] del Distrito Escolar Bayamón II.
3. El 27 de mayo de 2010 el COMPU se reunió, sin estar debidamente constituido, pues sólo se reunieron la maestra y los padres del estudiante. Ello representa una clara violación a las disposiciones de la Ley IDEA, Ley 5 de 1996, según enmendada, y la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélaz v. Departamento de Educación*, civil núm. KPE 80-1738 (505). Se determinó ubicar al estudiante [Redacted] en un Salón Regular de Kinder con servicios de Salón Recurso, grupo pequeño de menos de 15 estudiantes, al comenzar el año escolar 2010-2011 el estudiante fue ubicado en la Escuela [Redacted] del Distrito escolar Bayamón II, contrario a lo recomendado, en un salón de Kinder que tiene más de 30 estudiantes. Es importante mencionar que la escuela tenía 3 grupos de Kinder el año pasado y ahora sólo tiene 2 grupos, lo cual provocó el incremento en la matrícula de estudiantes por salón.
4. Los padres del estudiante solicitaron reunión de COMPU el 24 de agosto y 7 de octubre de 2010. A esta fecha el Departamento de Educación no se ha comunicado con los padres del estudiante para celebrar la reunión solicitada.

5. Debido a la ubicación inapropiada que ofrece la Escuela Elemental [REDACTED] el estudiante [REDACTED] comenzó a no querer ir a la escuela, dejó de ir sólo al baño, comenzó a tener miedo a dormir solo y a la oscuridad. También se afectó su alimentación, pues come muy poco o nada.

6. Debido a los retrocesos educativos y sociales que comenzó a demostrar [REDACTED] los padres del estudiante se comunicaron con la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga clínica, quien evaluó al estudiante entre septiembre y octubre de 2010. En su informe de Evaluación Psicológica, la Dra. Martínez concluye que [REDACTED] presenta rezagos significativos en el área del lenguaje, conducta y socialización. Los resultados del informe de Evaluación psicológica reflejan una discrepancia significativa entre las habilidades para el razonamiento fluido y las habilidades para la visualización, siendo estas últimas un área de mayor desarrollo del niño.

7. La Dra. Martínez concluye que la ubicación actual del estudiante no es apropiada para sus necesidades, pues el estudiante tiene que lidiar con muchos estímulos externos, tales como una gran cantidad de niños en el salón, falta de recreo que le permita regular su conducta y una educación que no es particular a sus necesidades. Todo ello interfiere en el proceso de aprendizaje del estudiante. La Dra. Martínez recomienda que el estudiante debe participar en un programa educativo con un grupo pequeño de estudiantes (no más de 10 niños por salón), en el cual estén integrados los servicios terapéuticos, con la participación de un Asistente de Servicios, así como un Plan Educativo que utilice principalmente estímulos visuales.

8. El costo de la evaluación realizada por la Dra. Sylvia Martínez se estima en \$480.00.

9. El Departamento de Educación tiene la obligación de brindarle a [REDACTED] una educación pública gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo.

10. El Departamento de Educación tiene la obligación de reunir anualmente el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) que atienda las necesidades del menor, conforme a sus diagnósticos, que además ofrezca una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor.

11. El grupo donde está ubicado [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] no es apropiado, acorde sus fortalezas y necesidades. Actualmente el grupo tiene más de 30 estudiantes y no atiende las necesidades educativas, sociales y conductuales del Querellante.

12. Los padres del menor se han dado a la tarea de buscar e identificar alternativas apropiadas de ubicación para [REDACTED]. Han identificado el [REDACTED] ubicado en Isla Verde, como la alternativa apropiada para [REDACTED].

13. El [REDACTED] ofrece servicios educativos y relacionados acorde las fortalezas y necesidades del estudiante. El grupo en el cual participará el estudiante no excede los 10 estudiantes. Se estima el costo del [REDACTED] en \$18,080.00 para los meses de noviembre a mayo de 2010.

14. Ante el incumplimiento del Departamento de Educación con las leyes y reglamentos antes mencionados y ante el hecho de que no cuenta con alternativas de educación apropiadas para el querellante, respetuosamente se solicita se ordene:

- La compra de los servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] de Isla Verde, como la alternativa apropiada para [REDACTED]. Se estima el costo del [REDACTED] en \$18,080.00 para los meses de noviembre de 2010 a mayo de 2011;
- Se ordene al Departamento de Educación proveer Beca de Transportación al Querellante para el correspondiente transporte al [REDACTED];
- Se ordene al Departamento de Educación reembolsar la cantidad estimada de \$650.00, correspondiente al costo de la Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Sylvia Martínez;
- Cualquier otro remedio que proceda en derecho.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que luego de los trámites requeridos, declare Ha Lugar la presente Querrela, con los remedios aquí solicitados y cualquier otro que en derecho proceda.

### III. Moción Notificando Prueba Documental y Testifical

1. La Parte Querellante utilizará la siguiente Prueba Testifical en la Vista del próximo 18 de noviembre a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Bayamón:

a. Sra. [REDACTED] - madre del menor, quien declarará sobre asuntos reclamados en la Querrela, Querrela enmendada y sobre las fortalezas y necesidades educativas, así como los servicios relacionados que requiere el menor [REDACTED] sobre los gastos incurridos en la Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Sylvia Martínez y los costos de los servicios educativos del [REDACTED] para los meses de



b. Sra. [REDACTED] - padre del menor, quien declarará sobre asuntos reclamados en la Querrela, Querrela Enmendada y sobre las fortalezas y necesidades educativas, así como los servicios relacionados que requiere el menor [REDACTED] sobre los gastos incurridos en la Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Sylvia Martínez y los costos de los servicios educativos del [REDACTED] para los meses de noviembre de 2010 mayo de 2011.

c. Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga - declarará sobre su Informe de Evaluación Psicológica realizado al estudiar a [REDACTED] sus diagnósticos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre alternativas de servicios educativos y relacionados que debe recibir el menor, vis a vis los que está recibiendo actualmente.

2. La Prueba Documental Que utilizaremos es la siguiente:

a. Querrela y Querrela Enmendada;

b. Expediente del menor [REDACTED] en el Departamento de Educación;

c. Propuesta de Servicios y Certificación Costos del [REDACTED] año escolar 2010-2011;

d. Informe de Evaluación Psicológica, Dra. Martínez del 28 de octubre de 2010;

e. Recibos de Pagos Informe de Evaluación Psicológica realizado por la Dra. Martínez por \$480.00;

f. Currículo Vital Dra. Sylvia Martínez.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo tome conocimiento de lo anteriormente informado.


Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos por el Lcdo. José E. Torres Valentín el 10 de noviembre de 2010, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de noviembre de 2010 a las 1:30 P.M. en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujón Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577

  
 JUAN PALEM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922-1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-10 10:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/103

NOV 23 2010  
 Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

\*\*\* \*\*

Querrela Núm.: 2010-030-052

Sobre: Resolución

Asunto: Reunión de COMPU  
 servicios relacionados

**RESOLUCIÓN**

El 18 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación asistió la Sra. Vanessa Cruz Santos.

Durante la vista administrativa se informó que el 22 de septiembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU. Se informa que la terapia ocupacional y de habla y lenguaje se ofrece por Remedio provisional. Se sometió referido para una evaluación visual funcional por Remedio Provisional. Se acordó celebrar una reunión de COMPU en los días 10 de diciembre de 2010 para discutir la evaluación psicológica y neurológica, y la necesidad o no de una evaluación física.

**IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Doral Plaza 1019, Ave. Luis Vigoreaux, Apto. 14 M, Guaynabo, Puerto Rico, 00966, Lcda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
 LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tcel. / Fax: (787) 840-7417

NOV 23 2 110

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-030-052

Sobre: Resolución

Asunto: Reunión de COMPU  
servicios relacionados

**RESOLUCIÓN**

El 18 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación asistió la Sra. Vanessa Cruz Santos.

Durante la vista administrativa se informó que el 22 de septiembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU. Se informa que la terapia ocupacional y de habla y lenguaje se ofrece por Remedio provisional. Se sometió referido para una evaluación visual funcional por Remedio Provisional. Se acordó celebrar una reunión de COMPU en los días del 10 de diciembre de 2010 para discutir la evaluación psicológica y neurológica, y la necesidad o no de una evaluación física.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Doral Plaza 1019, Ave. Luis Vigorcaux, Apto. 14 M, Guayabo, Puerto Rico, 00966. Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417

NOV 09 2010  
Vista Administrativa y el  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 10-030-087  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de Servicio

RESOLUCION

El 2 de noviembre de 2010 se efectuó la celebración de la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron el Sr. [Redacted] y la Sra. Vanessa Santo Domingo en representación de su [Redacted]

Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora de Querrelas. A su vez asistió la Sra. [Redacted], maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Guaynabo.

La controversia de la querrela gira en torno a la solicitud de un nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos y que se ofrezcan los servicios relacionados recomendados.

[Redacted] es un estudiante que necesita socializar con sus compañeros. Requiere de mucha ayuda individualizada para realizar sus trabajos. De las evaluaciones que le rea-

Querrela #10-030-087  
Página dos

lizaron se desprende que tiene un trastorno de déficit de atención tipo combinado. Trastorno mixto del lenguaje receptivo expresivo. Tiene desorden del desarrollo del lenguaje, desorden metabólico, retardo físico motor leve, hipotonía.

El PEI 2010-2011 recomendó el nombramiento de un asistente de servicios educativos. El 2 de noviembre de 2010 se reunió el COMPU para realizar una enmienda al PEI 2010-2011. Este había sido solicitado desde el 17 de septiembre de 2010. Según la revisión de COMPU, [REDACTED] necesita un personal para que le administre sus alimentos, ya que lleva una dieta especial. No se está quieto, se va a caminar, le caen las sillas, necesita asistencia para ir al baño. En ocasiones se ha perdido en la escuela. El niño necesita dirección y manejo dentro y fuera del salón de clase debido a su hiperactividad de tipo combinado.

La parte querrellada reconoce la necesidad del nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos según solicitado. De los documentos presentados, el PEI 2010-2011 y la minuta de COMPU del 2 de noviembre de 2010 se desprende que el estudiante requiere que se le nombre un Asistente de Servicios Educativos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena al Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días laborables proceda con el nom-

Querrela #10-030-087  
Página tres

bramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED] quien está ubicado en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] en el Distrito Escolar de Guaynabo. Dicho nombramiento nos será notificado para verificar que hubo cumplimiento estricto de lo aquí ordenado en la presente Resolución.

(2) Se ordena al Departamento de Educación que en el término de cinco (5) días laborables notifique a la parte querrelante la cita de admisión a la terapia de habla y lenguaje según recomendado en las evaluaciones. La parte querrelada realizará las gestiones para que sean provistas en la Escuela.

(3) Se le ordena al Departamento de Educación proveer en cinco (5) días laborables la fecha de la cita para la evaluación ocupacional recomendada. De no poder proveerla, se otorgará el Remedio Provisional.

(4) Se ordena el cierre y archivo de la querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

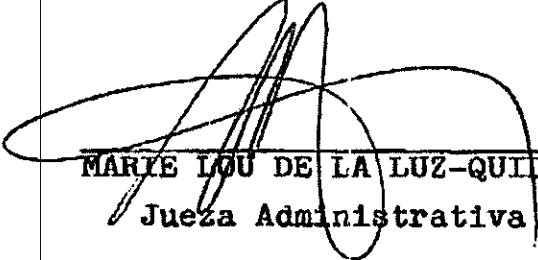
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5  
de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana

Querrela 10-030-087  
Página cuatro

Hernandez, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación y a la parte querellante, [REDACTED], Calle 5 H-2, Parque de Torrinar, Bayamon, Puerto Rico, 00969.



MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

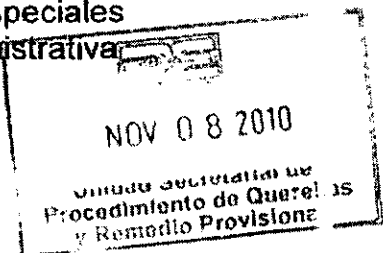
[REDACTED]

Querellante

\* Querrela NUM. 2010 32-004

✓  
Departamento de Educacion  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa



=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 13 de agosto de 2010 de 2010, compareció la madre del querellante y el DE representado por la Lic. Maria Antonia Romero. La querellante acordó renunciar al término de 45 días para la celebración de la vista y se estipuló la celebración de la vista en su fondo para el día 14 de septiembre de 2010. Luego de escuchar la evidencia presentada por las partes, y el expediente del caso, se formulan las siguientes

**DETERMINACIONES DE HECHOS:**

1. El querellante fue debidamente registrado en el Programa de Educación Especial desde el año 2000 y curso estudios en una escuela del Departamento de Educación desde el año 2000-2001 hasta el año escolar 2004-2005.
2. Para el año escolar 2005-2006, el estudiante se matriculó en una escuela privada.
3. El estudiante fue evaluado en el año 2007 y se recomendó terapia ocupacional una vez por semana y una psicológicas 2 veces por semana.
4. El estudiante se encuentra en lista de espera desde el año 2007 para recibir las terapias. A marzo de 2010 se certificó un turno 160 para la terapia ocupacional y un turno 122 para la psicológica.
5. Al estudiante se le ofreció matricularlo en una escuela pública con acceso a las terapias recomendadas, pero sus padres rechazaron el ofrecimiento.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**



del sistema de educación pública donde podían accesarse las terapias requeridas.

3. El Manual de Procedimiento de Educación Especial, en su Sección VII. UBICACIÓN

**UNILATERAL (300.134)** (*Participación equitativa de estudiantes elegibles*) dispone:

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada. De igual forma, cuando el niño ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito ha ofrecido los servicios en el Sistema Público donde se puede implantar el PEI y el padre los rechaza, el Departamento de Educación no tiene obligación de pagar por dichos servicios. En ambas circunstancias, se considerará que el niño ha sido ubicado unilateralmente por sus padres en una escuela o institución privada."

4. En el presente caso, el Departamento identificó al menos una alternativa de ubicación apropiada para el menor querellante, y la misma no fue aceptada. Por ello no existe obligación alguna del Departamento de Educación para pagar por las terapias sugeridas, en la medida que estas estarían disponibles en la oferta de ubicación brindada.

POR LOS FUNDAMENTOS antes expresados, se declara No Ha Lugar la querrela presentada.

La parte adversamente afectada por esta resolución podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 1 de noviembre de 2010.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que con esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCION y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 1046 Calle Tulipan Hatillo PR 00659 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761

RECEIVED 03-11-10 10:41 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P003/009

**\_CDO. MANUEL FERNANDEZ**

---

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 08-11-10 10:41 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P009/009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
031-010  
Querellado

RECIBIDO  
Procedimiento Administrativo  
y Recurso Arbitral

RE: QUERELLA 2010-031-036

QUERELLA NUM: 2010-

**RESOLUCIÓN**

La vista en este caso se celebró el día, 22 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. Por la parte querelante comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal, Sra. [REDACTED] Sr. [REDACTED] padres del querellante. Por la parte querellada comparecen, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación.

Previo a la celebración de la vista administrativa, los representantes legales de las partes discutieron el caso de [REDACTED] y como resultado de ésta, el Lcdo. Solivan informó que la solicitud del querellante fue objeto de consulta ante la Secretaria de Educación Especial y que la continuación de la Compra de Servicios en el [REDACTED] fue aprobada por la Secretaria Interina Sra. Joan Serrano. Se aprobó además el reembolso de lo pagado durante el presente año escolar 2010-2011.

**ORDEN**

De acuerdo a la información provista por las partes y la aceptación de la parte querellada de no contar con una ubicación para el querellante, **SE ORDENA** la compra del servicio educativo y relacionado de la parte querellante en el [REDACTED]. **SE ORDENA** además el reembolso de los gastos incurridos por los padres debido a que la estudiante se encuentra asistiendo a clases en el [REDACTED] y los padres han efectuado los pagos sujetos a reembolso tales como matrícula, libros, materiales y mensualidades. El reembolso de estos servicios, debe efectuarse no más tarde de treinta (30) días a partir de la presentación de la certificación de pago. Dicho pago será a nombre de los padres.

RECEIVED 23-11-10 08:51 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P001/007

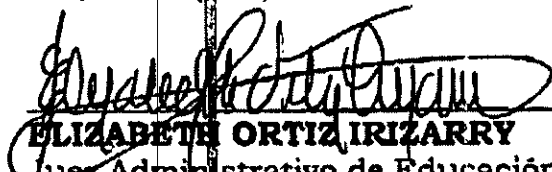
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

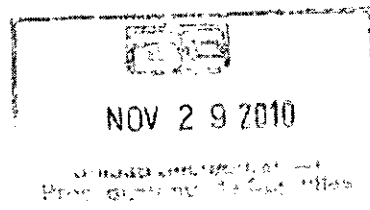
**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Fecha en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax, (787) 751-1073, a la **Dra. Viviana Fernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, abogado de la parte querellante, al fax (787) 751-0621.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

RE: QUERELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NUM: 2010-031-032

**RESOLUCIÓN**

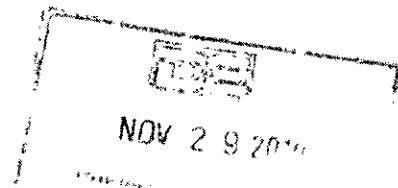
La vista en este caso se celebró el día 23 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. Por la parte querellante comparecen, el la Sra. [REDACTED], madre del querellante. Por la parte querellada comparecen, la Lda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la escuela [REDACTED]

El estudiante necesita un asistente continuo y en reunión de COMPU se recomendó el nombramiento del mismo. Indica la maestra que aunque se completó una solicitud la misma se extravió y no fue procesada, por lo que tuvo la necesidad de volver a completar otra el 15 de octubre de 2010. Dada la urgente necesidad del querellante, la maestra ha coordinado con su asistente que se haga cargo del querellante hasta que los trámites del nombramiento sean completados.

**ORDEN**

**SE ORDENA**, a la Sra. Mirna López que en los próximos diez (10) días proceda a autorizar el puesto de asistente para beneficio del querellante. Una vez autorizado el puesto deberá remitir a la Directora de Región de Caguas, Sra. Elia Colón Berlinger para que proceda de inmediato con el nombramiento del puesto.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.



RECEIVED 26-1-10 15:21 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P001/004

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

En determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

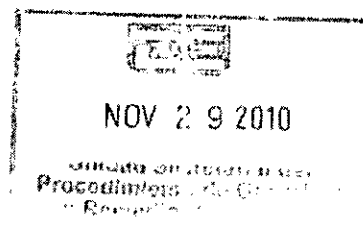
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Leda. Sylka Lucena**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax, (787) 751-1073, a la **Dra. Viviana Fernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, al fax (787) 751-1761 y a la [REDACTED] su dirección: 112 Calle C-Sur Barriada Nueva Gurabo, P.R. 00778.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: [ortizlawoffice@yahoo.cs](mailto:ortizlawoffice@yahoo.cs)



RECEIVED 16-11-10 15:21 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P002/004

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-031-017**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de noviembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

El Lcdo. Solivan indica que el Sr. Wilberto Neri fue nombrado como Trabajador I y comienza funciones el martes. Toda vez que la querella ha sido resuelta y representantes del querellante no han comparecido, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

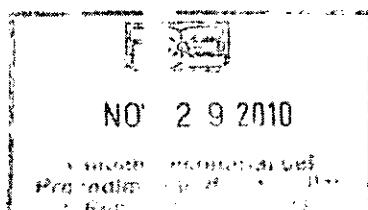
**APERCEBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

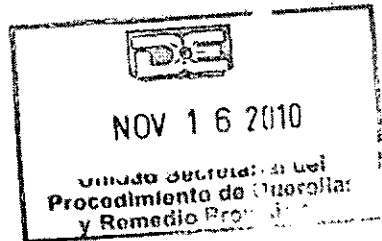
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 416 Calle Orquidea Urb. Llanos de Gurabo Gurabo, P.R. 00778, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.



*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	0	QUERRELLA NUM.: 10-069-070
Parte Querellante	0	Sobre: Educación Especial
Vs.	)	Asunto: Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	0	
Parte Querellada	0	
	)	

RESOLUCION

El 12 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y la tía materna del querellante, la [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente de Querellas, la Sra. María Grajales.

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de servicios relacionados recomendados al estudiante [REDACTED] y no provistos por la parte querellada. La parte querellante alega que su hijo no está recibiendo las terapias psicológicas y la terapia ocupacional según recomendadas.

La parte querellada reconoce la necesidad de que se provean los servicios relacionados según recomendados. Hace meras que la parte querellante está esperando la fecha del inicio del servicio y los documentos del Remedio Provisional solicitado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolveros lo siguiente:



Querrela #10-069-070  
Página dos

(1) Se ordena al Departamento de Educación que provea el Remedio Provisional a la parte querellante, para que le ofrezcan la terapia psicológica y la terapia ocupacional según fueron recomendadas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1401 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2010.

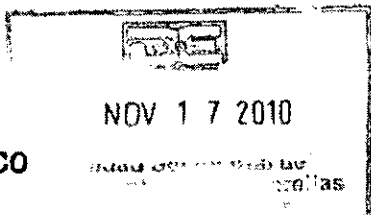
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], HC-02, Box 6470, Florida, Puerto Rico, 00650.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA NUM.: 10-069-071  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Expediente de Educación Especial.

RESOLUCION

El 17 de noviembre de 2010 se señaló la Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, la Sra. [Redacted] informó mediante llamada telefónica que la controversia de la querrela fue resuelta y no tiene interés en continuar con la querrela. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente de Querellas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas

Querrela #10-069-071  
Página dos

y Renedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, via facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], Lagos de Plata, Calle 14 P-34, Toa Baja, Puerto Rico, 00950.



---

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

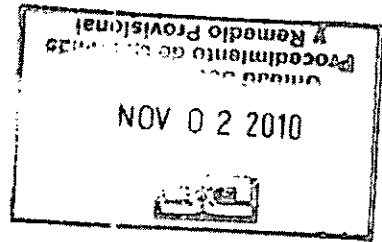
Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-068-036  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Terapias  
)  
)  
)



RESOLUCION

La parte querellante mediante llamada telefónica informó no tener interés en continuar con la querella. El Sr. [Redacted] indicó que el Departamento de Educación cumplió con lo solicitado en la querella.

EN MERITO DE LO ANTRIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena el cierre y archivo de la querella. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 5 de noviembre de 2010, a las 11:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] Alturas de Bucarabones, Calle 14 #3940, Toa Alta, Puerto Rico, 00953.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA #10-070-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapias de disfagi

NOV 24 2010  
 Unidad Ejecutiva del  
 Procedimiento de Querrel  
 y Remedio Provisional

RESOLUCION

La controversia de la querrela de epigrafe gira en torno si procede o no que el Departamento de Educación ofrezca al estudiante [REDACTED] la terapia de disfagia.

La parte querellante informó que su hijo fue evaluado en el área oro-motora de alimentación el 28 de mayo de 2010. En dicha evaluación fue diagnosticado con disfagia (leve a moderada). Indica que tiene problema en la modulación de la información sensorial que limitan la ingesta de alimentos de texturas y sabores variados. El 3 de junio de 2010 solicitó el Remedio Provisional para recibir el servicio de terapia de disfagia. El mismo fue denegado. Alega que el Departamento de Educación pagó la evaluación a su hijo. No obstante, se le indicó que no se iba a pagar las terapias por que es algo médico que no afecta lo académico.

La madre querellante informa que la disfagia afecta el aprovechamiento académico de su hijo por lo que solicita que se le provean las terapias. La parte querellante sostiene que el Departamento de Educación actualmente paga por dichas terapias a otros niños.

La parte querellada alega que la disfagia es una condición

Quere la #10-070-027  
Página dos

que tiene como base un problema de salud que no es un desorden de comunicación. Alega que los servicios relacionados contemplados en la Ley IDEIA son dirigidos a que les provea un patólogo del habla y van dirigidos a trabajar desordenes relacionados a la comunicación, es decir a las áreas del habla y del lenguaje. La parte querellada alega que la actual ubicación del estudiante es unilateral.

Examinados los argumentos de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) El Distrito Escolar de Trujillo Alto ofreció para el año escolar 2010-2011 alternativas de ubicación en la Escuela [REDACTED] y [REDACTED] del Distrito Escolar de Trujillo Alto. Los padres rechazaron las alternativas de ubicación ofrecidas por la parte querellada. Según surge del COMPU del 18 de agosto de 2010 los padres querellantes informaron que su hijo permanecerá ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Dicha ubicación es una unilateral.

(2) Los niños ubicados unilateralmente por sus padres en instituciones privadas para recibir servicios educativos no le asisten aquellos servicios en el sistema público. CFR 300.137 (a)(b).

(3) El Departamento de Educación ha pagado con anterioridad servicios de terapias en disfagia. Pero cada caso es particular a sus hechos. En la presente querrela no se trata de un servicio dirigido a asistir al estudiante educativamente, sino ayudarlo a mantener una nutrición adecuada. A su vez el estudiante fue ubicado unilateralmente.

(4) Se declara NO HA LUGAR a la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de

Querrela #10-070-027  
Página tres

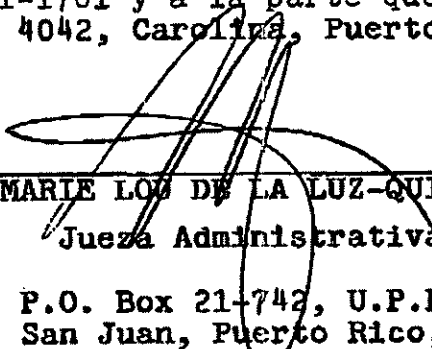
la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2010.

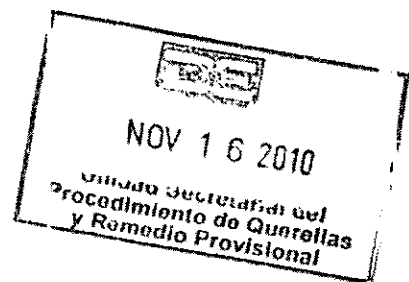
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante; [REDACTED] Apartado 4042, Carolina, Puerto Rico, 00984.

  
MARIE LOO DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Hato Rey, Puerto Rico



<p>[REDACTED]</p> <p>QUERELLANTE</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELADO</p>	<p>QUERRELLA NÚM.: 2010-070-022</p> <p>Sobre: Educación Especial</p>
--	--

### RESOLUCIÓN

#### Trasfondo del procedimiento:

La querrela en el presente caso se presentó el 18 de junio de 2010. Se solicitó la compra de servicios educativos en el [REDACTED] alegando que el querellante no ha tenido ningún progreso académico desde los 4 años, que actualmente tiene 10 años de edad y que no tiene integración adecuada.

El 5 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la vista en su fondo. Por la parte querellante comparecieron el Sra. [REDACTED] madre del querellante y la perito, Dra. Grace Rodríguez, psicóloga clínica, representados por el Lcda. Vanessa Mercado Collazo. Por la parte querrelada comparecieron la Sra. [REDACTED] Directora de la Escuela [REDACTED], la Sra. [REDACTED] maestra de la escuela [REDACTED] el Sr. José L. Sánchez Colón, Director de la [REDACTED]. El Departamento de Educación fue representado por la Lcda. Brenda Virella Crespo.

#### Controversias:

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la parte querrelada cumplió con su obligación de proveerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
2. Si procede la compra de servicios en el sector privado.
3. Si está obligado un padre a aceptar una ubicación en una escuela que está en su sexto año del Plan de Mejoramiento.

#### Determinaciones de Hechos

1. El estudiante [REDACTED] tiene 12 años y 5 meses de edad.
2. Posee un diagnóstico de autismo atípico (Trastorno Pervasivo del Desarrollo) considerado de alto funcionamiento. Secundario a su impedimento presenta problemas de comunicación y conducta que le dificultan su aprendizaje.
3. El estudiante estuvo matriculado en la escuela [REDACTED] hasta el año escolar 2009-2010. Su ubicación fue en un salón contenido de autismo.



4. Durante el año escolar 2009-2010, en la Escuela [REDACTED] estuvo integrado en varias clases con grupos de la corriente regular.
5. Durante el periodo en que estuvo integrado en la corriente regular de la Escuela [REDACTED] su desempeño fue satisfactorio. Sus notas en esas clases de corriente regular eran a, b y c.
6. El estudiante [REDACTED] confrontó problemas de conducta mientras estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] por lo que requirió de un plan intensivo y riguroso de modificación de conducta que fue trabajado por la Dra. Araceli Perona Facci, Psicóloga Clínica.
7. El estudiante [REDACTED] está siendo medicado y ha mejorado notablemente su problema de conducta.
8. La Escuela [REDACTED] fue descartada como ubicación por ser una escuela elemental que le limita la oportunidad de ser integrado con sus pares.
9. En reunión de COMPU realizada el 11 de junio de 2010, se le ofreció como alternativa de ubicación para el próximo año escolar la Escuela [REDACTED] escuela que le correspondía por ser la tributaria y para un "mayor énfasis en el área de vida independiente" conforme discutido en la Reunión de COMPU.
10. La ubicación actual, al ser un salón contenido de vida independiente, no tiene la oportunidad de promoción de grado.
11. Actualmente el querellante no se encuentra integrado con niños de la corriente regular en ninguna materia académica.
12. Las necesidades académicas del querellante pueden resumirse en la necesidad de integración con estudiantes pares, niños típicos de segundo y tercer grado; grupo pequeño con acomodo razonable; uso de estrategias para lapso atencional y la oportunidad de promoción de grados.
13. El aprovechamiento académico del querellante está por debajo de lo esperado para su capacidad intelectual.
14. El Salón Contenido de Vida Independiente, no es la ubicación adecuada para el querellante por ser una muy restrictiva.
15. La propuesta de servicios 2010-2011 preparada por [REDACTED] para el estudiante querellante ofrece a un grupo de 6 estudiantes, un maestro para trabajar por niveles las necesidades presentadas por el estudiante, en las materias de español, matemáticas, inglés, ciencia, historia y electivas donde se integrara con pares. Aunque no menciona específicamente promoción de grados implícitamente podría concluirse que el querellante tendrá ese beneficio.
16. La Escuela [REDACTED] se encuentra en su sexto año de Plan de Mejoramiento.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante [REDACTED], una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")*) y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para*

*Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq. Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querellante. También es necesario evaluar si un padre está obligado a aceptar una escuela en Plan de Mejoramiento a la luz de la ley y reglamentación federal.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 110 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. *Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea *significant learning* y confiera un *meaningful benefit*. Para ello, el estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela. *Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit*, 853 F.2d 171 (3rd Cir. 1988)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. *Bonilla v. Chardón*, 118 DPR 599 (1987); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005). La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure

- that to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- that special classes, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Cuando se discute la ubicación, se debe considerar las necesidades únicas del estudiante y determinar que la ubicación sea la menos restrictiva basándose en esas necesidades, no en la disponibilidad de espacios que tenga el Departamento de Educación. *Lo que es adecuado para cada niño se basa en las necesidades únicas de ese niño*. El Departamento de Educación no puede abordar la educación de los niños usando la "misma vara de medir." Las decisiones deben basarse en las necesidades individuales y no en la etiqueta o condición incapacidad de un niño, categorías del programa de la discapacidad o condición, la ubicación del personal, fondos que estén disponibles, o la conveniencia del distrito escolar.

El salón contenido de vida independiente ofrecido por la parte querellada es una ubicación muy restrictiva para el querellante. La prueba demostró claramente que el querellante tiene un coeficiente intelectual que lo ubica como promedio bajo pero con capacidad para aprender. El estudiante puede maximizar su capacidad de aprendizaje con un programa educativo individualizado. En años escolares anteriores el niño fue integrado en salones de corriente regular y logró aprobar las materias. Ello nos inclina a pensar que el beneficio para el estudiante con la ubicación propuesta en [REDACTED] le brinda una oportunidad menos restrictiva para que el querellante pueda aprender. La parte querellada no presentó prueba testifical ni documental para contradecir ese hecho.

#### Compra de Servicios

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*; *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F.3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Decretos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita un estudiante con impedimentos, está obligada a comprarlos en el sector privado. El Tribunal Supremo federal reafirmó y amplió este pronunciamiento en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*.

El Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, opinión de 15 de septiembre de 2006, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

Si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. *Florence County School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra.*

La parte querellante presentó como alternativa de ubicación la escuela privada [REDACTED]. Esta ubicación parece ser adecuada y cónsona con las recomendaciones de los expertos. Cabe señalar que [REDACTED] es una escuela contratada por Departamento de Educación para ubicar a estudiantes con necesidades de grupos pequeños.

No es necesario evaluar el estándar legal con relación a Escuelas bajo Plan de mejoramiento toda vez que hemos concluido que la ubicación ofrecida por el Departamento de educación es restrictiva y por ello inadecuada para el querellante.

### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]. En caso de que el Centro no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo mediante el mecanismo de reembolso.

### APERCIBIMIENTO

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

### **ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2010.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envíe copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Brenda Virella Crespo, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. Vanesa Mercado, abogada del querellante, via fax al (787) 725-6836.

  
ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY

Juez Administrativo

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: 1(787) 738-7452

Email: [ortizlaeoffice@yahoo.es](mailto:ortizlaeoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-070-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Visas Administrativas **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Visas Administrativas se **RESUELVE** :

A la vista señalada compareció el Departamento de Educación representado por la Lda. Sylvia Luceno quien informo que el Departamento de Educación resolvió el reclamo de ubicación de la parte querellante en atención a su contenido de la querrela:

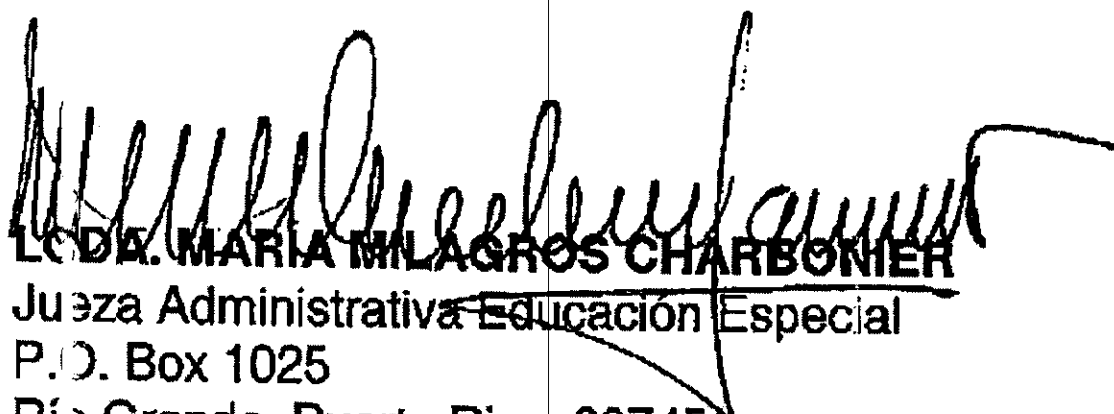
**Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

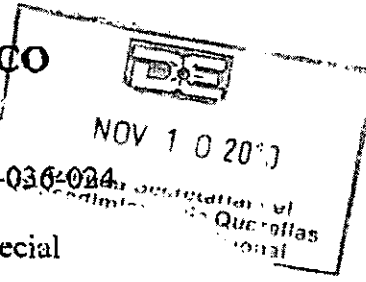
**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [REDACTED] a la siguiente dirección postal; Urb. Lago Alto, Calle Patillas I-149, Trujillo Alto, PR 00976 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Quere llante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Quere lla Núm.: 2010-036-024  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Transportación por porteador

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 4 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Adjuntas. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. María H. Rivera, Supervisora de Zona. La parte querellante no compareció a la vista administrativa. La Sra. María H. Rivera informó que el servicio de transportación por porteador está disponible. Sin embargo, no han podido ofrecer el servicio porque la parte querellante no ha podido firmar los documentos aceptando dicha transportación. Por lo que se **ORDENA**:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de noviembre de 2010 la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante deberá pasar por la escuela a firmar los documentos.

**SEGUNDO:** Inmediatamente que los papeles sean firmados por la Sra. [Redacted] el Departamento de Educación culminará con los trámites para la prestación del servicio de la transportación por porteador.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

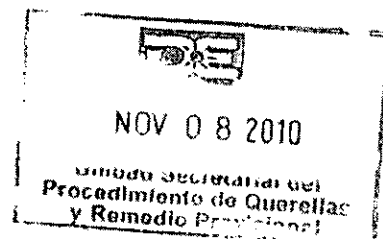
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. La Montaña, Edificio 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Leda. Mará Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

\*

Querrela NUM. 2010 35-002

✓  
Departamento de Educación  
Querellado

\*

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 9 de agosto de 2010 de 2010, compareció la madre del querellante y el DE representado por la Lic. Maria Antonia Romero. La querellante acordó renunciar al término de 45 días para la celebración de la vista y se estipuló la celebración de la vista en su fondo para el día 14 de septiembre de 2010. A la misma compareció la querellante representada por la Lic. Sylvia Pérez. Luego de escuchar la evidencia testifical y evaluar la documental presentada por las partes, y el expediente del caso, se formulan las siguientes DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. La querellante solicitó su admisión al Registro de Elegibles del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. (DE) Su admisión fue denegada el 5 de abril de 2010, por que la estudiante mantenía buenas notas en el colegio privado donde esta matriculada, lo que llevo a los funcionarios de DE a rechazar la solicitud al no existir una condición o impedimento que afecte adversamente el proceso de aprendizaje de la menor. El promedio académico de la menor en el año 2009 fue de 80.93. El DE baso su determinación en parte, en un "INFORME CONFIDENCIAL" preparado por la psicóloga licenciada Aida Mendoza, del día 11 de marzo de 2010. (El informe).
2. Se indica por la psicóloga en el informe que la menor a pesar de mantener una función académicamente adecuada en términos del promedio académico, presenta problemas



que la menor padece de un desorden moderado de lenguaje caracterizado por dificultad al procesar la información que recibe auditivamente.

4. La madre de la menor indico que esta ha presentado problemas de adaptabilidad en la escuela, que recibe terapias del habla y que por ellas entiende que ha mantenido un nivel de aprovechamiento adecuado.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

El "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EDUCACION ESPECIAL" del Departamento de Educación, provee en cuanto a los criterios para determinar la elegibilidad lo siguiente:

#### II. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD (300.306)

##### A. Definiciones de las categorías de impedimentos incluidas en la legislación vigente

##### i. Problemas específicos de aprendizaje

El término "niños o jóvenes con problemas específicos de aprendizaje" se refiere a niños o jóvenes que demuestran desórdenes en uno o más de los procesos psicológicos básicos usados en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, y que puede manifestarse en dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o llevar a cabo cálculos matemáticos, afectando adversamente su ejecución educativa. Estos **desórdenes incluyen condiciones tales como impedimentos perceptuales**, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia o afasia del desarrollo. Este término no incluye a niños o jóvenes que presentan problemas en el aprendizaje que son el resultado de impedimentos visuales, auditivos o motores, retardación mental, disturbios emocionales o por factores socioculturales, ambientales o económicos.

##### 10. Problemas del habla o lenguaje

**Desorden de comunicación** como tartamudez, errores de articulación, desorden de la voz y del lenguaje que afecta adversamente la ejecución educativa del niño.

La Sección C, dispone y afirma que: "un niño o joven puede ser elegible para servicios de educación especial, aunque esté logrando promoverse de grado en grado. No es necesario esperar a que el niño o joven fracase para ser referido a los servicios de educación especial."

2. En el presente caso, la prueba pericial demostró claramente que la querellante padece de problemas perceptuales, compatibles con lo indicado en el inciso 5 y desorden de lenguaje o de comunicación, contemplado con el inciso 10. Por ello concluimos que la menor querellante es elegible para ser registrada en el Programa de Educación Especial. El hecho

de que el menor tenga un aprovechamiento académico satisfactorio no incide en ello ni limita

RECEIVED 08-12-10 10:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/009

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada. De igual forma, cuando el niño ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito ha ofrecido los servicios en el Sistema Público donde se puede implantar el PEI y el padre los rechaza, el Departamento de Educación no viene obligado a pagar por dichos servicios. En ambas circunstancias, se considerará que el niño ha sido ubicado unilateralmente por sus padres en una escuela o institución privada."

4. En el presente caso, de permanecer la querellante en una escuela privada, tan solo podrá solicitar el servicio de terapia mediante lista de espera, de estar disponible pues no existe una obligación de que se le provea gratuitamente mientras continúe en una escuela privada. El Departamento de Educación deberá evaluar en una reunión de COMPU la mejor ubicación de la querellante y ofertarle, de así recomendarse en el COMPU e incluirse en el PEI, las terapias necesarias dentro del sistema de educación pública.

POR LOS FUNDAMENTOS antes expresados, se declara Con Lugar la querrela presentada en cuanto a que la menor sea incluida como elegible. Se ordena la celebración en 30 días de un COMPU para recomendar la mejor ubicación dentro del sistema de educación a la menor; se discuta El Informe de la psicóloga y el de la terapeuta del habla y el ofrecimiento, de así recomendarse, de las terapias del habla u ocupacionales si la menor se matricula en una escuela del Departamento de Educación

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

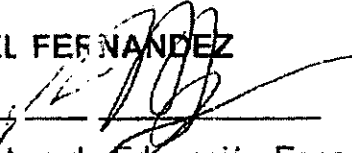
En San Juan a 2 de noviembre de 2010.

REGISTRESE ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO RECEIVED 08-11-10 10:41 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P005/009

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



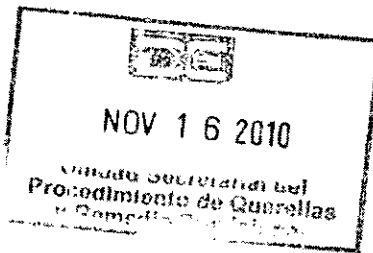
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00921  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 03-11-10 10:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Quere lante

\* Querella NUM. 2010-34-006

V  
Depar amento de Educacion  
Quere lado

\* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 5 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes, se acord3 estipular los siguientes hechos:

- 1. La maestra de educacion especial del estudiante se ha ausentado de sus funciones 6 ocasiones en el semestre, las cuales se desglosan como sigue: 1 licencia de enfermedad, 2 entrenamientos de equipo AT para el querellante 1 adiestramiento pruetas alternas 1 reuni3n con Supervisor de Educaci3n Especial y 1 cita m3dica.

CONCLUSIONES DE DERECHO

- 1. El Manual de Procedimiento de Educaci3n Especial, en su Secci3n VII. **UBICACION UNILATERAL (300.134)** establece que una vez el Departamento de Educaci3n establece una ubicaci3n adecuada, no existe un derecho de los padres para acceder a un centro educacional privado pagado por el Departamento.
- 2. En el presente casos, los hechos estipulados no arrojan el mas m3nimo indicio de inadecuaci3n del servicio provisto por el DE. Las alegadas ausencias de la maestra est3n justificadas y en nada se demostr3 inciden en la adecuaci3n de la ubicaci3n.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querrelas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente

- 1. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) d3as desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 d3as, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 d3as para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 d3as y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 d3as para acudir en revisi3n al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, con ados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: [Redacted] Extension San Antonio Calle 11 J-7 Humacao PR 00791

y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

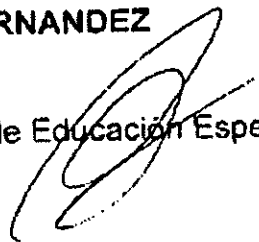
De Diego 19

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-042-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION PARCIAL**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

1. Se ordena que en término de cinco días la maestra de Educación Especial tome posesión de su cargo en la escuela [REDACTED]
2. Se ordena que una vez se encuentre en funciones se celebre en el termino de diez días un COMPU de manera que se establezcan las necesidades del menor [REDACTED] y de inmediato los servicios que el menor requiere de conformidad a su condición de déficit de Atención.
3. Al tomar en consideración la alegación general de la madre, en el sentido que su hijo no ha recibido los servicios de Educación Especial y el testimonio del Sr. Juan R. Santana Vázquez Director de la Escuela [REDACTED] sobre que el menor no ha recibido los servicios de educación especial que necesita, se concede un término de cinco días a la madre para especificar los servicios relacionados no brindados al menor Alejandro y asimismo se cita a vista de seguimiento para el 15 de diciembre de 2010 en el CET de las piedras.
4. Se extienden apropiadamente los terminos para resolver la querrela hasta el 15 de diciembre de 2010.
5. La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la celebración de

la vista administrativa. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberá así expresarlos en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista.

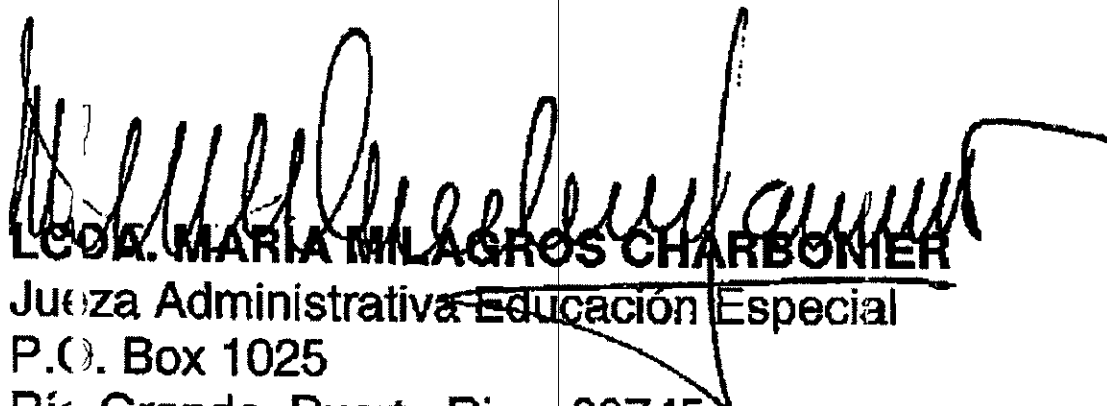
6. Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, la Jueza, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querella.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: HC 23 BOX 6644 Juncos, P.R. 00777 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) ; y a la Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-042-022<sup>021</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION PARCIAL**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

1. Se ordena que en término de cinco días la maestra de Educación Especial tome posesión de su cargo en la escuela [REDACTED]
2. Se ordena que una vez se encuentre en funciones se celebre en el termino de diez días un COMPU de manera que se establezcan las necesidades de la menor [REDACTED] y de inmediato los servicios que requiere de conformidad a su condición de problemas específicos de aprendizaje.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Da la en Carolina, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

CEFTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección de correo electrónico:



[REDACTED] y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial,  
P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) ; y a la Dra.  
Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y  
Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-042-022

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 29 2010

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE RESUELVE:

1. Atendidos los asuntos de la querrela con el Departamento de Educación se ordena el **CIERRE Y ARCHIVO.**

Se percibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le percibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Da la en Carolina, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.

**CEF TIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORIENTEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Calle Faris Santiago Int. # 4 Bo. Montones III, Sector Carmen Diaz, Las Piedras, P.R. 00771 y a la Lcda. Flor marce Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 009 9-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de  
Educación.



**MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

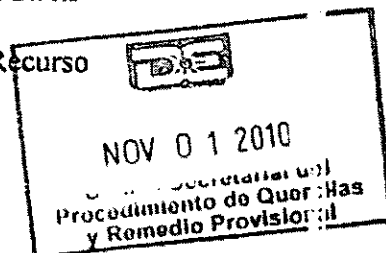
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-042-012  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicio de Salón Recurso



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de septiembre de 2010.

El 21 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 23 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 5 de noviembre de 2010.

Se pauta la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de octubre de 2010 a la 1:30 P.M. en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció, no obstante que se le esperó hasta las 2:20 PM

En su intervención, la Parte Querellada, expresó que la menor está matriculada en la Escuela ██████████ de Las Piedras, y según las averiguaciones realizadas, la estudiante no recibe el servicio de Salón Recurso debido a que la maestra de Educación Especial – Salón Recurso – se niega a atenderla porque actualmente atiende el máximo de 25 estudiantes.

La Querellada también informó que además de la Querellante, hay otros diez estudiantes que no están recibiendo el servicio de Salón Recurso por la falta de maestra, y que hasta tanto se nombre una nueva maestra de Educación Especial, la actual maestra de Salón Recurso debe atender a la estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que coordine una reunión de COMPU para discutir los servicios que necesita la Querellante, incluyendo el servicio de Salón Recurso.
2. Que la maestra de Educación Especial de la Escuela ██████████ de Las Piedras, Sra. ██████████ atienda a la estudiante Querellante, hasta tanto el Departamento de Educación ofrezca el servicio mediante otro recurso, léase maestro de educación especial que le pueda ofrecer los servicios dispuestos en el PE 2010-2011 de la estudiante.
3. Que de determinarse la necesidad, realice las gestiones correspondientes para nombrar otra maestra de educación especial que ofrezca el servicio de Salón Recurso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante: [REDACTED] HC-01 Box 6761, Las Piedras, P.R. 00771

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-042-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicio de Salón Recurso  
\*  
\*  
\*

NOV 01 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de septiembre de 2010.

El 21 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 23 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 5 de noviembre de 2010.

Se pauta la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de octubre de 2010 a la 1:30 P.M. en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció, no obstante que se le esperó hasta las 2:20 PM.

En su intervención, la Parte Querellada, expresó que la menor está matriculada en la Escuela [Redacted] de Las Piedras, y según las averiguaciones realizadas, la estudiante no recibe el servicio de Salón Recurso debido a que la maestra de Educación Especial -- Salón Recurso -- se niega a atenderla porque actualmente atiende el máximo de 25 estudiantes.

La Querellada también informó que además de la Querellante, hay otros diez estudiantes que no están recibiendo el servicio de Salón Recurso por la falta de maestra, y que hasta tanto se nombre una nueva maestra de Educación Especial, la actual maestra de Salón Recurso debe atender a la estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que coordine una reunión de COMPU para discutir los servicios que necesita la Querellante, incluyendo el servicio de Salón Recurso.
2. Que la maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] de Las Piedras, Sra. [Redacted] atienda a la estudiante Querellante, hasta tanto el Departamento de Educación ofrezca el servicio mediante otro recurso, léase maestro de educación especial que le pueda ofrecer los servicios dispuestos en el PEI 2010-2011 de la estudiante.
3. Que se determine la necesidad, realice las gestiones correspondientes para nombrar otra maestra de educación especial que ofrezca el servicio de Salón Recurso.

11/01/10 11:43AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.02

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de octubre de 2010 según indica lo, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús A ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-01 Box 6761, Las Piedras P.R. 00771

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-11-10 11:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002<sup>2</sup>

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

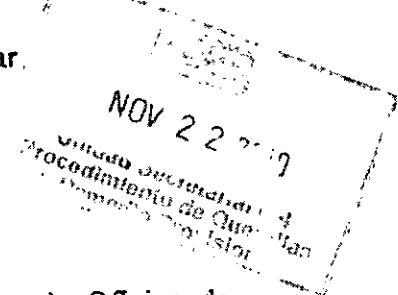
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\* \*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-048-062

Sobre: ubicación escolar.

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 16 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Por la parte querellante compareció, vía telefónica, la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista la licenciada Romero de Juan informó a principios del mes de noviembre de 2010 se nombró a la Sra. [Redacted] como Maestra de Educación Especial para la Escuela [Redacted].

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle América 107, Mayagüez, Puerto Rico 00680.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefe Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

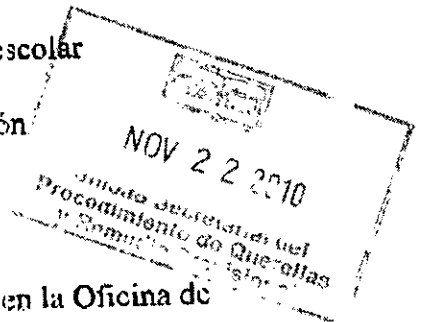
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-049-006

Sobre: ubicación escolar

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 16 de noviembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Maria Antonia Romero de Juan.

Durante la vista la licenciada Romero de Juan informó que desde el 15 de noviembre de 2010 el estudiante asiste a la Escuela [redacted] en el Distrito Escolar de Aguadilla. Se informa además, que desde el 7 de octubre de 2010 se ofrece el servicio de terapia de habla y lenguaje, según recomendación. Sobre la beca de transporte el semestre de agosto a diciembre de 2010 se pagará a principios de enero de 2011. En cuanto a la evaluación neurológica solicitada, en el COMPU se tomaron unas determinaciones avaladas por todas las partes, y procede que los padres le den seguimiento.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Maria Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante: Sr. Fernando Marrero a la siguiente dirección postal: Bo. Pueblo, Calle Doña Mayí 28, Moca, Puerto Rico, 00676

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193<sup>a</sup> Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

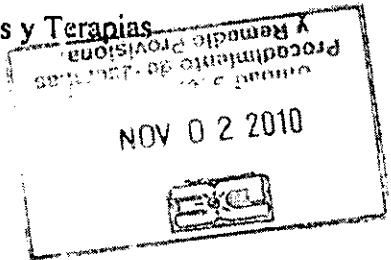
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. [Redacted]  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 21 de septiembre de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 15 de noviembre de 2010.

El 27 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [Redacted] estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal [Redacted] Bayamón I.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellada expresó que se desapareció el expediente, y por consiguiente el estudiante no había sido evaluado, ni estaba recibiendo las terapias Psicológicas, del Habla-Lenguaje y Ocupacional. Posteriormente, el expediente fue localizado, y al estudiante se le realizó la evaluación Psicológica y está recibiendo las terapias Psicológicas. La Querellante también expresó que aún no se han recibido los informes de la evaluación del Habla-Lenguaje y de la evaluación de terapia Ocupacional, para celebrar un COMPU y realizar los referidos correspondientes.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días produzca los informes de las evaluaciones de Habla-Lenguaje y Ocupacional realizadas al estudiante.
2. Que una vez que obtenga los informes, en un término de cinco (5) días coordine una reunión de COMPU a la que deberán asistir la maestra del salón hogar y la psicóloga que le ofrece terapias al estudiante Querellante.
3. Que en dicho COMPU se deberán discutir los informes de las evaluaciones de Habla-Lenguaje y Ocupacional y realizar los referidos recomendados para terapias. También se discutirá lo referente a las necesidades del estudiante para asegurar su progreso académico y su salud física, incluyendo la necesidad expresada de un asistente de servicios para [Redacted] de así determinarse, el COMPU lo solicitará y el Departamento de Educación cumplirá con su nombramiento en el término máximo de treinta (30) días.

11/02/10 10:56AM

JUAN PALERMO - ABOGADO

1011004001

P.02

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercite a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abente, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante. [REDACTED]



JUAN PALERMO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 756-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-11-10 10:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

vs.

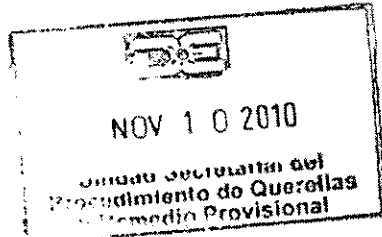
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación



RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe se efectuaron los días 5 y 26 de octubre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres del estudiante, el [Redacted] junto al Lic. Iván Tomás Marrero Canino. Por la parte querrelada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querrela gira en torno a la ubicación escolar del estudiante, [Redacted]

La parte querellante realizó varias inspecciones oculares a diferentes escuelas. Informó que acepta la ubicación en la [Redacted] del año escolar 2010-2011. El 19 de octubre de 2010, a las 9:00 A.M. se realizará una reunión de COMPU en [Redacted] para coordinar los servicios educativos y los servicios relacionados que se le ofrecerán al estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) 20

Querrela #10-095-052  
Página dos

U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1995, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Hecho en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Iván Tomás Marrero Canino, vía facsímil (787) 707-0627.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

11/22/10 11:53 AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. [Redacted]  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (TI) y Terapias  
\*  
\*  
\*

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

NOV 22 2010  
SECRETARÍA DE QUERRELLAS

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 18 de septiembre de 2010.  
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 6 al 13 de octubre de 2010.  
El 14 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó la Conciliación, o para el día 27 de noviembre de 2010.

El 15 de noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció [Redacted] Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. [Redacted] Directora de Zona de Educación [Redacted]

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista, e informaron lo siguiente:

1. Sobre el Asistente de Servicios (TI), informaron que se aprobó un aumento de jornada de 1.5 horas a la plaza existente BL-11-096 para que un Asistente de Servicios pueda acompañar al estudiante durante la transportación ida y vuelta de la casa a la escuela y asistir al grupo y las necesidades particulares de Johnuel en la [Redacted]. [Redacted] identificaron al incumbente de la plaza como [Redacted].
2. Que el Departamento de Educación coordinara un adiestramiento para que los funcionarios que atienden al estudiante puedan estar preparados en el un manejo de las convulsiones que periódicamente sufre Johnuel.
3. Que el Departamento de Educación intentará identificar terapias del Habla y Ocupacional que puedan brindar ese servicio a Johnuel en la escuela. De no poder lograrlo, solicitan que se active el Remedio Provisional para dichos propósitos. La Parte Querellada solicitó un término de 5 días laborables para informar.
4. Sobre la terapia Psicológica la Parte Querellada realizará las gestiones para que el estudiante pueda recibir dicha terapia en la escuela.
5. Que la Directora de la escuela realizará la coordinación para que la Psicóloga clínica del estudiante pueda realizar observaciones clínicas en el ambiente natural del niño.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que se ofrezca los servicios de un Asistente de Servicios al estudiante [Redacted] en su salón de clases y durante la transportación del estudiante ida y vuelta a la casa.
2. Que coordine un adiestramiento para que los funcionarios que atienden al estudiante, puedan estar entrenados en el un manejo de las convulsiones que periódicamente sufre Johnuel.
3. Que realice las gestiones para que el estudiante pueda recibir la terapia del Habla-Lenguaje y la terapia Ocupacional en la escuela.

RECEIVED 22-11-'10 11:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

11/22/10 11:53AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.02

4. Que la Directora de la escuela realice las gestiones correspondientes para coordinar que la Psicóloga clínica del estudiante pueda realizar observaciones clínicas en el ambiente natural del menor.
5. Que en el término de cinco (5) días laborables informe sobre el resultado de sus gestiones para identificar terapeutas del Habla y Ocupacional que puedan brindar ese servicio a Johnuel en la escuela. De no poder lograrlo, la Unidad de Seguimiento a Querellas y Remedio Provisional debe activar el Remedio Provisional para que se le pueda brindar dicho servicio al estudiante.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2010 la Parte Querellada envió Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que las terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional pueden ser ofrecidas en la [redacted] donde está ubicado el Querellante a través de la Corporación Paso a Paso, a partir del mes de enero de 2011.
2. Una oficial de la Corporación Paso a Paso le ha informado a [redacted] que [redacted] brindar a [redacted] terapias inmediatamente en su Centro, y posteriormente en el mes de enero de 2011 trasladarían el servicio a la escuela.
3. Por lo que muy respetuosamente le solicitamos que tome conocimiento de lo antes expuesto y de por cumplida la Orden que nos fuere impuesta.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 16 de noviembre de 2010 por la Parte Querellada.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de noviembre de 2010 según indicado y con lo informado en su Moción del 16 de noviembre de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Jue: Administrativo  
 PO Box 12211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-22-10 11:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2

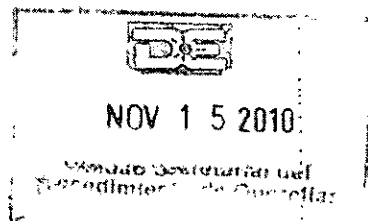
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. [REDACTED]  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Ubicación Escolar

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 21 de septiembre de 2010. El 30 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. El 1 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 14 de noviembre de 2010.

El 27 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] Gamaliel Sánchez, padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilber Mercado [REDACTED] Educación Especial [REDACTED].

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- [REDACTED] de 2010 fue registrado en el Programa de Educación Especial en Puerto Rico por problemas de aprendizaje, y ante sus condiciones de salud está medicado por psiquiatra.
- Que es procedente de Pensilvania, donde se graduó de octavo grado en junio 2009, y a la fecha de hoy todavía no ha sido matriculado en ninguna escuela en Puerto Rico, y no se le ha realizado el PEI.
- Que el 13 de marzo de 2010 se le administró una evaluación del Habla-Lenguaje, cuyo informe se ha solicitado pero "no aparece".
- Que el 24 de marzo de 2010 el estudiante fue evaluado Terapia Ocupacional, de la cual ya se entregó el informe. Sin embargo, en el informe de esta evaluación aparecen muchos renglones en blanco que deben aclararse con la terapeuta ocupacional que hizo la evaluación.
- Que el 8 y 10 de febrero de 2010 se realizó la evaluación Psicológica, cuyo informe ya se recibió.
- Que se han celebrado 14 reuniones de COMPU, una de ellas el 3 de febrero de 2010 donde se ofreció [REDACTED] y el trabajador social de la escuela se opusieron porque en dicha escuela sería ubicado en octavo grado, y [REDACTED] un examen de equivalencia y aprobó para noveno grado. Además de que el estudiante habla poco o nada español, y se le negó un TI que le pudiera traducir.



- Que solicitaron ubicación para [REDACTED] en una escuela vocacional, y se quedaron esperando que se le contestara su solicitud. Posteriormente, en la reunión de COMPU del 6 de mayo de 2010 se recomendó como ubicación la [REDACTED] pero allí les dijeron que se olvidaron porque no había cabida.
  - Que han visitado 11 escuelas, de las cuales le resulta aceptable la [REDACTED] pero no tiene propuesta ninguna de colegio para la compra de servicios.
- Que ante el abandono o inactividad el estudiante se está auto-agrediendo.

La Parte Querellante también solicitó que se ordene que la entrega del informe de la evaluación del Habla-Lenguaje, y que las terapias sean ofrecidas por un terapeuta bilingüe (inglés y español) inmediatamente a través del Remedio Provisional.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no tiene alguna escuela bilingüe que ofrecerle.

Para finalizar a Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para que la Directora la [REDACTED] Solivan en el salón de 10mo grado de dicha escuela.
2. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar como Asistente [REDACTED] Solivan en la [REDACTED], habiendo expresado las Partes que entrevistaron a [REDACTED] no tiene razones al contrario solicitan que se nombre a la misma.
3. Que se celebre una reunión de COMPU en [REDACTED] en la presencia de los profesionales que le realizaron las evaluaciones Psicológicas, Ocupacional y de Habla-Lenguaje, las maestras de salón hogar del 10mo grado, así como también de las maestras de inglés, español y matemáticas, para discutir las evaluaciones realizadas, todos los acomodos y servicios relacionados, incluyendo la transportación que necesita el estudiante, y atender los atrasos que tiene el estudiante en las materias regulares ya ofrecidas, y redactar el PEI 2010-2011 del estudiante.
4. Que en un término de cinco (5) días se coordine la admisión a terapia Psicológica, según recomendada, o se active el Remedio Provisional para que el estudiante reciba este servicio.
5. Que de inmediato localice y entregue el informe de la evaluación de Habla-Lenguaje a la Parte Querellante.

Se Ordenó además a la Parte Querellante que una vez que el estudiante sea matriculado en la [REDACTED] que se matricule en una escuela, no en la casa, a menos que así se disponga por autoridad competente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

11/10/10 10:21AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.03

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], [REDACTED], C/O. [REDACTED].



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-11-10 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas v Remedios P003/003<sup>3</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<b>[REDACTED] LE</b>	)	QUERRELLA NUM.: <b>[REDACTED]</b>
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
vs.	o	Asunto: Ubicación
	o	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	)	
Parte Querellada	)	

NOV 23 2010

Unidad Administrativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

La controversia esencial de la querrela es la ubicación escolar del estudiante para el año escolar 2010-2011, luego de redactar el PEI 2010-2011. El estudiante está ubicado en la **[REDACTED]**. La parte querrellada deberá proveer todos los servicios relacionados recomendados. De no poder los servicios relacionados según recomendados se otorgará el Remedio Provisional.

Se declara HA LUGAR la moción de desestimación presentada por la parte querrellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del termino de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal

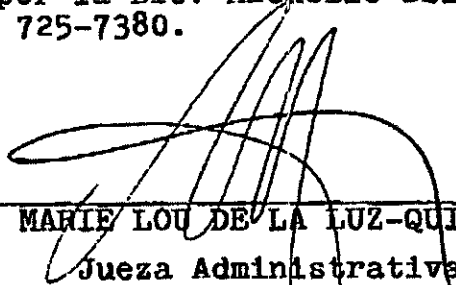
Querrela #10-095-044  
Página dos

de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22  
de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, vía facsímil (787) 725-7380.

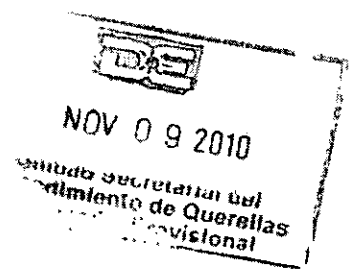


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querrela Núm. [REDACTED]

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la *Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)*, y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y en virtud de lo estipulado por las partes se RESUELVE:

La vista en este caso se celebró el día, 27 de octubre de 2010, en la Facultad de Derecho de la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda.

[REDACTED]

[REDACTED]

de Puerto Rico, la [REDACTED]

[REDACTED] parte querellada compareció la Lcda. Sylka

Licena y la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Canóvanas.

Según la documentación presentada en vista, [REDACTED]

[REDACTED] en un grupo no mayor de diez (10) estudiantes, a inicios del

primer grado y además, recibe el servicio de terapias educativas enfocadas en

des reza: de lecto-escritura en dos períodos diariamente. [REDACTED],  
también recomienda el servicio de verano extendido.

Las partes informaron que llegaron a un acuerdo que pone fin a esta querrela. Acordaron que se comprará el servicio educativo y relacionado en el Colegio Calíope, según descrito anteriormente, los gastos incurridos por los padres hasta la fecha en esta ubicación escolar serán reembolsados a éstos, las terapias de habla y lenguaje y ocupacional se ofrecerán a través del Remedio Provisional, y se proveerá transportación por porteador al estudiante. Como parte de este acuerdo, la parte querellante renunció a su reclamación de reembolso de los últimos dos años escolares.

En vista de este acuerdo, esta jueza ordena lo siguiente:

1. La compra inmediata del servicio educativo y relacionado en el Colegio Calíope para el año escolar 2010-2011, que incluye el servicio de verano extendido de junio 2011. El costo mensual del servicio educativo es de \$1,200.00, que se desglosa en \$800.00 por concepto de mensualidad y \$400.00 por concepto de terapias educativas en lecto escritura.
2. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en el [REDACTED] ordenamos que al comienzo de cada mes la querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que el [REDACTED] prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para efectuar el pago. Una vez culmine el mes, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por el [REDACTED]. El Departamento de Educación tendrá cinco

(5) días, a partir del recibo de la certificación, para entregar el pago directamente a la institución. El pago debe efectuarse a nombre del

[REDACTED]

3. A partir de la presentación de la certificación de pagos, el DE cuenta con treinta (30) días para reembolsar los gastos incurridos por los padres, en la ubicación escolar 2010-2011, en el [REDACTED]. Según la documentación presentada por los padres, el reembolso será de \$3,000.00 dólares y debe emitirse a nombre de los padres.

Este reembolso cubre las siguientes partidas:

- a. Pago parcial de Matrícula - \$200.00
- b. Pago parcial de libros y materiales - \$200.00
- c. Pago parcial de cuota de mantenimiento - \$200.00
- d. Mensualidad de agosto - \$800.00
- e. Mensualidad de septiembre - \$800.00
- f. Mensualidad de octubre - \$800.00

4. Además se ordena el pago al [REDACTED] por la cantidad de \$3,150.00, que se desglosan de la siguiente manera:

- a. Pago parcial de Matrícula - \$750.00
- b. Pago parcial de libros y materiales - \$300.00
- c. Pago parcial de cuota de mantenimiento - \$500.00
- d. Terapias educativas de octubre - \$400.00
- e. Mensualidad de noviembre - \$800.00
- f. Terapias Educativas noviembre - \$400.00

5. Se autoriza el uso inmediato del remedio provisional para los servicios de terapia del habla y lenguaje, y de terapia ocupacional.

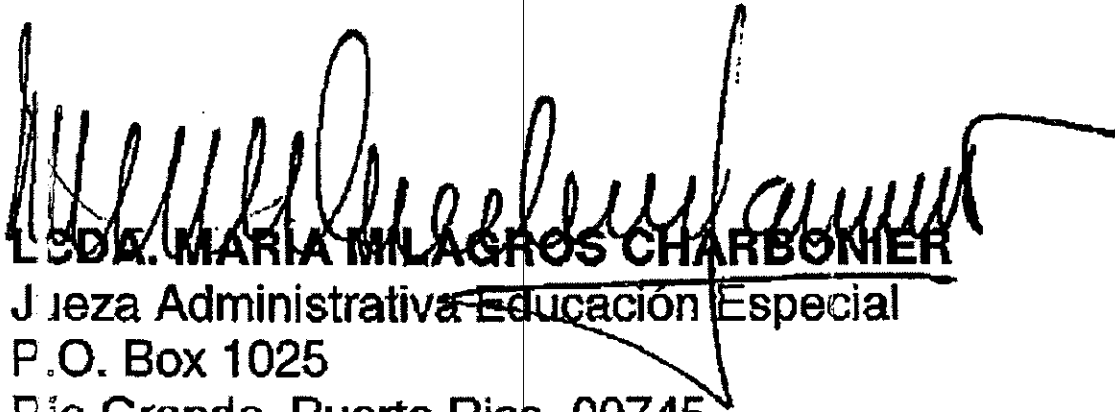
6. Se provea el servicio de transportación por porteador, debido a que el estudiante vive en Canóvanas y el [REDACTED] está ubicado [REDACTED].

Las partes darán fiel cumplimiento de las órdenes aquí emitidas. Se ordena el cierre y archivo del caso de epígrafe.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución. **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante vía correo electrónico y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte** a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2010.

  
**Lcda. María Milagros Charbonier**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: [Redacted]  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción sometida

NOV 22 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Moción Provisional

ORDEN

El 12 de noviembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte que ellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que la compra y entrega del equipo para el Salón de [Redacted] está en el proceso de adjudicación. Entiende que la entrega será antes de que culmine el presente semestre escolar. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 17 de diciembre de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá somer una moción en la que informe sobre la entrega del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela Dalila Torres.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

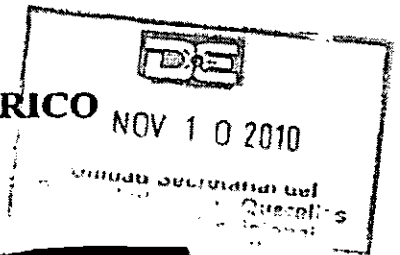
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de novibre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted]

[Redacted]  
[Redacted] 787-751-1761 de Dra. Visions Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Melia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. MELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
1909 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: [Redacted]  
  
Sobre: Educación Especial  
  
Asunto: Salón recurso

\*\* \*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La vista administrativa se celebró el 8 de noviembre de 2010 en el Distrito Escolar de Guayanilla. Por la parte querellante compareció la [Redacted]

de [Redacted]  
[Redacted]  
María Antonia Romero de Juan, el [Redacted]

[Redacted]  
[Redacted]  
Felicitado para estar presente durante la celebración de la vista.

Durante la vista se informó que [Redacted] fue nombrada Asistente de servicios y que está cumpliendo sus funciones con el estudiante querellante. En cuanto a la provisión del equipo y material para el Salón Contenido de Autismo, no existe controversia.

De hecho, la licenciada María Antonia Romero de Juan y [Redacted]

[Redacted] y que se está procesando la orden de compra. La licenciada R. Romero de Juan solicita un término para informar sobre el estado de la compra y entrega del equipo y material para el salón.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de noviembre de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción en la que informe sobre el estado de la compra y entrega del equipo y material para el salón Contenido de Autismo de la Escuela Dalila Torres en Guayanilla.

No existe controversia sobre los asuntos planteados en la querrela. La misma se reanudar á abierta sólo para efectos del cumplimiento de los acuerdos llegados en la vista.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre lo ordenado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [REDACTED]

[REDACTED]

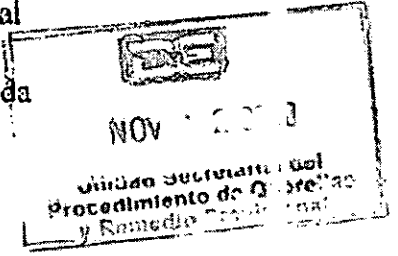
Anton a Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Secretarial Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Que ellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Que ellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm. [Redacted]  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 11 de octubre de 2010 se emitió una orden a la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan para que en o antes del 29 de octubre de 2010 sometiera una moción informando sobre el estado de la compra y entrega del equipo asistivo para el estudiante y la fecha para el adistramiento.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de noviembre de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción informando al respecto.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN URGENTE.

RUGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] Reparto Esperanza, Calle Monserrate Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-3137 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel Fax: (787) 840-7417

fy 1-787-734-2070

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

NOV 29 2070

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

DETERMINACIONES DE HECHO A BASE DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

1. La madre reclama el pago de beca toda vez que desde el comienzo de clases no ha recibido dinero alguno por concepto de beca de transportación. Alega la parte querrelada que se expidió el cheque numero 809397 por la cantidad de \$1200.00 dólares por concepto de transportación el cual fue enviado a la Región Educativa de Humacao. El cheque se encuentra desaparecido.
2. Sobre el equipo de Asistencia Tecnológica indica la Supervisora Gloria Lebrón se encuentra listo aunque la madre indica que el equipo no responde a las necesidades del menor.

ORDENES

1. En el término de tres días se realicen las gestiones para la ubicación y entrega del cheque de beca de transportación. Se advierte al Departamento de Educación de la imposición de sanciones a petición de parte de no cumplirse con el término establecido.
2. Se concede un término de veinte días para que se supla el equipo de Asistencia Tecnológica y el equipo electrónico de vida independiente.

Las partes darán fiel cumplimiento de las órdenes aquí emitidas Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

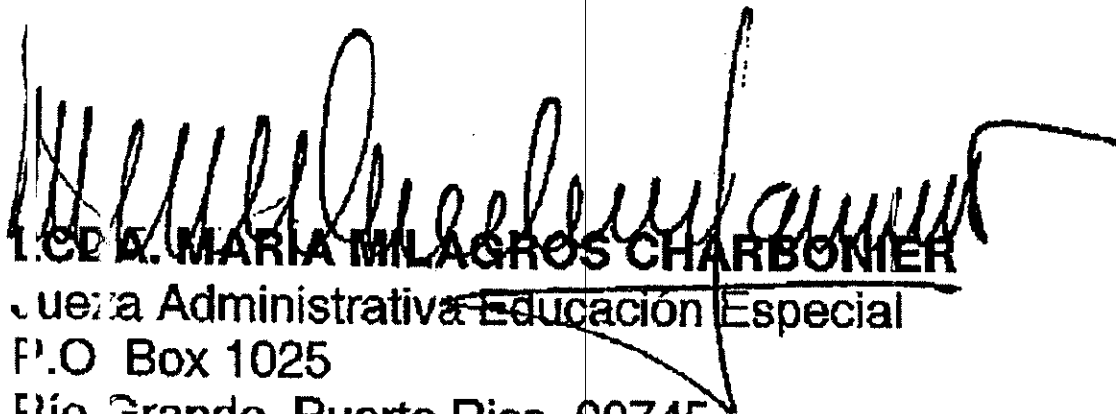
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su

derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REG STRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente correo electrónico [marianep@yahoo.com](mailto:marianep@yahoo.com) y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación a la Unidad de Educación Especial [REDACTED]

  
**L.C.D.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

1/22/10 10:17 AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

P.01

NOV 23 2010  
Procuraduría General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante:  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. [Redacted]  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reembolso 2009-2010 y  
\* Compra de Servicios 2010-2011  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 2 de julio de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 12 de agosto de 2010 en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde por la Parte Querellante compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán y el Lcdo. Reicarlo de León Colón.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Gloria R. Lebrón Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Yabucoa.

La Parte Querellante informó que ese día - 12 de agosto de 2010 - recibió copia del expediente educativo de la estudiante, y a su vez, la Parte Querellada recibió la evidencia documental del presente caso. Además, las Partes acordaron celebrar una Vista en su Fondo con la finalidad de que los testigos de las Partes presentaran sus respectivos testimonios y presentar la prueba documental.

El 21 de septiembre de 2010 se celebró una Vista en su Fondo para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde por la Parte Querellante compareció la estudiante Querellante Gabriella La Russo Vega acompañada de sus padres, [Redacted] representación legal, el Lcdo. Reicarlo de León Colón, y la Sra. Sylvia Rosaly Torres [Redacted].  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la [Redacted] Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Yabucoa.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que no se le ofreció una ubicación escolar adecuada, por consiguiente, en el presente caso solicita la compra de servicios para el año escolar 2010-2011, y el reembolso por concepto de los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la ubicación [Redacted].

RECEIVED 22-11-10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P101/009

Posteriormente, presentaron su testimonio la Sra. Sylvia Rosaly Torres, Maestra y Coordinadora del Learning Center de [REDACTED] la estudiante Querellante [REDACTED].

La Sra. Sylvia Rosaly Torres, expresó que la estudiante y su familia llegaron a Puerto Rico en el mes de diciembre del año 2007; Gabriela fue matriculada en la [REDACTED] y tuvo que repetir 11vo grado, y desde agosto del año 2009 está ubicada en [REDACTED] y trabajaron con la información y evaluaciones de los documentos que recibieron de Estados Unidos (PEI).

Que [REDACTED] llegó frustrada a Palmas Academy porque había reprobado el grado, e identificaron en la estudiante necesidades en el área de matemáticas y rezagos en comprensión de lectura.

Que ante la ayuda, acomodos, tiempo extra por maestros, y servicios de salón recurso de 2 periodos diarios que le ofrecieron en los [REDACTED] como estudiante y está entusiasmada, lo cual es una diferencia bien marcada entre la Gabriela que comenzó y terminó el año escolar, ya que con confianza y actitud pasó el grado, y actualmente -año escolar 2010-2011- la estudiante está ubicada en 4to año (12vo grado).

La Sra. [REDACTED] también expresó que desde principios del año, [REDACTED] provee servicios a 4 estudiantes que están ubicados allí por el Departamento de Educación, y los pagos llegan por correo.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró que no es correcto -- que The Palmas Academy esté contratada por el Departamento de Educación.

En el conrainterrogatorio la Sra. [REDACTED] expresó que tiene Diploma de Early Education de Leslic College de Massachusetts.

Que cuando Gabriela comenzó en [REDACTED] no le realizaron PEI, y en su lugar verificaron el PEI de Estados Unidos entregado por los Padres, y no tomaron en consideración el PEI realizado en la Escuela Luis Muñoz Marín, porque hablan de Gabriela como estudiante vocacional y el de Estados Unidos está mucho más completo.

Que en The Palmas Academy Gabriela recibía el servicio de Salón Recurso en el [REDACTED] lo cual le ayudaba en todo, especialmente en inglés y matemáticas. Además, le impartió a Gabriela la clase de geometría porque ésta no podía con el curso regular. Sin embargo, este año escolar 2010-2011 Gabriela no está participando del Learning Center porque padres no lo están pagando. Este año está tomando Consumer Math - clase especial para 3 estudiantes - y se gradúa sin Pre-cálculo.

La Sra. Rosaly finalizó indicando que no han citado al Departamento de Educación para reuniones de progreso académico.

La segunda testigo, la [REDACTED], expresó que desde 1er a 9no grado estudió en [REDACTED] NY, [REDACTED].

Que en enero de 2008 para su primer semestre de 10mo grado estudiaba en la Escuela Luis Muñoz Marín, y desde agosto de 2009 está ubicada en [REDACTED].

Que su experiencia en la [REDACTED] que los maestros se ausentaban, no había clases y no había libros. Así como tampoco recibía ningún servicio de educación especial.

La estudiante también expresó que en [REDACTED] clases de matemáticas de 1 a 1, así como otros servicios similares a los que recibía [REDACTED] que se siente feliz en [REDACTED].

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista en su Fondo para el 29 de septiembre de 2010 en horas de la mañana en la División Legal de Educación Especial.

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la continuación de la Vista en su Fondo del presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde por la Parte Querellante compareció la [REDACTED].



[REDACTED] padres de la estudiante Querellante, la Lcda. G. [REDACTED] como su representación legal, el Lcdo. Reicarlo de León Colón. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Sra. [REDACTED]

La Sra. La Russo expresó que desde los 3 años de edad la menor recibía terapias en Nueva York - lugar donde nació -, debido a que tiene problemas con el lenguaje, y no tenía vocabulario.

Que desde que la menor fue diagnosticada, comenzó a asistir en el pueblo de Mamaroneck, N.Y. a una escuela en un grupo de 10 estudiantes con impedimentos parecidos, recibiendo terapias y el grupo lo constituían solamente niños de educación especial. La cantidad de estudiantes variaba, pero el grupo siempre fue pequeño.

Que en la escuela de [REDACTED] recibía clases especiales de inglés, matemáticas, ciencias, estudios sociales. Además, para los problemas que tuviera le ofrecían "service support", no integrado.

Que el PII que la estudiante -- en la escuela de M. [REDACTED] determinó que no participaría en el grupo general, y debería participar en grupos de educación especial de aproximadamente 10 estudiantes, y algunos cursos debería tomarlos en grupos pequeños de 1 a 4 estudiantes para que en un ambiente de mínima distracción pudiera progresar. Además que el currículo general y los materiales se modificaban para que Gabriela pudiera progresar y graduarse.

Que en High school todavía tenía problemas, pero había progresado de forma que fue dada de alta de la terapia del habla.

Que el Student Profile Report muestra los exámenes y evaluaciones que se le hicieron a la estudiante del 2005 al 2007, e incluyen rasgos de su personalidad, problemas físicos, y acomodos.

Que el 8 de diciembre de 2007 cuando llegó a Puerto Rico desde Estados Unidos, Gabriela estaba en 10mo grado, y visitó el Distrito Escolar de Yabucoa para registrar a la menor. Allí la enviaron al Centro de Servicios de Las Piedras, donde llevó los documentos de Estados Unidos, sin embargo no recibió indicaciones de donde ubicar a la estudiante.

Que el 8 de enero de 2008 matriculó a la estudiante en la Escuela Luis Muñoz Marín, donde le expresaron que ofrecían los servicios de educación especial, y les entregó los documentos que trajo desde Estados Unidos - del Distrito [REDACTED]

En la Vista, la Parte Querellante identificó y reconoció como parte del expediente, los siguientes documentos que las Partes presentaron Exhibits conjuntos:

2. Re - Evaluación Psicológica de abril 2005.
3. Educational Evaluation Triennial (7mo grado) del 14 de febrero 2005.
4. Annual Review Teacher Report (8vo grado) del 1 de febrero 2006.
5. Evaluaciones individuales de maestros: Español, Ciencia, Estudios Sociales, Skill Class (parecido a Salvo Recurso), y Educación Física del 1 de febrero 2006.
6. Individualized Educational Program 2007-2008 (PEI).
7. Student Profile Report del 7 de febrero 2007.
8. Student Report Card del 20 de noviembre 2007.
9. Historial Psicosocial 16 de abril 2008.
10. Informe para referimiento a servicios del 16 de abril 2008.
11. Informe de Funcionamiento Escolar del 30 de abril 2008.
12. Referido a Evaluación Psicológica del 19 de mayo 2008.
  - a. Informe de Evaluación Psicológica del 11 agosto de 2008.
13. Planilla de Registro del 19 de mayo 2008.
14. Minuta de Registro del 19 mayo de 2008.
15. Determinación de Elegibilidad del 11 de septiembre 2008.

visuales, problemas específicos de aprendizaje, y que tiene un coeficiente intelectual de 112, y recomiendo a ubicación en escuela bilingüe, clase de matemáticas, y terapia Psicológicas.

Posteriormente cuando iban para la cita de admisión a terapia Psicológica, le informaron que el terapeuta estaba con pulmonía, y que llamarían de nuevo, pero recibió la cita para noviembre de 2009 cuando estaba en Nueva York. Finalmente la cita se llevó a cabo en agosto de 2010, y tenía que llamar para coordinar las terapias Psicológicas.

Que nunca se le ofreció ubicación -- desde diciembre, cuando visitó al Distrito escolar, hasta mayo, ya habiendo fracasado en sus estudios, por carecer de servicios y una ubicación apropiada.

Que en agosto de 2008 --al comienzo del año escolar 2008-2009 -- en la [REDACTED] [REDACTED] director o maestro de educación especial [REDACTED] estaba ubicada en el Salón Regular de 11vo grado con 20 estudiantes, y no recibió servicios de educación especial; y hasta septiembre no llegó el nuevo director a la E [REDACTED]

Que el 11 de septiembre de 2008 finalmente se celebró una reunión de COMPU en la Escuela Luis Muñoz Marín, en la cual se le ofrecieron todos los servicios, y se discutió y se aprobó la determinación de elegibilidad por Problemas Específicos de Aprendizaje. También se coordinó otra reunión para el 17 de septiembre 2008 a los fines de redactar el PEI, para lo cual se citó a los maestros regulares y a la maestra de educación especial -- que no existía desde enero de 2008 --. Sin embargo, al COMPU del 17 de septiembre 2008 sólo fue una maestra y a la madre le indicaron que se coordinaría otra reunión.

Que el 10 de octubre de 2008 se celebró otra reunión de COMPU donde comparecieron las maestras, la Supervisora de Zona, y la maestra de educación especial. En dicha reunión se redactó el PEI, se discutió la evaluación psicológica y se hizo el referido para terapias Psicológicas, se determinó el servicio de Salón Regular con Salón Recurso 5 veces a la semana por 50 minutos, para trabajar matemáticas y vida independiente.

Que de octubre 2008 a enero de 2009 no hubo otra acción o reunión, y no hubo informe de progreso. Además que no tuvo maestra de educación especial, sólo recibió tutorías en la biblioteca con la bibliotecaria, por consiguiente le comunicó a la Directora que iba a sacar a [REDACTED] de la escuela.

Que el 21 de mayo de 2009 se entrevistó con la Directora del Centro de Las Piedras, quien habló con la Sra. Lebrón, Supervisora de Zona, quien a su vez le dio cita para reunión hasta el 3 de julio de 2009. Mientras tanto, visitó varias escuelas y colegios en la región. Solo encontró la Escuela Intermedia Juan [REDACTED] con instrucción bilingüe y con programa de educación especial.

Que el 3 de julio de 2009 se reunieron en Las Piedras la madre de la estudiante, la [REDACTED] para revisar PEI 2009-2010; y de la Minuta de la reunión se desprende que de acuerdo al informe de logros, [REDACTED] no logro los objetivos porque comenzó con L1 y terminó con L2. En ésta también reunión hizo el borrador del PEI.

Que en esta reunión también se ofreció como alternativa de ubicación Salón Regular con Salón Recurso, pero sin mencionar escuela -- se asume que es la [REDACTED] -- y no le ofrecieron otras alternativas de escuela, a pesar de haber indicado que no quería la E [REDACTED] que los Padres no hablan bien el idioma español, y nunca fueron parte o citados a reunión donde le explicaron sus derechos en inglés.

El 8 de junio de 2010 se citó a reunión de COMPU en el Distrito Escolar de Yabucoa. En esta reunión se ofreció la cita para terapia Psicológica, se revisó la determinación de elegibilidad, y se realizó un análisis de información existente, que los padres firmaron la Minuta alegando que lo sucedido en la reunión no era nada nuevo. También se revisó el PEI, el cual tampoco lo firmaron porque no habían maestras presentes, solo estaban los padres de la estudiante y la [REDACTED]. En ésta reunión preguntó si había otras escuelas, pero la Supervisora Lebrón no le contestó.

La Sra. [REDACTED] también explicó los costos académicos en [REDACTED] correspondientes a los años escolares 2009-2010, y 2010-2011, y agregó que está muy conforme con los servicios educativos en Palmas Académicas.

En el contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] expresó que el 18 de diciembre de 2007 matriculó a [REDACTED] en la [REDACTED], y comenzó clases en enero de 2008. El 19 mayo de 2008 fue registrada en el Programa de Educación Especial, pero de enero a mayo de 2008 no recibió servicios de educación especial, y que nadie le recomendó escuelas como alternativa de ubicación.

Que el PEI 2009-2010 del 3 de julio de 2009 tiene firma de la madre, pero es unilateral porque [REDACTED] ya estaba matriculada en [REDACTED].

Que fue citada a terapia Psicológicas para el 23 de octubre de 2010.

Posteriormente presentó su testimonio la Sra. [REDACTED] quien tiene estudios de Maestría en Educación Especial, y desde hace 6 años es Supervisora de Zona.

La Sra. [REDACTED] expresó que aproximadamente en septiembre de 2008 la madre de la estudiante la llamó para que asistiera al COMPU del 10 de octubre de 2008.

Que en éste COMPU se le realizaron los referidos a terapia [REDACTED], pero la mamá no la llevó. Por consiguiente se tuvieron que coordinar otras fechas para ésta terapia.

Que la Sra. [REDACTED] se desempeñó como maestra de educación especial desde el 1 de agosto de 2008 hasta mayo de 2009 en el Salón Recurso de [REDACTED].

Es menester mencionar que en la [REDACTED] mostró una carta donde [REDACTED] [REDACTED], certifica que la maestra de educación especial, [REDACTED] se desempeñó desde agosto 2008 a mayo de 2009. Sin embargo, la carta presentada no aparece en el expediente, ni aparece en el expediente documento alguno que muestre que la maestra [REDACTED] haya brindado una sola sesión de salón recurso a la estudiante, ni tampoco que se le haya hecho algún informe de progreso, sólo aparecen anotaciones en la Minuta del 10 de octubre de 2008.

Por consiguiente, la carta no verificada por su autora fue sorpresa no notificada previamente 5 días antes de la Vista, y la misma tampoco indica que la [REDACTED] ya ofrecido el servicio a [REDACTED]. Además que la testigo [REDACTED] no pudieron dar fe de que Gabriela haya sido asistida por la Sra. Ortiz, con excepción de un informe de progreso que se redactó en el PEI que la Parte Querrelada alega fue redactada por la maestra de educación Especial, [REDACTED], muestra la participación de la [REDACTED] a los servicios brindados [REDACTED].

Para finalizar su testimonio la [REDACTED] también expresó que no ha visitado [REDACTED].

En el contrainterrogatorio la [REDACTED] expresó que a pesar de las necesidades de la estudiante, no se le realizó una evaluación académica, y que nunca se le ofreció cambio escolar o ubicación.

Para finalizar la Vista, este Juez le solicitó a la Supervisora de Zona que contestara sobre la evaluación Psicológica, única evaluación realizada a [REDACTED]. Sin embargo, el abogado de la Parte Querrelada

16. Invitación a reunión de PEI del 11 de septiembre 2008.
17. Minuta de Reunión de COMPU del 17 de septiembre 2008.
18. PEI 2008-2009 del 10 de octubre 2008.
19. Minuta de Reunión de COMPU del 10 de Octubre 2008.
20. Minuta de Reunión de COMPU del 20 de mayo 2009.
21. Borrador de PEI 2009-2010.
22. Notas -- Transcripción de Crédito -- del 24 de junio 2009.
23. PEI 2009-2010 del 3 de julio 2009.
24. Minuta de Reunión de COMPU del 3 de julio 2009.
25. Minuta de Reunión de COMPU del 8 de junio 2010.
26. Borrador PEI 2010-2011.
27. Referido a Terapia Psicológica del 8 de junio de 2010.
28. Determinación de Elegibilidad del 8 de junio 2010.

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista en su Fondo el 26 de octubre de 2010 en horas de la mañana en la División Legal de Educación Especial.

El 26 de octubre de 2010 se continuó la Vista en su Fondo para el presente caso en la nueva sede la División Legal de Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] L. [REDACTED] de la estudiante Querellante, la Lcda. [REDACTED] representación legal, y el [REDACTED].

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Para comenzar a Vista, la Sra. Claris La Russo, madre de la estudiante, continuó con su testimonio.

Que el 8 de diciembre de 2007 cuando llegó a Puerto Rico desde Estados Unidos, Gabriela estaba en 10mo grado, y visitó el Distrito Escolar de Yabucoa para registrar a la menor. Allí la enviaron al Centro de Servicios de Las Piedras, donde llevó los documentos de Estados Unidos, pero sin embargo no recibió indicaciones de donde ubicar a la estudiante.

Que el 8 de enero de 2008 matriculó a la estudiante en la [REDACTED] expresaron que ofrecían los servicios de educación especial, y les entregó los documentos que trajo desde Estados Unidos -- del Distrito Escolar de Mamaroneck.

Que en ese semestre de enero a mayo de 2008, Gabriella no recibió servicio alguno de Educación Especial, y que las notas de Gabriela de mayo 2008 fueron (F) en matemáticas y en biología, (D) en español y en inglés.

Al respecto, la Parte Querellada alegó que no se habían cumplido los 90 días que dispone la ley para ofrecerle servicios desde el registro.

La Parte Querellante continuó y expresó que en enero de 2008 visitó el Centro de Servicios de Las Piedras para registrar a [REDACTED] y le dieron cita para el 19 de mayo de 2008; cuando finalmente la registraron por problemas de aprendizaje, le dieron cita para evaluación Psicológica dentro de 2 meses.

Que el 11 de agosto de 2008 se realizó la evaluación Psicológica, cuyo informe se determinó en Inglés por el propio Psicólogo, y de la página 4 de dicho informe se desprende que [REDACTED] presenta problemas

21

La estudiante estuvo ubicada en la [REDACTED] de enero a mayo 2008, y el Departamento de Educación no cumplió con ofrecer los servicios dispuestos en el PEI 2007-2008, con efectos que se demuestran en las notas logradas. De agosto 2008 a mayo de 2009 – ya en 11avo grado – la estudiante continuó ubicada en la [REDACTED] que el Departamento no le ofreció otra ubicación al comienzo de año escolar. No fue hasta ya entrado el año escolar que le ofreció servicios de educación especial, con los que no cumplió. El resultado para [REDACTED] fue que fracasó el año escolar 2008-2009, su primer fracaso en su historial académico.

En la reunión de COMPU del 3 de julio de 2009 el Departamento de Educación ofreció nuevamente como alternativa de ubicación Salón Regular con Salón Recurso, pero sin mencionar por nombre la escuela. No le ofrecieron otras alternativas de ubicación escolar.

Para el año escolar 2009-2010 la Parte Querellante matriculó a la estudiante en 11mo grado en [REDACTED] [REDACTED] donde ha continuado ubicada hasta el presente año escolar 2010-2011, y ha progresado académicamente.

La Parte Querellada reconoció que para el presente año 2010-2011 el Departamento no le ha ofrecido otra alternativa de ubicación a Gabriella.

La Parte Querellante solicita el reembolso por concepto de los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010, y la compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en la ubicación privada [REDACTED] [REDACTED] por que no se le ofreció ubicación adecuada para ambos años escolares.

En el presente caso concluimos que el Departamento de Educación no ha ofrecido a la Parte Querellante una ubicación escolar adecuada con los servicios educación especial para atender las necesidades particulares de la estudiante para el año escolar 2010-2011, como tampoco lo ofreció en años anteriores.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la institución privada [REDACTED]

El reembolso debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.

2. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados en la institución privada [REDACTED] de la estudiante [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2010.

11/22/10 10:17AM

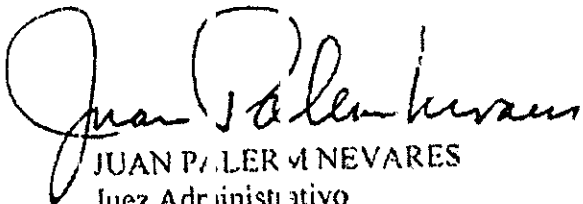
JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.09

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante [REDACTED], y

al fax (787) 757 2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 92211

San Juan PR 0919-2211

Tel. (787) 526 1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P009/009

instruyó a la testigo que no contestara preguntas sobre "las interioridades de esa evaluación", a pesar de que expresó haberlo estudiado para el COMPU donde participó.

Posteriormente el abogado de la Querellada permitió que se le hiciera la pregunta, cuando este Juez dispuso que en el presente caso aplicaban reglas flexibles.

CONCLUSIONES

En la presente Querrela, la Parte Querellante alega que en enero de 2008 solicitó al Departamento de Educación una ubicación escolar y servicios de educación especial cónsonos con la ubicación y los servicios que la estudiante estuvo recibiendo en el distrito escolar de [redacted] York, y cónsonos con el PEI 2007-2008 - vigente para ese año escolar. La Parte Querellante entregó el PEI 2007-2008 - vigente para ese año escolar - y otros documentos necesarios que le prepararon a la estudiante en Nueva York, para que el Departamento de Educación tuviera la información suficiente para continuar ofreciendo los servicios de acuerdo a las necesidades particulares de la estudiante durante el segundo semestre de ese año escolar.

Las autoridades escolares de Puerto Rico, ni del Distrito Escolar donde acudió en diciembre de 2007, ni del Centro de Servicios de Las Piedras, a donde acudió en enero al ser allí referida por el Distrito Escolar, le ofrecieron ubicación adecuada para [redacted] El 8 de enero de 2008 matriculó a la estudiante en la [redacted] donde le expresaron que ofrecían los servicios de educación especial. A las autoridades de la escuela la madre de [redacted] entregó los documentos que trajo desde Estados Unidos - del Distrito Escolar de Mamaroneck.

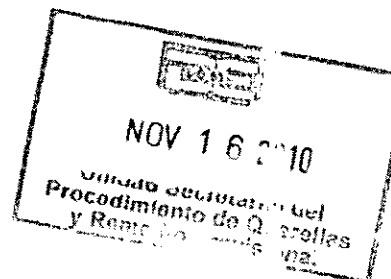
Que en ese semestre de enero a mayo de 2008 [redacted] no recibió servicio alguno de Educación Especial, y que las notas de [redacted] 2008 fueron (F) en matemáticas y en biología, (D) en español y en inglés.

No fue hasta el 19 de mayo de 2008 que se registró a la estudiante en el Programa de Educación Especial de Puerto Rico, y no fue hasta el 11 de septiembre de 2008 que se realizó la determinación de elegibilidad. No fue hasta el 10 de octubre 2008 que finalmente se redactó el PEI 2008-2009 a [redacted]

No consta de la evidencia admitida, que a [redacted] le haya brindado servicio de alguno de educación especial, a pesar de habersele ofrecido, y ante las necesidades evidentes por las notas que obtuvo el semestre previo. No recibió salón recurso o terapias psicológicas, como le fueron ofrecidas.

Es necesario mencionar que en la Vista, [redacted] mostró una carta de la Directora Escolar de la [redacted] Cruz, donde certifica que la maestra de educación especial, [redacted] desempeño desde agosto 2008 a mayo de 2009 en la escuela ofreciendo Salón Recurso. Sin embargo, la carta presentada no aparece en el expediente, ni aparece en el expediente documento alguno que muestre que la maestra Shirley haya brindado una sola sesión de salón recurso a la estudiante Gabriella, ni tampoco que a Gabriella se le haya hecho algún informe de progreso durante el año académico, como debe hacer una maestra de Educación Especial con los estudiantes que atiende. No es rara la experiencia de reconocer que maestros de educación especial solo atienden el máximo de 25 estudiantes, dejando a otros desprovistos de servicios. Además, la carta, fue sorpresa para la Parte Querellante, al no ser notificada con un mínimo de 5 días antes de la Vista, como dispone el Reglamento, y por tanto, no fue admitida.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante:

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* Querrela NJM. [REDACTED]

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 3 de noviembre de 2010, comparece la querellante representada por la Lic Jhanna Cortes y el DE por su abogado. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE que procure que el T1, Santana L Cabrera Camacho, que asiste a la querellante, realice sus funciones de acuerdo al Manual de Educación Especial y el PEI de la estudiante.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de noviembre de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICACION:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Johanna Cortes 3999 Carretera 2 Vega Baja PR 00693-4133 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego E  
Suite 105 DMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribou.net](mailto:pqa@caribou.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Quere lante

V  
Depar amento de Educacion  
Quere lado

• Querella NUM. [Redacted]

• **SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se archiva la querella por desistir la querellante.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

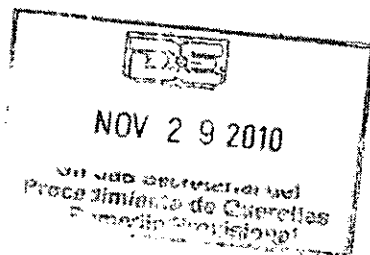
**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] División Legal de D.E., fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[Redacted]**  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* Querrela NUM. **[Redacted]**

\* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 16 de noviembre de 2010, comparece la querellante y el DE por su abogada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querrelas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE en 10 dias re-hacer cheque de Beca de Transportacion 2009-10 por \$240.00. Reemplazara el 775176 de 3/4/10.

La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) dias desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 dias y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 26 de noviembre de 2010.

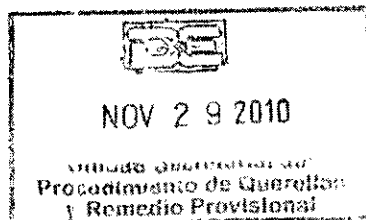
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: **[Redacted]** y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

LCDR. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pgal@caribe.net](mailto:pgal@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. [Redacted]

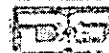
VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

Asunto: Terapias del Habla-Lenguaje



NOV 12 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 20 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 18 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 2 de diciembre de 2010.

El 20 de octubre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de noviembre de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 10 de noviembre de 2010 la Parte Querellante, [Redacted] se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que el estudiante ya está recibiendo el servicio solicitado, y que no era necesario continuar con el proceso de Vista Administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 17 de noviembre de 2010, y habiéndose resuelto el remedio solicitado SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de a Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2010.

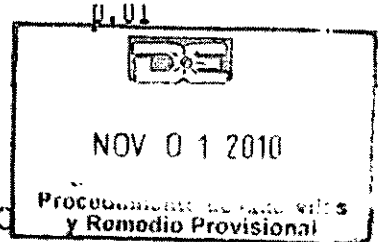
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante [Redacted]

[Handwritten signature of Juan Palerm Nevares]

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 12211 San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-10 09:51 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM [Redacted]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 9 de septiembre de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 22 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 6 de noviembre de 2010.

El 20 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Por la Parte Querellante compareció la [Redacted] quien expresó que en octubre de 2009 el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica, cuyo informe fue discutido y aprobado en reunión de COMPU en enero de 2010. Que en dicha evaluación se recomendó equipo asistivo consistente en computadora, 2 programas, una impresora, 2 calculadoras, papeles de líneas entrecortadas para escribir letras separadas y una grabadora para grabar lo que se dice en la clase, por razón de su dislexia y discalculia. Sin embargo, al presente no se ha provisto el equipo.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se separaron los fondos, se procesó la compra de la cual está en carga a la empresa Techys. La Querella también informó que sólo falta el papel y una de las calculadoras para hacer la entrega, y solicitó un término de 2 semanas para entregar todo el equipo a la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes y necesarias para entregar a la Parte Querellante en el término máximo de dos (2) semanas para el 5 de noviembre de 2010, [Redacted] ya aprobado y recomendado por el COMPU en la evaluación de Asistencia Tecnológica.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de octubre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Már De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 756-1415, Fax (787) 756-4061